



Outlook

Buscar



Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

- Favoritos
- Elementos elimi...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 12
- Borradores 6
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Ju...
- Grupos

Memorial 18 Proceso 11001310301120160031000 - I FLOREZ BRICEÑO - ORTIZ A9 03-Jul-20 - 09 Folios



Memorial 18 Proceso 110013...
2 MB

Bogotá D.C., 03 de julio de 2020

Señora:
JUEZA ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Atn.: Dra. **MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S.
DEMANDADO:	UNION TEMPORAL PUESTO FLUVIAL 31
RADICADO:	2016-310
ASUNTO:	COADYUVANCIA SOLICITUD RADICADA POR LA PARTE DEMANDANTE EL DÍA DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VIENTE (2020)

Respetada Señora Jueza:

ALLISON ROJAS VÁSQUEZ, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.645.802 de Chía (Cundinamarca), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 215.152 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la sociedad **ORTIZ CONSTRUCCIONES PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit. 900.356.846-7, representada legalmente por **CARLOS BUENO MORALES** identificado con cédula de extranjería No. 397.855, integrante de la forma asociativa **UNION TEMPORAL PUESTO FLUVIAL 31**, identificada con NIT: 900.580.696-8, esta última quien obra como parte DEMANDADA en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, coadyuvamos la petición radicada por la parte DEMANDANTE de fecha dos (02) de julio de dos mil veinte (2020), y por tal razón, se efectúan las solicitudes contenidas en el memorial adjunto el cual solicitamos sea incorporado al expediente para que surta los efectos jurídicos que invoca.

La presente radicación se efectúa del todo conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020) y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Agradecemos acusar recibo del presente medio electronico junto con su adjunto el cual se encuentra contenido nueve (09) folios.

Cordialmente,

Allison Rojas Vasquez
ACOSTA & ASOCIADOS
CONSULTORIA CONTRACTUAL SAS
Directora Legal



ACOSTA & ASOCIADOS



Memorial 18 Proceso 11... proceso 11001-31-0... X

Bogotá D.C., 03 de julio de 2020

Señora:
JUEZA ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Atn.: **Dra. MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S.
DEMANDADO: UNION TEMPORAL PUESTO FLUVIAL 31
RADICADO: 2016-310
ASUNTO: COADYUVANCIA SOLICITUD RADICADA POR LA PARTE
DEMANDANTE EL DÍA DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VIENTE (2020)

Respetada Señora Jueza:

ALLISON ROJAS VÁSQUEZ, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.645.802 de Chía (Cundinamarca), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 215.152 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la sociedad **ORTIZ CONSTRUCCIONES PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit. 900.356.846-7, representada legalmente por **CARLOS BUENO MORALES** identificado con cédula de extranjería No. 397.855, integrante de la forma asociativa **UNION TEMPORAL PUESTO FLUVIAL 31**, identificada con NIT: 900.580.696-8, esta última quien obra como parte DEMANDADA en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, coadyuvamos la petición radicada por la parte DEMANDANTE de fecha dos (02) de julio de dos mil veinte (2020), y por tal razón, solicitamos lo siguiente:

1. El TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 68001233300020160085800, por medio de auto de fecha trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), ordenó el fraccionamiento del Título de Depósito Judicial Nro. 4600100001519814 y a su vez con ello ordenó la entrega de unos títulos judiciales al Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso ejecutivo singular bajo el radicado No. 2016-310. Adjuntamos el referido auto.
2. Convertidos los títulos judiciales por parte del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER y puestos a disposición de su Despacho - Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá - dentro del proceso bajo el radicado 2016-310 y tomando en consideración que, a órdenes de su Despacho, se encuentra el título judicial 400100006911028, solicitamos a su Señoría, se proceda a pagar a la sociedad **INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S.**, hasta la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$390.000.000)** y la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$40.000.000)**, a favor de la abogada **DIANA VANNESSA PÉREZ GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.548.105 de Bucaramanga, manteniendo con ello lo pactado en el **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** firmado por la sociedad **INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S.** y la forma asociativa **UNION TEMPORAL PUESTO FLUVIAL 31**, junto a cada uno de sus integrantes.
3. Una vez se efectuó lo anterior y por lo tanto se ordene la entrega de los dineros retenidos hasta el monto mencionado, solicitamos **SE DECLARE TERMINADO EL PROCESO DE EJECUCIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin condena en costas, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso, así como el correspondiente levantamiento de las

medidas cautelares que este Honorable Despacho ha decretado con causa del proceso que sigue la Señora Juez.

4. Cumplido lo anterior y terminado el proceso, solicitamos se de aplicación a la distribución de los dineros remanentes, conforme a lo dispuesto en el auto de fecha cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020) de este Honorable Despacho, según fue instruido mediante memorial radicado el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020) por parte de la sociedad ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA, distribución a realizarse en lo posible así:
 - De los dineros remanentes que queden a órdenes de su Despacho y a favor de la sociedad ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA, se pague a la sociedad ACOSTA & ASOCIADOS CONSULTORÍA CONTRACTUAL SAS, identificada con NIT. 900.954.518 - 1, hasta la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS MCTE. (\$390.401.611).
 - De los dineros remanentes que pudieran quedar a órdenes de su Despacho y a favor de la sociedad ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA y teniendo en cuenta el pago antes mencionado, solicitamos se ordene la entrega a la sociedad ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT 900.356.846-7.
5. En el mismo sentido de lo anterior, atentamente le informamos a su Honorable Despacho, que el proceso que se lleva a cabo en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD, bajo el radicado 08758311200220180039400, cuyo demandante es la sociedad CONSULTORES E INGENIEROS ABESAN LTDA y demandado es la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S., fue TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN según consta en el auto de fecha (01) de julio de dos mil veinte (2020) emitido por el Dr. JULIÁN GUERRERO CORREA - JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD, auto que se encuentra ejecutoriado y en firme según se puede constatar en el numeral tercero del mencionado auto, mismo que admite la renuncia de términos. Para los fines del caso se adjunta la providencia correspondiente.
6. De igual manera tomando en cuenta lo anterior y terminado el proceso, solicitamos se de aplicación a la distribución de remanentes, conforme a lo dispuesto en el auto de fecha cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020) de este Honorable Despacho, según fue instruido mediante memorial radicado el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020) por parte de la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA SAS según oficio suscrito por el Señor LUIS CARLOS TORRES VERGARA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.001.440 de Barranquilla, actuando en nombre y representación de la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S., identificada con NIT.890.108.661 – 3, distribución a realizarse en lo posible así:
 - De los dineros remanentes que queden a órdenes de su Despacho y a favor de la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S., se pague a la sociedad ACOSTA & ASOCIADOS CONSULTORÍA CONTRACTUAL SAS, identificada con NIT. 900.954.518 - 1, hasta la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS MCTE. (\$390.401.611).
 - De los dineros remanentes que pudieran quedar a órdenes de su Despacho y a favor de la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S. y teniendo en cuenta el pago antes mencionado, solicitamos se ordene la entrega a la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S., identificada con NIT.890.108.661 – 3.

Consultoría Jurídica y de Ingeniería
Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76
Fax. (571) 620 85 76
Ave 15 No 122 - 69 Of. 310
Bogotá D.C. - Colombia

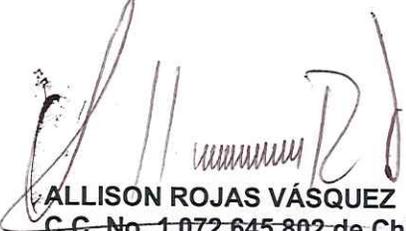


Conforme a lo anterior, respetuosamente solicitamos a su Honorable Despacho, se abstenga de remitir los dineros remanentes al precitado JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD y en su lugar, proceda a disponerlos y entregarlos como se precisa en el presente memorial.

Sin otro particular quedamos atentos a sus decisiones e indicaciones para proceder de conformidad a ello.

Del(a) Señor(a) Juez,

Atentamente,



ALLISON ROJAS VÁSQUEZ

C.C. No. 1.072.645.802 de Chía (Cundinamarca)

T.P. No. 215.152 del C.S. de la J.



Anexo: Seis (6) folios.

Cc. Archivo del proceso.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga,

TRECE 13 DE
MARZO DE DOSMIL
VEINTE (2020)

TRECE 13 DE
MARZO DE DOSMIL

AUTO INTERLOCUTORIO ORDENA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL PRESENTE PROCESO

Exp. 680012333000-2016-00858-00

Ejecutante: UNIÓN TEMPORAL PUESTO FLUVIAL 31 con Nit. 900580696-8 (Integrada por Construcciones e Inversiones Beta SAS y Ortiz Construcciones y Proyectos S.A.)
Ejecutado: AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
Proceso: EJECUTIVO - CONTRACTUAL

I. ANTECEDENTES

A. Del embargo de los derechos litigiosos del ejecutante.

Mediante Auto 24.07.2019 (Fol. 17 Cud. Medidas), se decretó el embargo de los derechos litigiosos de la Sociedad Construcciones e Inversiones Beta S.A.S. que integra el Consorcio Unión Temporal Puesto Fluvial 31, en el porcentaje que corresponde a su participación 50%, valor que no podía exceder la suma de (\$775'200.679.65) por órdenes del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad – Atlántico.

Con Auto del 11.09.2019 (Fol. 117 Cud. Medidas), se decretó el embargo de los derechos litigiosos de la Sociedad Construcciones e Inversiones BETA S.A.S. y de Ortiz Construcciones y Proyectos S.A.S., que integran el consorcio Unión Temporal Puesto Fluvial 31, por el valor de (\$735'000.000). En dicha providencia, se hizo precisión respecto de la prelación de órdenes de embargos litigiosos en el presente proceso, teniendo en cuenta que esta solicitud de medida cautelar fue radicada de primero por el Juzgado Once del Circuito de Bogotá.

B. Conciliación Judicial

(Fls. 331 a 334)

Con auto del 06.12.2019 (Fls. 331 a 334), se aprobó el acuerdo conciliatorio judicial celebrado en el proceso de la referencia, en el cual, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares reconoce que debe a la Unión Temporal Puesto Fluvial 31, la suma de (\$1.098'340.956), debiendo la entidad ejecutada constituir un depósito judicial en la cuanta de este Despacho y se requirió al Juzgado 11 Civil de Circuito de Bogotá, para que actualizará el valor de la medida cautelar decretada en el proceso, con ocasión del ejecutivo singular radicado No.

Tribunal Administrativo de Santander. Auto que ordena dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas. Expediente No. 680012333000-2016-00858-00. Partes: Unión Temporal Puesto Fluvial 31 Vs. Agencia Logística de las Fuerzas Militares

11001310301120160031000 que adelanta ese Despacho. En cumplimiento de lo anterior, la entidad ejecutada constituyó el título de depósito judicial No. 4600100001519814 (Fol.362), por un valor de (\$1.098'340.956,00). Así mismo, El Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, actualizó la medida cautelar decretada al interior del proceso ejecutivo que se adelanta en ese Despacho, a la suma de (\$1.000'000.000).

II. Consideraciones

A. Cumplimiento de las medidas cautelares decretadas. De acuerdo con el orden de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, el Despacho dará cumplimiento a las mismas, así: **1.) De la orden de embargo del Juzgado 11 Civil de Circuito de Bogotá.** Atendiendo que la referida medida recae en la Sociedad Construcciones e Inversiones BETA S.A.S. y Ortiz Construcciones y Proyectos S.A.S., quienes tienen cada uno participación del 50% del consorcio Unión Temporal Puesto Fluvial 31, se tomará del total de los dineros reconocidos a estos en el presente proceso, ordenándose fraccionar el título de depósito judicial No. 4600100001519814, para constituir un título a nombre del **Juzgado 11 Civil de Circuito de Bogotá dentro del proceso Ejecutivo Singular** radicado No. 1100130301120160031000, por la suma de mil millones de pesos (\$1.000'000.000), valor que corresponde a la actualización de la medida cautelar realizada por ese Despacho Judicial (Fis. 370 a 371).

2.) De la Orden de embargo del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad – Atlántico. Teniendo en cuenta que recae solamente en la Sociedad Construcciones e Inversiones Beta S.A.S. que integra el Consorcio Unión Temporal Puesto Fluvial 31, para su cumplimiento solo se afectará el saldo insoluto que tiene a su favor en el presente proceso, el cual corresponde a cuarenta y nueve millones ciento setenta mil cuatrocientos setenta y ocho pesos (\$49'170.478)¹, ordenándose fraccionar el título de depósito judicial No. 4600100001519814, para constituir un título de depósito judicial a nombre del **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad – Atlántico dentro del proceso Ejecutivo Singular** radicado No. 08758311200220180039400, por la suma atrás reseñada.

¹ El saldo de (\$49'170.478) corresponde a la deducción previamente realizada para el cumplimiento de la medida cautelar del Juzgado 11 Civil de Circuito de Bogotá, así: (\$1.098'340.956) valor reconocido en el presente proceso, el cual corresponde en un 50% a cada uno de los integrantes del Consorcio, menos (1.000'000.000) para el cumplimiento de la primera medida cautelar decretada, quedando un saldo de (98'340.956), el cual debe ser dividido en el porcentaje que integran el Consorcio, el cual corresponde al 50%, dando como saldo a favor de la Sociedad Construcciones e Inversiones Beta S.A.S, la suma de (\$49'170.478).

Tribunal Administrativo de Santander. Auto que ordena dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas. Expediente No. 680012333000-2016-00858-00. Partes: Unión Temporal Puesto Fluvial 31 Vs. Agencia Logística de las Fuerzas Militares

B.) Contrato de cesión que realiza el representante Legal del Consorcio Unión Temporal Puesto Fluvial 31 a la abogada Marisol Londoño Vargas, quien funge como su apoderada judicial en el presente proceso. Revisado el referido contrato de cesión con sus anexos (fls.312 a 312 vto.), se advierte que el señor Luis Carlos Torres Vergara en calidad de representante legal de la Unión Temporal Puesto Fluvial 31, no cuenta con las facultades para ceder los derechos de los integrantes de referido Consorcio - Sociedad Construcciones e Inversiones BETA S.A.S. y Ortiz Construcciones y Proyectos S.A.S-, pues ni el acto de constitución de estos², ni en la suscripción del contrato de cesión, le fue otorga la facultad o mandato para tal efecto. En tal sentido, el mencionado contrato de cesión, no cumple con los requisitos del Art. 1502 del Código Civil, en especial no cuenta con la voluntad del Cedente, es decir, estamos frente a la presencia de una nulidad absoluta, que no se puede sanear, tomándose como si el contrato de cesión nunca hubiese nacido a la vida jurídica. En consecuencia, se negará la cesión de los derechos que realiza el representante Legal del Consorcio Unión Temporal Puesto Fluvial 31 a la abogada Marisol Londoño Vargas.

Respecto de la solicitud allegada por la apoderada del ejecutante (Fol. 348), de darle prelación al contrato de cesión atrás reseñado. Recuerda el Despacho, que el contrato de cesión no cumple con los requisitos para nacer a la vida jurídica y que este no es un embargo de carácter laboral para tener prelación sobre las medidas cautelares previamente decretadas.

Finalmente, teniendo en cuenta que una vez cumplidas las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, queda un saldo insoluto a favor de Ortiz Construcciones y Proyectos S.A.S. por un valor de cuarenta y nueve millones ciento setenta mil cuatrocientos setenta y ocho pesos (\$49'170.478), se ordenará el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 4600100001519814, para constituir uno a nombre de este, por el valor antes señalado.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

- Primero.** Ordenar el fraccionamiento del Título de Depósito Judicial Nro. 4600100001519814 que está constituido por la suma de **mil noventa y ocho millones trescientos cuarenta mil novecientos**

² Fol. 11

Tribunal Administrativo de Santander. Auto que ordena dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas. Expediente No. 680012333000-2016-00858-00. Partes: Unión Temporal Puesto Fluvial 31 Vs. Agencia Logística de las Fuerzas Militares

cincuenta y seis mil pesos MTCE (\$1.098'340.956,00), de la siguiente manera:

No. de Depósito	Valor
4600100001519814	\$1.098'340.956,00
Juzgado 11 Civil de Circuito de Bogotá proceso Ejecutivo Singular radicado No. 1100130301120160031000	\$1.000'000.000
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad - Atlántico dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado No. 08758311200220180039400	\$49'170.478
Ortiz Construcciones y Proyectos S.A.S Nit. 900.356.846-7	\$49'170.478

- Segundo.** Ordenar la entrega los títulos judiciales señalados en el numeral anterior, al **Juzgado 11 Civil de Circuito de Bogotá** proceso Ejecutivo Singular radicado No. 1100130301120160031000 por un valor de mil millones de pesos MTCE (\$1.000'000.000); al **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad - Atlántico dentro del proceso** Ejecutivo Singular radicado No. 08758311200220180039400 por un valor de cuarenta y nueve millones ciento setenta mil cuatrocientos setenta y ocho pesos (\$49'170.478); y para **Ortiz Construcciones y Proyectos S.A.S Nit. 900.356.846-7** por un valor de cuarenta y nueve millones ciento setenta mil cuatrocientos setenta y ocho pesos (\$49'170.478)
- Tercero.** Negar la cesión de los derechos que realiza por el representante Legal del Consorcio Unión Temporal Puesto Fluvial 31 a la abogada Marisol Londoño Vargas.
- Cuarto.** Oficiar por la Secretaria de la Corporación el cumplimiento de las medidas cautelares a los Juzgados **11 Civil de Circuito de Bogotá y Segundo Civil del Circuito de Soledad - Atlántico.**
- Cuarto.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, por secretaria emitanse los oficios pertinentes.
- Quinto.** Una vez en firme este proveído, archivar el expediente, previa las anotaciones en el Sistema Justicia XXI

Notifíquese y Cúmplase.

La Magistrada,
 en notación en Estado se notifica a las partes el Auto anterior.
 Day 16 MAR 2020 alas 8:40 am
 SECRETARIO (A)

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
 SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

RAD. 08758311200220180039400
 PROCESO: EJECUTIVO
 DTE: ABESAN LTDA
 DDO: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.AS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD - ATLANTICO

Informe Secretarial: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Entra para lo de su cargo. SIRVASEE A PROVEER.

Soledad, 01 de julio de 2020
LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. PRIMERO (01)
 DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Antes de entrar a resolver sobre la terminación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION suscrita los demandantes, se hace necesario hacer una síntesis del proceso.

El 30 de agosto de 2018, el demandante CONSULTORES E INGENIEROS ABESAN LTDA a través de apoderado judicial interpone demanda ejecutiva a continuación contra la entidad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S

El 04 de octubre de 2018, se libra mandamiento de pago por las siguientes sumas de dineros:

- DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$219.951. 909.00) por concepto de capital representado en el literal a) de la cláusula segunda del CONTRATO DE TRANSACCION celebrado el 21 de diciembre de 2017, más los intereses moratorios.
- DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$219.951. 909.00) por concepto de capital representados en el literal b). - de la cláusula segunda del CONTRATO DE TRANSACCION celebrado el 21 de diciembre de 2017, más los intereses moratorios.

El 26 de septiembre de 2019, se ordenó seguir a delante la ejecución en contra de la entidad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S y a favor de la entidad CONSULTORES E INGENIEROS ABESAN LTDA en los términos indicados en el mandamiento de pago.

El 24 de febrero de 2020, la parte demandante, junto a su apoderado judicial y coadyuvado por el demandado solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y manifiesta la renuncia al término de ejecutoria del auto que acceda a la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

La parte demandante, junto a su apoderado judicial y coadyuvado por el demandado solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación en escrito que antecede radicado ante este Despacho judicial el 24 de febrero de 2020.

A tal petición de terminación se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P.

RAD. 08758311200220180039400
PROCESO: EJECUTIVO
DTE: ABESAN LTDA
DDO: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.AS.

En este orden, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo disponen las partes.

Como quiera que en memorial allegado el día 24 de febrero de 2020 la parte demandante en este proceso manifiesta la renuncia a los términos de ejecutoria se accede a tal petición.

Finalmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares inscritas en este proceso de conformidad con lo normado por el numeral 4 del artículo 597 del C.G. del P. Por secretaria se remitirán los oficios de rigor.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE terminado por pago total de la obligación el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la empresa CONSULTORES E INGENIEROS ABESAN LTDA contra la empresa CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

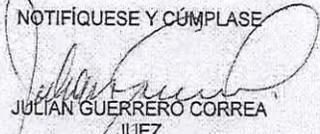
SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso si los hubiese. Líbrense los oficios correspondientes.

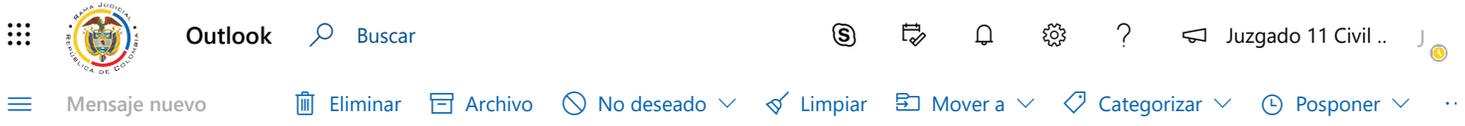
TERCERO: ADMÍTASE la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, atendiendo los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: ORDENESE la entrega de los depósitos judiciales de los dineros que han sido descontados, a la parte demandada CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S si los hubiere, previa verificación de la existencia de embargo de remanente dentro del presente proceso, en caso de que hubiese embargo de remanente no podrán entregarse tales depósitos judiciales.

QUINTO: Sin costas en esta instancia del proceso.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las actuaciones subsiguientes a esta terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ



- ▼ Favoritos
- 🗑 Elementos elimi...
- ▶ Elementos envi...
- ➕ Agregar favorito
- ▼ Carpetas
- 📧 Bandeja de ... 28
- ✍ Borradores 5
- ▶ Elementos envi...
- 🗑 Elementos elimi...
- 🕒 Correo no dese...
- 📁 Archive
- 📄 Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- ➕ Carpeta nueva
- > Archivo local:Ju...
- > Grupos

Memorial distribución remanentes Proceso 11001310301120160031000 INV FLOREZ BRICEÑO - UTPF31 - BETA 03-Jul-20 - 04 Folios

1

Enviar

Descartar



Borrador guardado a las 7:01 PM

AA

Acosta Rojas & Asociados <notificaciones.arcc@acostarojasociados.com>

Vie 3/07/2020 3:57 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; profesionaljuridica@outlook.com



Memorial distribución reman...

880 KB

Bogotá D.C., 03 de julio de 2020.

HONORABLE JUEZ
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 E. S. D

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S
DEMANDADO:	UNION TEMPORAL PUESTO FLUVIAL 31
RADICADO:	2016-310
ASUNTO:	COADYUVANCIA SOLICITUD RADICADA POR LA PARTE DEMANDANTE EL DÍA DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VIENTE (2020).

Respetada Señora Jueza,

LUIS CARLOS TORRES VERGARA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.001.440 de Barranquilla, actuando en nombre y representación de la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S, identificada con NIT: 890.108.661 – 3, integrante de la UNION TEMPORAL PUESTO FLUVIAL 31, identificada con NIT: 900.580.696 – 8, quien obra como parte DEMANDADA en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, coadyuamos la petición radicada por la parte DEMANDANTE de fecha dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Lo anterior se formaliza mediante el memorial adjunto el cual solicitamos sea incorporado al expediente para que surta los efectos jurídicos que invoca.

La presente radicación electrónica se efectúa del todo conforme con lo dispuesto en la normatividad vigente y aplicable al caso, agradecemos acusar recibo de la misma y de su adjunto el cual se encuentra contenido a cuatro (04) folios.

Sin otro particular agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,

Juan Martín Acosta López
ACOSTA & ASOCIADOS
CONSULTORIA CONTRACTUAL SAS
 Director General



Bogotá D.C., 03 de julio de 2020.

HONORABLE JUEZ
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S
DEMANDADO: UNION TEMPORAL PUESTO FLUVIAL 31
RADICADO: 2016-310
ASUNTO: COADYUVANCIA SOLICITUD RADICADA POR LA PARTE
DEMANDANTE EL DÍA DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VIENTE
(2020).

Respetada Señora Jueza,

LUIS CARLOS TORRES VERGARA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.001.440 de Barranquilla, actuando en nombre y representación de la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S, identificada con NIT: 890.108.661 – 3, integrante de la UNION TEMPORAL PUESTO FLUVIAL 31, identificada con NIT: 900.580.696 – 8, quien obra como parte DEMANDADA en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, coadyuvamos la petición radicada por la parte DEMANDANTE de fecha dos (02) de julio de dos mil veinte (2020), y por tal razón, solicitamos lo siguiente:

1. EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 68001233300020160085800, por medio de auto de fecha trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), ordenó el fraccionamiento del Título de Depósito Judicial Nro. 4600100001519814 y a su vez con ello ordenó la entrega de unos títulos judiciales al Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso ejecutivo singular bajo el radicado No. 2016-310. Adjuntamos el referido auto.
2. Convertidos los títulos judiciales por parte del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER y puestos a disposición de su Despacho - Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá - dentro del proceso bajo el radicado 2016-310 y tomando en consideración que, a órdenes de su Despacho, se encuentra el título judicial 400100006911028, solicitamos a su Señoría, se proceda a pagar a la sociedad INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S., hasta la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$390.000.000) y la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$40.000.000), a favor de la abogada DIANA VANNESSA PÉREZ GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.548.105 de Bucaramanga, manteniendo con ello lo pactado en el CONTRATO DE TRANSACCIÓN firmado por la sociedad INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S. y la forma asociativa UNION TEMPORAL PUESTO FLUVIAL 31, junto a cada uno de sus integrantes.
3. Una vez se efectuó lo anterior y por lo tanto se ordene la entrega de los dineros retenidos hasta el monto mencionado, solicitamos SE DECLARE TERMINADO EL PROCESO DE EJECUCIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, sin condena en costas, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso, así como el correspondiente levantamiento de las medidas cautelares que este Honorable Despacho ha decretado con causa del proceso que sigue la Señora Jueza.
4. De otra parte, cordialmente ponemos en conocimiento del Honorable Despacho, que el proceso que se lleva a cabo en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD, bajo el radicado 08758311200220180039400, cuyo demandante es la sociedad



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ, D. C.



CONSULTORES E INGENIEROS ABESAN LTDA y demandado es la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S., fue TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN según consta en el auto de fecha (01) de julio de dos mil veinte (2020) emitido por el Dr. JULIÁN GUERRERO CORREA - JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD, auto que se encuentra ejecutoriado y en firme según se puede constatar en el numeral tercero del mencionado auto, mismo que admite la renuncia de términos. Para los fines del caso se adjunta la providencia correspondiente.

5. Así, tomando en cuenta lo anterior y terminado el proceso, solicitamos se de aplicación a la distribución de remanentes, conforme a lo dispuesto en el auto de fecha cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020) de este Honorable Despacho, según fue instruido mediante memorial radicado el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020) por parte de la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA SAS según oficio suscrito por el Señor LUIS CARLOS TORRES VERGARA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.001.440 de Barranquilla, actuando en nombre y representación de la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S., identificada con NIT.890.108.661 – 3, distribución a realizarse en lo posible así:

- De los dineros remanentes que queden a órdenes de su Despacho y a favor de la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S., se pague a la sociedad ACOSTA & ASOCIADOS CONSULTORÍA CONTRACTUAL SAS, identificada con NIT. 900.954.518 - 1, hasta la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS MCTE. (\$390.401.611).
- De los dineros remanentes que pudieran quedar a órdenes de su Despacho y a favor de la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S. y teniendo en cuenta el pago antes mencionado, solicitamos se ordene la entrega a la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S., identificada con NIT.890.108.661 – 3.



Finalmente, y atendiendo a lo arriba manifestado respetuosamente solicitamos a su Honorable Despacho, se abstenga de remitir los dineros remanentes al precitado JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD y en su lugar, proceda a disponerlos y entregarlos como se precisa en el presente memorial.

De la Señora Jueza,

Atentamente,



LUIS CARLOS TORRES VERGARA
C.C. No. 72.001.440 de Barranquilla.

Anexo: Seis (06) folios según lo anunciado.

Cc. Archivo proceso



NOTARIA SEXTA DE BOGOTA

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Bogota D.C.
Ante el
NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.

03 JUL 2020

Comparecieron
Juís Carlos Torres Vergara

Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C.
cc 72001440 Bonaugurillo

Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firma esta diligencia.





Outlook

Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar Archivado No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de e... 7

Borradores 6

Elementos envi...

Elementos elimi...

Correo no dese...

Archive

Notas

Conversation H...

Elementos infec...

Infected Items

Suscripciones d...

Carpeta nueva

Archivo local: Ju...

Grupos

[FWD: REF. 2016-310 : RADICACIÓN MEMORIAL QUE PONE EN CONOCIMIENTO.]

4

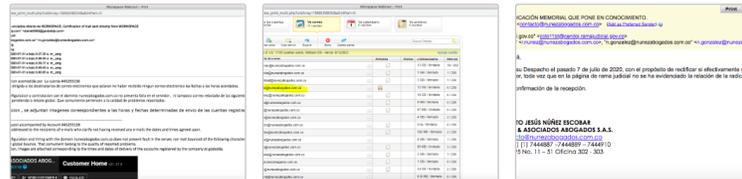
Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Dom 2/08/2020 8:14 PM
Para: Natalia Gonzalez <nataliagonzalezb5@gmail.com>



Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

NG Natalia Gonzalez <nataliagonzalezb5@gmail.com>
Vie 31/07/2020 5:07 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: contacto@nunezabogados.com.co; Natalia Gonzalez <n.gonzalez@nunezabogados.com.co>



Memorial Ref.2016-00310-00...
514 KB

4 archivos adjuntos (985 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Respetados Señores,

Por medio de la presente me permito acudir de manera respetuosa a ustedes en alcance a conversación telefónica sostenida el día de hoy, 31 de julio de 2020, con la Secretaría del Despacho, con el objeto de manifestar que, debido a la incompatibilidad de los correos del servidor GO DADDY con los de la rama judicial, la Secretaría no pudo recibir luego de varios intentos los correos que se remiten por parte de esta oficina; por lo cual, me veo en la necesidad de reenviar por medio de mi correo personal el memorial que adjunto al presente para que sea tramitado en radicaciones dentro del expediente respectivo.

En este sentido, y siguiendo con las instrucciones dadas, reenvío la cadena de correos dirigidos a la dirección electrónica ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con el propósito de radicar el memorial del asunto. Igualmente, remito captura de pantalla de comunicado por parte del servidor GODADDY.COM por medio del cual certifica la fecha y hora donde originalmente se envió el correo del asunto.

De antemano agradezco la amable colaboración que me han prestado hoy para que se entiendan radicados los memoriales que por parte de esta oficina se han allegado a su Despacho.

Atentamente,

Natalia González Barrios
Abogada
NÚÑEZ Y ASOCIADOS ABOGADOS SAS

----- Forwarded message -----

From: <n.gonzalez@nunezabogados.com.co>
Date: Fri, Jul 31, 2020 at 4:55 PM
Subject: [FWD: REF. 2016-310 : RADICACIÓN MEMORIAL QUE PONE EN CONOCIMIENTO.]
To: nataliagonzalezb5@gmail.com <nataliagonzalezb5@gmail.com>

----- Original Message -----

Subject: REF. 2016-310 : RADICACIÓN MEMORIAL QUE PONE EN CONOCIMIENTO.

Bogotá D.C., 7 de julio de 2020.

Honorable

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: 2016-00310-00

DEMANDANTE: INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S.

DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL PUESTO FLUVIAL.

ASUNTO: RESPECTO DEL AUTO INTERLOCUTORIO PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER EN FECHA DEL 13 DE MARZO DE 2020.

ROBERTO JESÚS NÚÑEZ ESCOBAR mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.309.154 de Puerto Colombia (Atlántico), portador de la tarjeta profesional No. 104.629 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la **UNIÓN TEMPORAL PUESTO FLUVIAL 31** identificada con NIT. 900.580.696-8, representada legalmente por **LUIS CARLOS TORRES VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.001.440, por medio del presente escrito me permito acudir de manera respetuosa a su Despacho con el fin de informar lo siguiente:

Como es de su conocimiento, en el marco del proceso ejecutivo con radicado 2016 – 858 que obra en el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, la Unión Temporal Puesto Fluvial 31 como ejecutante, la Agencia Logística de Fuerzas Militares como ejecutada y la sociedad Inversiones Flórez Briceño S.A.S como parte cesionaria de derechos, llegaron a la conciliación sobre los valores adeudados materia de litigio. Una vez aprobada la conciliación mediante auto interlocutorio de 06 de diciembre de 2019 proferido por la Sala de conocimiento, la Agencia Logística de Fuerzas Militares consignó a dicho Despacho las sumas correspondientes para saldar su deuda.

Así las cosas, mediante auto interlocutorio del pasado 13 de marzo de 2020, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, en virtud del proceso ejecutivo indicado, resolvió dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas, ordenando el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 4600100001519814 constituido por la entidad ejecutada, por el valor de MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MTCE (\$1.098'340.956,00), de la siguiente forma:

“SEGUNDO. Ordenar la entrega de los títulos judiciales señalados en el numeral anterior, al Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá proceso Ejecutivo Singular radicado No. 1100130301120160031000 por un valor de mil millones de pesos MTCE (\$1.000'000.000) (...).”

En observancia de las actuaciones procesales surtidas en el proceso ejecutivo bajo radicado 2016 – 858, mediante memorial de fecha del 21 de enero de 2020, esta defensa se dirigió a su señoría coadyuvando el acuerdo sobre pago de la obligación objeto del presente proceso. Lo anterior, atendiendo al memorial presentado por la parte ejecutante INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S. el 16 de enero de 2020.

Sobre el punto, se sostuvo que:

*“Este requerimiento se hace en consideración a que, conforme al literal b) de la cláusula segunda del contrato de transacción suscrito entre **INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S.** y mi poderdante, el cual ya obra en el expediente, quedó indicado que el saldo de la deuda objeto del proceso de la referencia equivale a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/TE (\$430'000.000 COP)**; por lo anterior, se acordó la cesión parcial de los derechos de crédito hasta por dicha suma, en favor de la sociedad **INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S.**, dentro del proceso ejecutivo adelantado ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER** bajo el radicado 2016 – 858”.*

Así las cosas, en obediencia y respeto a lo acordado por las partes del proceso suscriptoras del mencionado contrato de transacción, esta defensa rogó oficiar al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER para que con los dineros consignados en el proceso ejecutivo bajo radicado 2016 – 858 se pagara el saldo de **CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/TE (\$430'000.000)**; suma la cual, se reitera, constituye el real objeto del presente proceso ejecutivo singular que cursa en su Despacho.

Expuesto lo anterior, de forma respetuosa, nuevamente se solicita a este despacho **OFICIAR** al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER para que ACTUALICE el valor dentro del título judicial No. 4600100001519814 objeto de fraccionamiento, en el sentido de que se ordene la debida entrega del mencionado título judicial por el valor de **CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/TE (\$430'000.000)** y no por la suma de MIL MILLONES DE PESOS M/TE (\$1.000'000.000).

Ahora bien, como la presente petición se eleva en aras de honrar lo acordado por las partes en el contrato de transacción suscrito el 25 de septiembre de 2018, es de resaltar que el mencionado pacto también reguló las reglas de imputación de pago sobre la suma de dinero adeudada por la demandada; de allí pues, que la suma debida de

CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$430.000.000) deba ser a su vez, distribuida de conformidad a lo indicado por la abogada apoderada de la sociedad INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S. en memorial radicado en este Despacho el pasado 3 de julio del año en curso, a saber: (i) La suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES M/TE (\$390.000.000)** a favor de la sociedad INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S; y (ii) la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/TE (\$40.000.000)** por concepto de los honorarios profesionales a favor de la apoderada judicial de dicha sociedad demandante.

En definitiva, se destaca el hecho de que sólo en presencia de una debida partición del título de depósito judicial No. 4600100001519814 procederá, respectivamente, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA y el JUZGADO ONCE CIVIL EL CIRCUITO DE BOGOTA al: (i) correcto cumplimiento de la medida cautelar de embargo de derechos litigiosos decretada dentro del proceso de la referencia; y (ii) al correcto pago de las sumas adeudadas por la UNION TEMPORAL PUESTO FLUVIAL a la sociedad INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S así como a su apoderada judicial, en virtud del arreglo directo efectuado por las partes y sin perjudicar los derechos de mi poderdante.

Sin otro particular,



ROBERTO DE JESÚS NÚÑEZ ESCOBAR
C.C. No. 72.309.154
T.P. No. 104.629 del C. S. de la J.



Outlook

Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar Archivado No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de e... 9

Borradores 6

Elementos envi...

Elementos elimi...

Correo no dese...

Archive

Notas

Conversation H...

Elementos infec...

Infected Items

Suscripciones d...

Carpeta nueva

Archivo local: Ju...

Grupos

REF. 2016-310 : RADICACIÓN MEMORIAL QUE PONE EN CONOCIMIENTO.

1

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. Lun 3/08/2020 3:38 PM

Para: contacto@nunezabogados.com.co

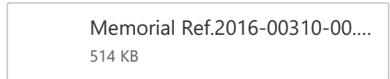
Acuso recibido,

Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.

N Nuñez y Asociados Abogados <contacto@nunezabogados.com.co> Lun 3/08/2020 11:18 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. CC: profesionaljuridicabga@gmail.com; german.sierra117@gmail.com;



Pop-up window: RN Roberto Núñez Escobar. Includes 'Enviar correo electrónico' button.

Respetado Señor Juez 11 Civil del Circuito de Bogotá,

Por medio de la presente me permito, de manera respetuosa, remitir memoria a radicar en el Expediente que obra en su Despacho bajo radicado 2016-00310-00, cuyo objeto es poner en su conocimiento información referente al AUTO INTERLOCUTORIO PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER EN FECHA DEL 13 DE MARZO DE 2020.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



ROBERTO JESÚS NÚÑEZ ESCOBAR NÚÑEZ & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. contacto@nunezabogados.com.co Tel: (57) (1) 7444887 -7444889 - 7444910 Calle 95 No. 11 - 51 Oficina 302 - 303



Bogotá D.C., 7 de julio de 2020.

Honorable

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: 2016-00310-00

DEMANDANTE: INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S.

DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL PUESTO FLUVIAL.

ASUNTO: RESPECTO DEL AUTO INTERLOCUTORIO PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER EN FECHA DEL 13 DE MARZO DE 2020.

ROBERTO JESÚS NÚÑEZ ESCOBAR mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.309.154 de Puerto Colombia (Atlántico), portador de la tarjeta profesional No. 104.629 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la **UNIÓN TEMPORAL PUESTO FLUVIAL 31** identificada con NIT. 900.580.696-8, representada legalmente por **LUIS CARLOS TORRES VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.001.440, por medio del presente escrito me permito acudir de manera respetuosa a su Despacho con el fin de informar lo siguiente:

Como es de su conocimiento, en el marco del proceso ejecutivo con radicado 2016 – 858 que obra en el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, la Unión Temporal Puesto Fluvial 31 como ejecutante, la Agencia Logística de Fuerzas Militares como ejecutada y la sociedad Inversiones Flórez Briceño S.A.S como parte cesionaria de derechos, llegaron a la conciliación sobre los valores adeudados materia de litigio. Una vez aprobada la conciliación mediante auto interlocutorio de 06 de diciembre de 2019 proferido por la Sala de conocimiento, la Agencia Logística de Fuerzas Militares consignó a dicho Despacho las sumas correspondientes para saldar su deuda.

Así las cosas, mediante auto interlocutorio del pasado 13 de marzo de 2020, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, en virtud del proceso ejecutivo indicado, resolvió dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas, ordenando el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 4600100001519814 constituido por la entidad ejecutada, por el valor de MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MTCE (\$1.098'340.956,00), de la siguiente forma:

“SEGUNDO. Ordenar la entrega de los títulos judiciales señalados en el numeral anterior, al Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá proceso Ejecutivo Singular radicado No. 1100130301120160031000 por un valor de mil millones de pesos MTCE (\$1.000'000.000) (...).”

En observancia de las actuaciones procesales surtidas en el proceso ejecutivo bajo radicado 2016 – 858, mediante memorial de fecha del 21 de enero de 2020, esta defensa se dirigió a su señoría coadyuvando el acuerdo sobre pago de la obligación objeto del presente proceso. Lo anterior, atendiendo al memorial presentado por la parte ejecutante INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S. el 16 de enero de 2020.

Sobre el punto, se sostuvo que:

*“Este requerimiento se hace en consideración a que, conforme al literal b) de la cláusula segunda del contrato de transacción suscrito entre **INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S.** y mi poderdante, el cual ya obra en el expediente, quedó indicado que el saldo de la deuda objeto del proceso de la referencia equivale a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/TE (\$430'000.000 COP)**; por lo anterior, se acordó la cesión parcial de los derechos de crédito hasta por dicha suma, en favor de la sociedad **INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S.**, dentro del proceso ejecutivo adelantado ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER** bajo el radicado 2016 – 858”.*

Así las cosas, en obediencia y respeto a lo acordado por las partes del proceso suscriptoras del mencionado contrato de transacción, esta defensa rogó oficiar al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER para que con los dineros consignados en el proceso ejecutivo bajo radicado 2016 – 858 se pagara el saldo de **CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/TE (\$430'000.000)**; suma la cual, se reitera, constituye el real objeto del presente proceso ejecutivo singular que cursa en su Despacho.

Expuesto lo anterior, de forma respetuosa, nuevamente se solicita a este despacho **OFICIAR** al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER para que ACTUALICE el valor dentro del título judicial No. 4600100001519814 objeto de fraccionamiento, en el sentido de que se ordene la debida entrega del mencionado título judicial por el valor de **CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/TE (\$430'000.000)** y no por la suma de MIL MILLONES DE PESOS M/TE (\$1.000'000.000).

Ahora bien, como la presente petición se eleva en aras de honrar lo acordado por las partes en el contrato de transacción suscrito el 25 de septiembre de 2018, es de resaltar que el mencionado pacto también reguló las reglas de imputación de pago sobre la suma de dinero adeudada por la demandada; de allí pues, que la suma debida de

CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$430.000.000) deba ser a su vez, distribuida de conformidad a lo indicado por la abogada apoderada de la sociedad INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S. en memorial radicado en este Despacho el pasado 3 de julio del año en curso, a saber: (i) La suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES M/TE (\$390.000.000)** a favor de la sociedad INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S; y (ii) la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/TE (\$40.000.000)** por concepto de los honorarios profesionales a favor de la apoderada judicial de dicha sociedad demandante.

En definitiva, se destaca el hecho de que sólo en presencia de una debida partición del título de depósito judicial No. 4600100001519814 procederá, respectivamente, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA y el JUZGADO ONCE CIVIL EL CIRCUITO DE BOGOTA al: (i) correcto cumplimiento de la medida cautelar de embargo de derechos litigiosos decretada dentro del proceso de la referencia; y (ii) al correcto pago de las sumas adeudadas por la UNION TEMPORAL PUESTO FLUVIAL a la sociedad INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S así como a su apoderada judicial, en virtud del arreglo directo efectuado por las partes y sin perjudicar los derechos de mi poderdante.

Sin otro particular,



ROBERTO DE JESÚS NÚÑEZ ESCOBAR
C.C. No. 72.309.154
T.P. No. 104.629 del C. S. de la J.

Bogotá D.C., 7 de julio de 2020.

Honorable

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: 2016-00310-00

DEMANDANTE: INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S.

DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL PUESTO FLUVIAL.

ASUNTO: RESPECTO DEL AUTO INTERLOCUTORIO PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER EN FECHA DEL 13 DE MARZO DE 2020.

ROBERTO JESÚS NÚÑEZ ESCOBAR mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.309.154 de Puerto Colombia (Atlántico), portador de la tarjeta profesional No. 104.629 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la **UNIÓN TEMPORAL PUESTO FLUVIAL 31** identificada con NIT. 900.580.696-8, representada legalmente por **LUIS CARLOS TORRES VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.001.440, por medio del presente escrito me permito acudir de manera respetuosa a su Despacho con el fin de informar lo siguiente:

Como es de su conocimiento, en el marco del proceso ejecutivo con radicado 2016 – 858 que obra en el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, la Unión Temporal Puesto Fluvial 31 como ejecutante, la Agencia Logística de Fuerzas Militares como ejecutada y la sociedad Inversiones Flórez Briceño S.A.S como parte cesionaria de derechos, llegaron a la conciliación sobre los valores adeudados materia de litigio. Una vez aprobada la conciliación mediante auto interlocutorio de 06 de diciembre de 2019 proferido por la Sala de conocimiento, la Agencia Logística de Fuerzas Militares consignó a dicho Despacho las sumas correspondientes para saldar su deuda.

Así las cosas, mediante auto interlocutorio del pasado 13 de marzo de 2020, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, en virtud del proceso ejecutivo indicado, resolvió dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas, ordenando el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 4600100001519814 constituido por la entidad ejecutada, por el valor de MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MTCE (\$1.098'340.956,00), de la siguiente forma:

“SEGUNDO. Ordenar la entrega de los títulos judiciales señalados en el numeral anterior, al Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá proceso Ejecutivo Singular radicado No. 1100130301120160031000 por un valor de mil millones de pesos MTCE (\$1.000'000.000) (...).”

En observancia de las actuaciones procesales surtidas en el proceso ejecutivo bajo radicado 2016 – 858, mediante memorial de fecha del 21 de enero de 2020, esta defensa se dirigió a su señoría coadyuvando el acuerdo sobre pago de la obligación objeto del presente proceso. Lo anterior, atendiendo al memorial presentado por la parte ejecutante INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S. el 16 de enero de 2020.

Sobre el punto, se sostuvo que:

*“Este requerimiento se hace en consideración a que, conforme al literal b) de la cláusula segunda del contrato de transacción suscrito entre **INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S.** y mi poderdante, el cual ya obra en el expediente, quedó indicado que el saldo de la deuda objeto del proceso de la referencia equivale a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/TE (\$430'000.000 COP)**; por lo anterior, se acordó la cesión parcial de los derechos de crédito hasta por dicha suma, en favor de la sociedad INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S., dentro del proceso ejecutivo adelantado ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER** bajo el radicado 2016 – 858”.*

Así las cosas, en obediencia y respeto a lo acordado por las partes del proceso suscriptoras del mencionado contrato de transacción, esta defensa rogó oficiar al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER para que con los dineros consignados en el proceso ejecutivo bajo radicado 2016 – 858 se pagara el saldo de **CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/TE (\$430'000.000)**; suma la cual, se reitera, constituye el real objeto del presente proceso ejecutivo singular que cursa en su Despacho.

Expuesto lo anterior, de forma respetuosa, nuevamente se solicita a este despacho **OFICIAR** al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER para que ACTUALICE el valor dentro del título judicial No. 4600100001519814 objeto de fraccionamiento, en el sentido de que se ordene la debida entrega del mencionado título judicial por el valor de **CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/TE (\$430'000.000)** y no por la suma de MIL MILLONES DE PESOS M/TE (\$1.000'000.000).

Ahora bien, como la presente petición se eleva en aras de honrar lo acordado por las partes en el contrato de transacción suscrito el 25 de septiembre de 2018, es de resaltar que el mencionado pacto también reguló las reglas de imputación de pago sobre la suma de dinero adeudada por la demandada; de allí pues, que la suma debida de

CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$430.000.000) deba ser a su vez, distribuida de conformidad a lo indicado por la abogada apoderada de la sociedad INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S. en memorial radicado en este Despacho el pasado 3 de julio del año en curso, a saber: (i) La suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES M/TE (\$390.000.000)** a favor de la sociedad INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S; y (ii) la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/TE (\$40.000.000)** por concepto de los honorarios profesionales a favor de la apoderada judicial de dicha sociedad demandante.

En definitiva, se destaca el hecho de que sólo en presencia de una debida partición del título de depósito judicial No. 4600100001519814 procederá, respectivamente, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA y el JUZGADO ONCE CIVIL EL CIRCUITO DE BOGOTA al: (i) correcto cumplimiento de la medida cautelar de embargo de derechos litigiosos decretada dentro del proceso de la referencia; y (ii) al correcto pago de las sumas adeudadas por la UNION TEMPORAL PUESTO FLUVIAL a la sociedad INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S así como a su apoderada judicial, en virtud del arreglo directo efectuado por las partes y sin perjudicar los derechos de mi poderdante.

Sin otro particular,



ROBERTO DE JESÚS NÚÑEZ ESCOBAR
C.C. No. 72.309.154
T.P. No. 104.629 del C. S. de la J.

26/06/2020

- Favoritos
- Elementos elimin...
- Elementos enviad...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de e... 24
- Borradores 3
- Elementos enviad...
- Elementos elimin...
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juz...
- Grupos

MEMORIAL ACTUALIZACION CORREO ELECTRONICO NOTIFICACIONES JUDICIALES APODERADOS-RAD:2016/316-DDO:ORTIZ-DTE:FLORES BRICEÑO-26-JUN-20

501 KB

Bogotá D.C., 25 de junio de 2020.

Señores:
JUZGADO (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Atn.: **Dra. MARIA EUGENIA SANTA GARCIA.**
Ciudad

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 11001310301120160031000
DEMANDANTE: INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S.
DEMANDADO: UNION TEMPORAL PUESTO FLUVIAL 31.

ASUNTO: COMUNICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 78 DEL C.G. DEL P. LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES JUDICIALES.

Respetada Señora Jueza.

Por medio del presente escrito me dirijo a su Despachó actuando en calidad de apoderada especial de ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A SUCURSAL COLOMBIA, identificado con Nit: No. 900.356.846 – 7 , **DEMANDANDADO** dentro del proceso de la referencia, con el objeto de dar cumplimiento al deber que me asiste como profesional del derecho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, informando la dirección de correo electrónico actualizada en la que se recibirán por parte de la suscrita las notificaciones electrónicas de carácter judicial la cual corresponde al correo electrónico: notificaciones.arcc@acostarojasasociados.com, según se formaliza a través del memorial adjunto el cual solicitamos sea incorporado al expediente para que surta los efectos jurídicos que invoca.

La presente radicación electrónica se efectúa del todo conforme con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y demás normas legales aplicables a la materia, agradecemos acusar recibo del presente correo y su adjunto contenido a un (01) folio.

Sin otro particular agradeciendo la atención prestada quedamos atentos a sus decisiones e indicaciones para proceder de conformidad a ello.

Cordialmente,

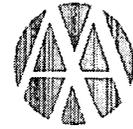
Allison Rojas Vasquez
ACOSTA ROJAS & ASOCIADOS
CONSULTORIA CONTRACTUAL SAS
Directora Legal



ACOSTA &
ASOCIADOS

1

Consultoría Jurídica y de Ingeniería
Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76
Fax. (571) 620 85 76
Ave 15 No 122 - 69 Of. 310
Bogotá D.C. - Colombia



ACOSTA &
ASOCIADOS

Bogotá D.C., 18 de junio de 2020.

Señores:
JUZGADO (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Atn.: Dra. MARIA EUGENIA SANTA GARCIA.
Ciudad

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 11001310301120160031000
DEMANDANTE: INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S.
DEMANDADO: UNION TEMPORAL PUESTO FLUVIAL 31.

ASUNTO: COMUNICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 78 DEL C.G. DEL P. LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES JUDICIALES.

Respetada Señora Jueza.

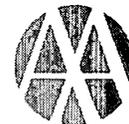
Por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho actuando en calidad de apoderada especial de ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A SUCURSAL COLOMBIA, identificado con Nit: No. 900.356.846 – 7 , **DEMANDANDADO** dentro del proceso de la referencia, con el objeto de dar cumplimiento al deber que me asiste como profesional del derecho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, informando la dirección de correo electrónico actualizada en la que se recibirán por parte de la suscrita las notificaciones electrónicas de carácter judicial la cual corresponde al correo electrónico: notificaciones.arcc@acostarojasasociados.com tal cual lo dispone la norma en cita al indicar:

“ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

5. Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Obligación antes indicada en la norma en cita que también se cumple por parte del Dr. GERMAN RICARDO SIERRA BARRERA, quien funge como apoderado suplente dentro del proceso de la referencia según personería ya reconocida en autos quien recibirá notificaciones judiciales al correo electrónico notificaciones.arcc@acostarojasasociados.com.

Consultoría Jurídica y de Ingeniería
Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76
Fax. (571) 620 85 76
Ave 15 No 122 - 69 Of. 310
Bogotá D.C. - Colombia



ACOSTA &
ASOCIADOS

La dirección de correo electrónico antes establecida se comunica en aras de que sea validada para desarrollar todas las actuaciones procesales que se desplieguen dentro del marco del presente proceso y en particular dentro del marco de la emergencia sanitaria ordenada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, ello en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 806 de fecha 4 de junio 2020 " *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*".

Sin otro particular, agradeciendo a la atención prestada quedando atentos a sus decisiones e indicaciones para proceder de conformidad con ello.

Cordialmente,

Cordialmente,

ALLISON ROJAS VÁSQUEZ
C.C. 1.072.645.802 de Cía (Cundinamarca)
T.P. 215.152 del C.S. de la J.

ALLISON ROJAS VÁSQUEZ
C.C. 1.072.645.802
T.P. 215.152 del C. S. de la J.



ACOSTA &
ASOCIADOS
NIT. 900.954.618-1

GERMAN RICARDO SIERRA BARRERA
C.C.1.015.437.117
T.P.291.641 del C.S. de la J.

Cc Consecutivo.



Registro de la Corte
Sección de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 2020

30 JUN. 2020

M. al despacho



Outlook

Buscar

Juzgado 11 Civil ...

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

RAD. 2016 - 310 MEMORIAL INFORMACION

2

Elementos elimi...

Elementos envi...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de e... 7

Borradores

Elementos envi...

Elementos elimi...

Correo no dese...

Archive

Notas

Conversation H...

Elementos infec...

Suscripciones d...

Archivo local: Ju...

Grupos

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Jue 2/07/2020 1:36 PM

Para: ASESORIAS JURIDICAS PROFESIONALES DIANA VANNESSA PEREZ GUTIERREZ <profesionaljuridica@outlook

Acuso recibo. Téngase en cuenta que, de conformidad con lo estipulado en el inciso final del artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados al día siguiente, si fueren radicados o enviados luego de las 5 p.m., del día hábil de trabajo.

Doris L.Mora L.

Escribiente

Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

ASESORIAS JURIDICAS PROFESIONALES DIANA VANNESSA PEREZ



A

ASESORIAS JURIDIC...

VANNESSA PEREZ <profesionaljuridicabga@gmail.c

Scanner 07-01-2020 15.3...

Enviar correo electrónico

Consejo Superior de la Judicatura

Buenas Tardes Sr Juez, remito memorial para el expediente de la referencia, proceso ejecutivo singular de INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S. en contra de UT PUESTO FLUVIAL y adjunto auto proferido por el Tribunal Administrativo de Santander para su conocimiento.

Quedo atenta y gracias.

Diana Vanessa Pérez Gutiérrez

Abogada Especializada

Carrera 13 N° 35 -10 Ofc. 210

Tel. (7) 6709025 - 318 6839672

www.profesionaljuridica.com

Centro de Profesionales El Plaza

Bucaramanga - Santander

Asesorías Jurídicas Profesionales





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga,

TRECE 13 DE
MARZO DE DOSMIL
VEINTE (2020)

TRECE 13 DE
MARZO DE DOSMIL
VEINTE
AUTO INTERLOCUTORIO ORDENA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS
CAUTELARES DECRETADAS EN EL PRESENTE PROCESO
Exp. 680012333000-2016-00858-00

Ejecutante: UNIÓN TEMPORAL PUESTO FLUVIAL 31 con Nit.
900580696-8 (Integrada por Construcciones e
Inversiones Beta SAS y Ortiz Construcciones y
Proyectos S.A.)
Ejecutado: AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
Proceso: EJECUTIVO - CONTRACTUAL

I. ANTECEDENTES

A. Del embargo de los derechos litigiosos del ejecutante.

Mediante Auto 24.07.2019 (Fol. 17 Cud. Medidas), se decretó el embargo de los derechos litigiosos de la Sociedad Construcciones e Inversiones Beta S.A.S. que integra el Consorcio Unión Temporal Puesto Fluvial 31, en el porcentaje que corresponde a su participación 50%, valor que no podía exceder la suma de (\$775'200.679.65) por órdenes del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad – Atlántico.

Con Auto del 11.09.2019 (Fol. 117 Cud. Medidas), se decretó el embargo de los derechos litigiosos de la Sociedad Construcciones e Inversiones BETA S.A.S. y de Ortiz Construcciones y Proyectos S.A.S., que integran el consorcio Unión Temporal Puesto Fluvial 31, por el valor de (\$735'000.000). En dicha providencia, se hizo precisión respecto de la prelación de órdenes de embargos litigiosos en el presente proceso, teniendo en cuenta que esta solicitud de medida cautelar fue radicada de primero por el Juzgado Once del Circuito de Bogotá.

B. Conciliación Judicial

(Fis. 331 a 334)

Con auto del 06.12.2019 (Fis. 331 a 334), se aprobó el acuerdo conciliatorio judicial celebrado en el proceso de la referencia, en el cual, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares reconoce que debe a la Unión Temporal Puesto Fluvial 31, la suma de (\$1.098'340.956), debiendo la entidad ejecutada constituir un depósito judicial en la cuanta de este Despacho y se requirió al Juzgado 11 Civil de Circuito de Bogotá, para que actualizará el valor de la medida cautelar decretada en el proceso, con ocasión del ejecutivo singular radicado No.



Tribunal Administrativo de Santander. Auto que ordena dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas. Expediente No. 680012333000-2016-00858-00. Partes: Unión Temporal Puesto Fluvial 31 Vs. Agencia Logística de las Fuerzas Militares

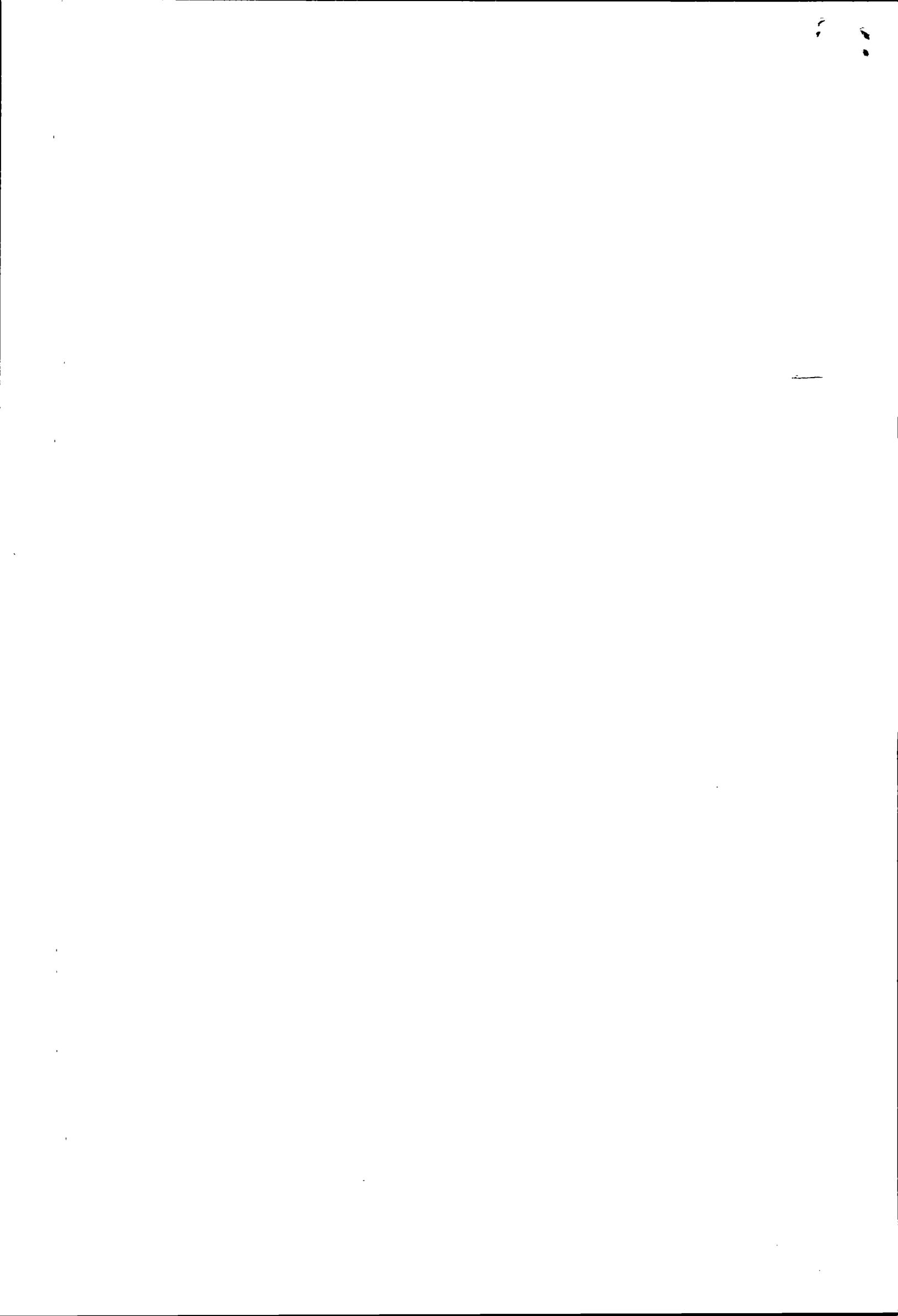
11001310301120160031000 que adelanta ese Despacho. En cumplimiento de lo anterior, la entidad ejecutada constituyo el título de depósito judicial No. 4600100001519814 (Fol.362), por un valor de (\$1.098'340.956,00). Así mismo, El Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, actualizó la medida cautelar decretada al interior del proceso ejecutivo que se adelanta en ese Despacho, a la suma de (\$1.000'000.000).

II. Consideraciones

A. Cumplimiento de las medidas cautelares decretadas. De acuerdo con el orden de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, el Despacho dará cumplimiento a las mismas, así: 1.) De la orden de embargo del Juzgado 11 Civil de Circuito de Bogotá. Atendiendo que la referida medida recae en la Sociedad Construcciones e Inversiones BETA S.A.S. y Ortiz Construcciones y Proyectos S.A.S., quienes tienen cada uno participación del 50% del consorcio Unión Temporal Puesto Fluvial 31, se tomará del total de los dineros reconocidos a estos en el presente proceso, ordenándose fraccionar el título de depósito judicial No. 4600100001519814, para constituir un título a nombre del Juzgado 11 Civil de Circuito de Bogotá dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado No. 1100130301120160031000, por la suma de mil millones de pesos (\$1.000'000.000), valor que corresponde a la actualización de la medida cautelar realizada por ese Despacho Judicial (Fis. 370 a 371).

2.) De la Orden de embargo del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad - Atlántico. Teniendo en cuenta que recae solamente en la Sociedad Construcciones e Inversiones Beta S.A.S. que integra el Consorcio Unión Temporal Puesto Fluvial 31, para su cumplimiento solo se afectará el saldo insoluto que tiene a su favor en el presente proceso, el cual corresponde a cuarenta y nueve millones ciento setenta mil cuatrocientos setenta y ocho pesos (\$49'170.478)¹, ordenándose fraccionar el título de depósito judicial No. 4600100001519814, para constituir un título de depósito judicial a nombre del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad - Atlántico dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado No. 08758311200220180039400, por la suma atrás reseñada.

¹ El saldo de (\$49'170.478) corresponde a la deducción previamente realizada para el cumplimiento de la medida cautelar del Juzgado 11 Civil de Circuito de Bogotá, así: (\$1.098'340.956) valor reconocido en el presente proceso, el cual corresponde en un 50% a cada uno de los integrantes del Consorcio, menos (1.000'000.000) para el cumplimiento de la primera medida cautelar decretada, quedando un saldo de (98'340.956), el cual debe ser dividido en el porcentaje que integran el Consorcio, el cual corresponde al 50%, dando como saldo a favor de la Sociedad Construcciones e Inversiones Beta S.A.S, la suma de (\$49'170.478).



Tribunal Administrativo de Santander. Auto que ordena dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas. Expediente No. 680012333000-2016-00858-00. Partes: Unión Temporal Puesto Fluvial 31 Vs. Agencia Logística de las Fuerzas Militares

B.) Contrato de cesión que realiza el representante Legal del Consorcio Unión Temporal Puesto Fluvial 31 a la abogada Marisol Londoño Vargas, quien funge como su apoderada judicial en el presente proceso. Revisado el referido contrato de cesión con sus anexos (fls.312 a 312 vto.), se advierte que el señor Luis Carlos Torres Vergara en calidad de representante legal de la Unión Temporal Puesto Fluvial 31, no cuenta con las facultades para ceder los derechos de los integrantes de referido Consorcio - Sociedad Construcciones e Inversiones BETA S.A.S. y Ortiz Construcciones y Proyectos S.A.S-, pues ni el acto de constitución de estos², ni en la suscripción del contrato de cesión, le fue otorga la facultad o mandato para tal efecto. En tal sentido, el mencionado contrato de cesión, no cumple con los requisitos del Art. 1502 del Código Civil, en especial no cuenta con la voluntad del Cedente, es decir, estamos frente a la presencia de una nulidad absoluta, que no se puede sanear, tomándose como si el contrato de cesión nunca hubiese nacido a la vida jurídica. En consecuencia, se negará la cesión de los derechos que realiza el representante Legal del Consorcio Unión Temporal Puesto Fluvial 31 a la abogada Marisol Londoño Vargas.

Respecto de la solicitud allegada por la apoderada del ejecutante (Fol. 348), de darle prelación al contrato de cesión atrás reseñado. Recuerda el Despacho, que el contrato de cesión no cumple con los requisitos para nacer a la vida jurídica y que este no es un embargo de carácter laboral para tener prelación sobre las medidas cautelares previamente decretadas.

Finalmente, teniendo en cuenta que una vez cumplidas las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, queda un saldo insoluto a favor de Ortiz Construcciones y Proyectos S.A.S. por un valor de cuarenta y nueve millones ciento setenta mil cuatrocientos setenta y ocho pesos (\$49'170.478), se ordenará el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 4600100001519814, para constituir uno a nombre de este, por el valor antes señalado.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

Primero. Ordenar el fraccionamiento del Título de Depósito Judicial Nro. 4600100001519814 que está constituido por la suma de mil noventa y ocho millones trescientos cuarenta mil novecientos

²Fol. 11



Tribunal Administrativo de Santander. Auto que ordena dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas. Expediente No. 680012333000-2016-00858-00. Partes: Unión Temporal Puesto Fluvial 31 Vs. Agencia Logística de las Fuerzas Militares

cincuenta y seis mil pesos MTCE (\$1.098'340.956,00), de la siguiente manera:

No. de Depósito	Valor
4600100001519814	\$1.098'340.956,00
Juzgado 11 Civil de Circuito de Bogotá proceso Ejecutivo Singular radicado No. 1100130301120160031000	\$1.000'000.000
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad - Atlántico dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado No. 08758311200220180039400	\$49'170.478
Ortiz Construcciones y Proyectos S.A.S Nit. 900.356.846-7	\$49'170.478

- Segundo.** Ordenar la entrega los títulos judiciales señalados en el numeral anterior, al Juzgado 11 Civil de Circuito de Bogotá proceso Ejecutivo Singular radicado No. 1100130301120160031000 por un valor de mil millones de pesos MTCE (\$1.000'000.000); al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad - Atlántico dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado No. 08758311200220180039400 por un valor de cuarenta y nueve millones ciento setenta mil cuatrocientos setenta y ocho pesos (\$49'170.478); y para Ortiz Construcciones y Proyectos S.A.S Nit. 900.356.846-7 por un valor de cuarenta y nueve millones ciento setenta mil cuatrocientos setenta y ocho pesos (\$49'170.478)
- Tercero.** Negar la cesión de los derechos que realiza por el representante Legal del Consorcio Unión Temporal Puesto Fluvial 31 a la abogada Marisol Londoño Vargas.
- Cuarto.** Oficiar por la Secretaria de la Corporación el cumplimiento de las medidas cautelares a los Juzgados 11 Civil de Circuito de Bogotá y Segundo Civil del Circuito de Soledad - Atlántico.
- Cuarto.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, por secretaria emitanse los oficios pertinentes.
- Quinto.** Una vez en firme este proveído, archivar el expediente, previa las anotaciones en el Sistema Justicia XXI

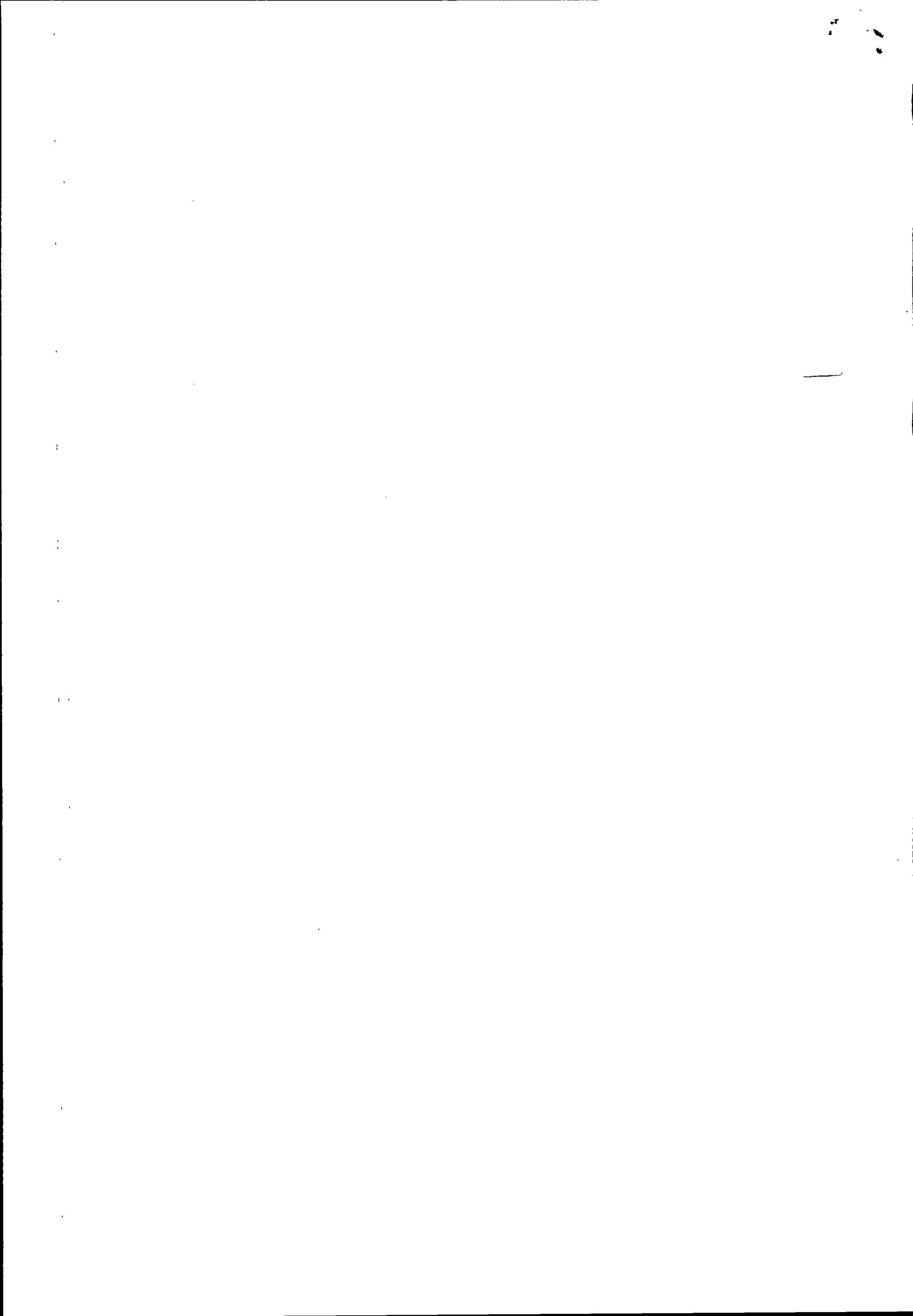
Notifíquese y Cúmplase.

La Magistrada
de la Corporación en Estado se notifica
por medio del Auto anterior.

16 MAR 2020 04:58 Jm

SECRETARIO (A)

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR





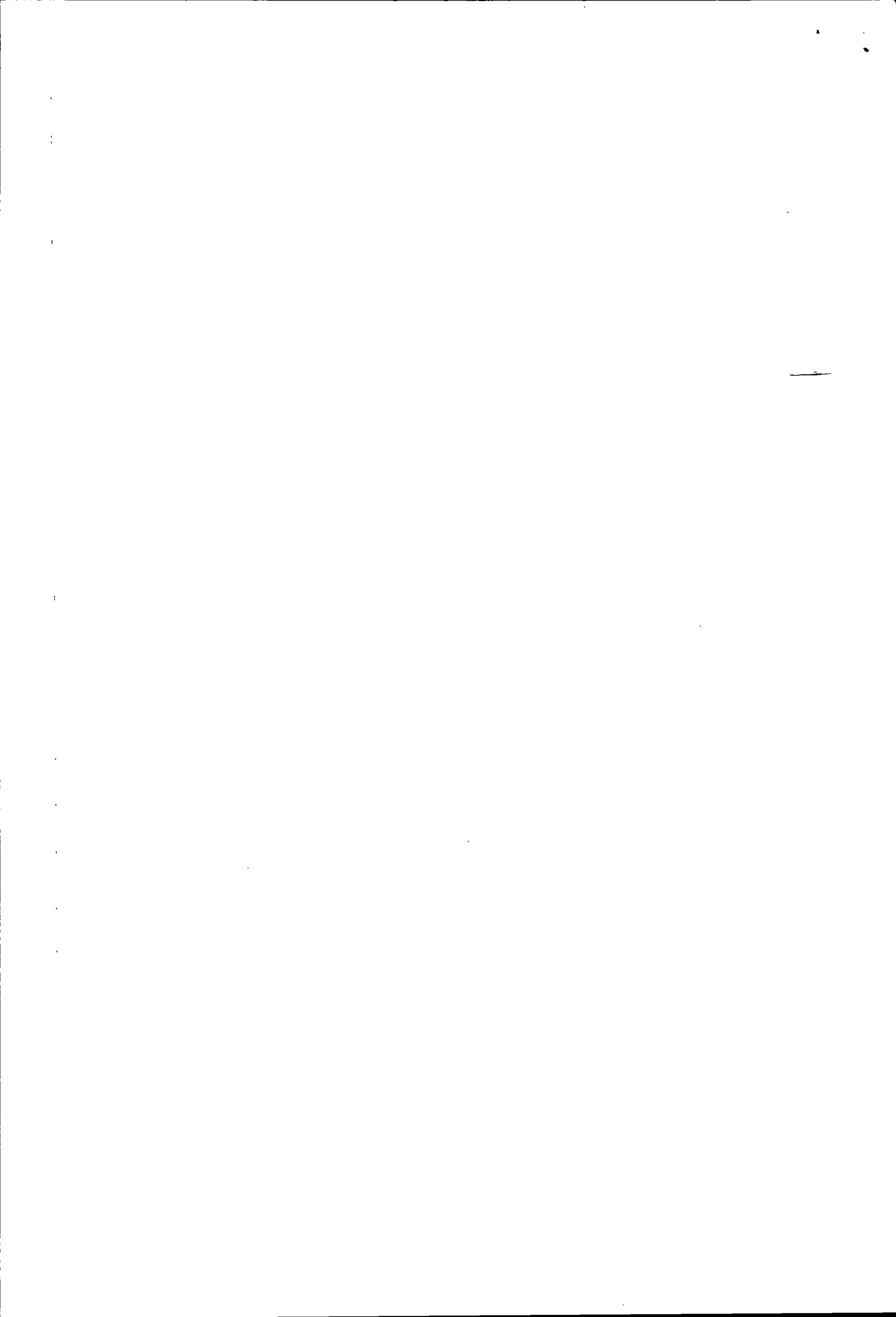
Señor
JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.	PROCESO VERBAL DE RESOLUCION CON CLAUSULA RESOLUTORIA de CONSTRUCTORA A2 vs GERARDO JAVIER ALVARADO CUBILLOS.
RAD.	2017- 464
ASUNTO:	SOLICITUD DE FIJACIÓN NUEVAS FECHAS AUDIENCIAS

DIANA VANNESSA PÉREZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 63.548.105 expedida en Bucaramanga, Abogada en Ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 178.736 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada Judicial de la sociedad demandante, en atención a que la audiencias programadas por su despacho para los días 19 y 26 de Marzo de 2020 respectivamente, no se llevaron a cabo por el cierre de los estrados judiciales, por los efectos del COVID 19, le solicito de forma respetuosa se fijen nuevas fechas para dichas audiencias de pruebas e instrucción y juzgamiento.

Atendí al llamado,


DIANA VANNESSA PÉREZ GUTIÉRREZ
T.P. N° 178.736 del C.S. de la J.





ASESORIAS JURIDICAS PROFESIONALES

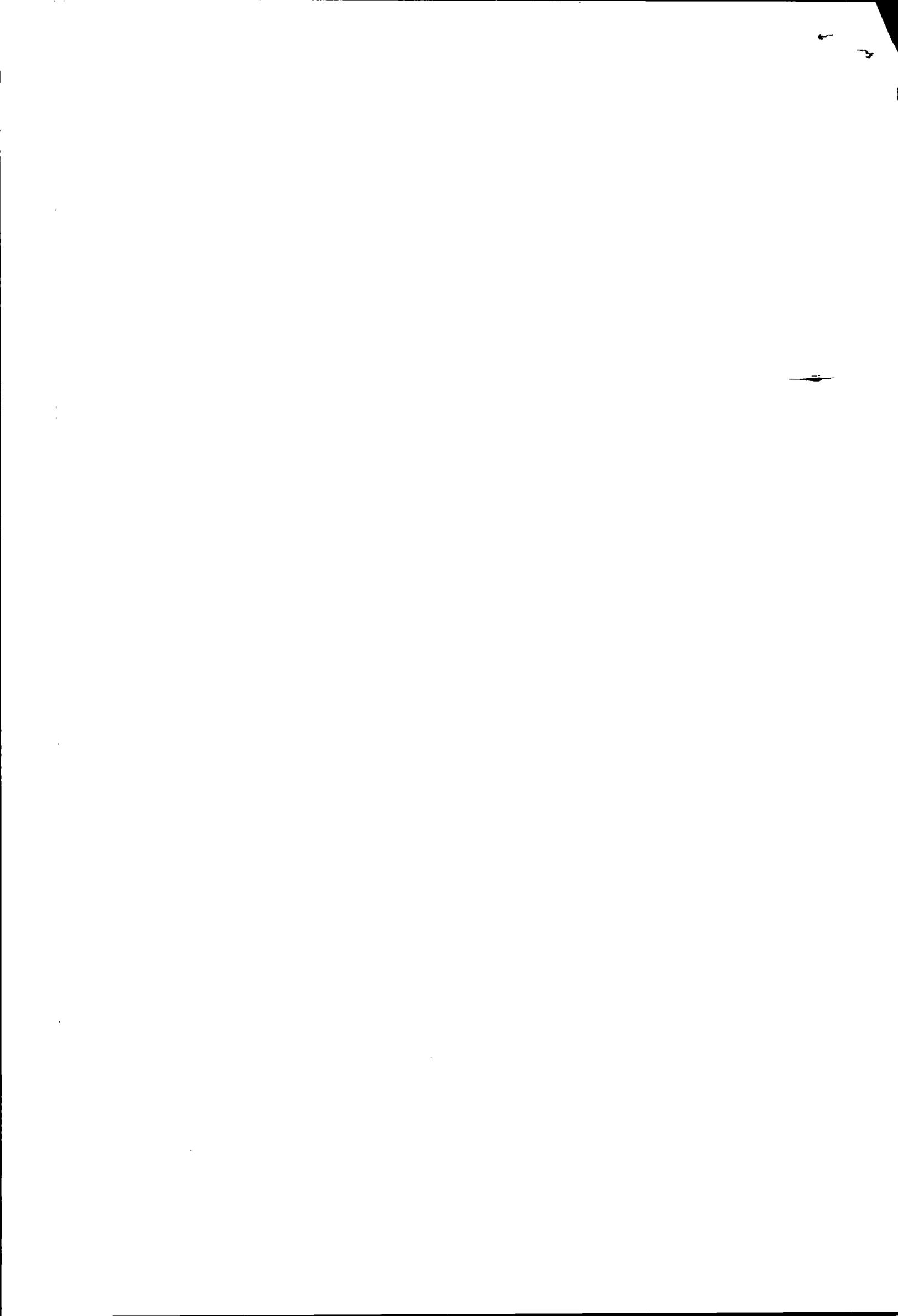
Abogados

Señor
JUEZ 11º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF.	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	INVERSIONES FLÓREZ BRICEÑO S.A.S.
DEMANDADOS:	UNIÓN TEMPORAL PUESTO FLUVIAL 31
RAD.	2016 - 310
ASUNTO:	INFORMACIÓN AUTO PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SANTANDER Y SOLICITUD DE TÍTULOS.

DIANA VANNESSA PÉREZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 63.548.105 expedida en Bucaramanga, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 178.736 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderada Judicial la sociedad **INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S.**, me permito informarle:

1. El día de 13 de Marzo de 2020, el Tribunal Administrativo de Santander, con Ponencia de la Magistrada **SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR** dentro del proceso ejecutivo que cursa por parte de **UT PUESTO FLUVIAL 31**, bajo el Radicado N° 680012333000**20160085800**, profirió auto (notificado en estados electrónicos el 1º de Julio de 2020) que ordena entregar títulos judiciales, por valor de \$1.000.000.000 (Mil Millones de Pesos), en cumplimiento de la orden de embargo emanada por su despacho. (Adjunto Auto).
2. En atención a los memoriales que he radicado, en el mes de Enero y Febrero de 2020, dentro de éste trámite y que reposan en el expediente, informo y reitero a su despacho, nuestra intención de cumplir con un Contrato de Transacción, que se firmó con la **UT PUESTO FLUVIAL** el 25 de Septiembre de 2018, en consideración el saldo pendiente a cancelar por la demandada a favor de **INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S.**, corresponde a la suma **CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$430.000.000)** y se solicita se elabore (2) Títulos Judiciales, así: **Uno** por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES M/CTE (\$390.000.000)** a **INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S.**, y el **segundo** a mí **DIANA VANNESSA PEREZ GUTIERREZ** en calidad de **Apoderada Judicial como Honorarios Profesionales** por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000)**, debido a que se respetará el acuerdo al que se llegó, por lo que solicito se elaboren títulos judiciales independientes.



ASESORIAS JURIDICAS PROFESIONALES

Abogados

Por lo anterior, solicito que cuando sean remitidos los dineros por parte del Tribunal Administrativo a orden de su despacho, se atienda mi petición, la cual será codayuvada por la parte pasiva.

Atendí al llamado,



DIANA VANNESSA PÉREZ GUTIÉRREZ
C.C. N° 63.548.105 de Bucaramanga
T.P. N° 178.736 del C.S. de la J.



Cerrar Sesión

ROL: CUENTA JUDICIAL: 110013103011 JUZ DIRECCION SECCIONAL BOGOTA
 USUARIO: CSJ AUTORIZA LBUSTOSD FIRMA ELECTRONICA
 DEPENDENCIA: 110013103011 JUZ 011 CIVIL CIRCUITO BOGOTA
 REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA
 ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 FECHA ACTUAL: 05/08/2020 10:10:39 AM
 REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 05/08/2020 10:06:53 AM BOGOTA
 CAMBIO CLAVE: 05/08/2020 10:07:24
 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Número Registros 1

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100006911028	8040039193	INVERSION	FLOREZ BRICE	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 373.374,22

Total Valor \$ 373.374,22



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF.: 11001310301120160031000

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se pone en conocimiento de las partes el informe de títulos que antecede para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncien sobre el particular y/o efectúen los trámites pertinentes para que sean remitidos los dineros necesarios para realizar los pagos y terminar el proceso.

Por otro lado, respecto a la solicitud de oficiar al Tribunal Administrativo de Santander, se debe estar a lo resuelto en auto de 13 de diciembre de 2019.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 076** hoy **10 DE AGOSTO DE 2020.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

 Mensaje nuevo

 Eliminar  Archivo  No deseado  Limpiar  Mover a  Categorizar  Posponer

-  Favoritos
-  Elementos elimi...
-  Elementos envi...
- [Agregar favorito](#)
-  Carpetas
-  Bandeja de e... 8
-  Borradores 4
-  Elementos envi...
-  Elementos elimi...
-  Correo no dese...
-  Archive
-  Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- [Carpeta nueva](#)
-  Archivo local:Ju...
-  Grupos

OFICIO SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO TDJ T-ONE ENERGY S.A.S.

 3 

 Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Lun 20/07/2020 10:54 AM
 Para: Zulma Baquero <zulmabaquero3@gmail.com>

Acuso recibido,

Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

 Marca para seguimiento.

ZB Zulma Baquero <zulmabaquero3@gmail.com>
 Vie 17/07/2020 4:35 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Oficio TDJ T-ONE ENERGY S... 236 KB	auto juzgado 11 julio 1 del 20... 137 KB
--	---

3 archivos adjuntos (2 MB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

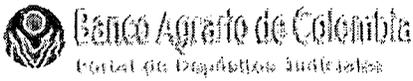
Buenas Tardes,

Adjunto documento correspondiente al asunto.

Cordial Saludo.

ZULMA BAQUERO
Representante Legal
T-ONE ENERGY S.A.S
C. 317 3648363

294



Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA** ROL: **CSJ AUTORIZA** DEPENDENCIA: **110013103011 JUZ** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL BOGOTA** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** FECHA ACTUAL: **16/03/2020 7:46:54 AM**
LBUSTOSD FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: **110012031011** **011 CIVIL CIRCUITO BOGOTA** REGIONAL: **BOGOTA** ÚLTIMO INGRESO: **13/03/2020 04:23:27 PM**
 CAMBIO CLAVE: **17/02/2020 08:15:13** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado
 SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Número Registros 1

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007625406	8002503213	DRILLSITE FLUID	TREATMENT DRIFT S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	2.050.848.867,00 \$

Total Valor \$ 2.050.848.867,00

295



Cerrar Sesión

USUARIO: LBUSTOSD ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 110012031011 DEPENDENCIA: 110013103011 JUZ 011 CIVIL CIRCUITO BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 16/03/2020 7:47:39 AM ÚLTIMO INGRESO: 13/03/2020 04:23:27 PM CAMBIO CLAVE: 17/02/2020 08:15:13 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

NIT

Digite el número de identificación del demandado

9005763667

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) Número Identificación: 9005763667
 Nombre: T-ONE ENERGY Apellido: S.A.S

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007625406	8002503213	DRILLSITE FLUID	TREATMENT DRIFT S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	2.050.848.867,00 \$

Total Valor \$ 2.050.848.867,00

Imprimir

196



Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA** ROL: **CSJ AUTORIZA** CUENTA JUDICIAL: **110013103011** JUZ: **011 CIVIL** DEPENDENCIA: **011 CIVIL** REPORTE A: **DIRECCION SECCIONAL BOGOTA** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**
 LBUSTOSD FIRMA ELECTRONICA
 REGIONAL: **BOGOTA** FECHA ACTUAL: **16/03/2020 7:48:36 AM** ÚLTIMO INGRESO: **13/03/2020 04:23:27 PM** CAMBIO CLAVE: **17/02/2020 08:15:13** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE ▼

Seleccione el tipo de documento

NIT ▼

Digite el número de identificación del demandante

8002503213

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandante

Tipo Identificación: **NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)** Número Identificación: **8002503213**
 Nombre: **DRILLSITE FLUID** Apellido: **TREATMENT DRIFT S.A.**

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007625406	9005763667	T-ONE ENERGY	S.A.S	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	2.050.848.867,00 \$

Total Valor \$ 2.050.848.867,00

Imprimir

197

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120170055800

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se pone en conocimiento de las partes el informe de títulos que antecede y se requiere a la parte demandante para que (i) explique en qué estado se encuentra el proceso de liquidación judicial, (ii) señale cuál es la cuenta y la referencia del proceso en mención, a efectos de remitir la suma de **\$80'000.000** e (iii) indique sí la sociedad demandada ya dio cumplimiento al numeral 1.2., del acuerdo conciliatorio suscitado el 18 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
N° <u>056</u> hoy <u>02 JUL 2020</u>	
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario	
JASS	

CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITOS PARCIAL



Entre los suscritos a saber **ZULMA PATRICIA BAQUERO CARO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 52.478.098 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **T-ONE ENERGY S.A.S.**, identificada con NIT. 900.576.366-7, inscrita en la Cámara de Comercio bajo el número 02280338 el día 11 de diciembre de 2012, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, quien para efectos de este contrato se denominará **CEDENTE**, por una parte, y por la otra **CARLOS TORRES ORTIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.235.310, quien para efectos del presente contrato actúa como liquidador de la sociedad **DRILLSITE FLUID TREATMENT DRIFT S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT. 800.250.321-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **CESIONARIO**, conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**", hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO PARCIAL** que tiene por objeto dar cumplimiento al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes el día 18 de septiembre de 2019 en audiencia inicial y de sustentación y fallo de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, ante el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, en el cual se conciliaron todas las diferencias surgidas entre las mismas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En virtud del Pagaré No. 1 de la fecha del 9 de mayo de 2014, **T-ONE ENERGY S.A.S.** adeuda a la sociedad **DRILLSITE FLUID TREATMENT DRIFT S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$587.762.285 M/CTE)** por concepto de capital, más la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$104.091.525 M/CTE)**, por concepto de intereses corrientes y la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CON DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$666.273.220 M/CTE)** por concepto de intereses moratorios.
2. En virtud del Pagaré No. 2 del 28 de junio de 2014, **T-ONE ENERGY S.A.S.** adeuda a la sociedad **DRILLSITE FLUID TREATMENT DRIFT S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$648.170.000 M/CTE)** por concepto de capital, más la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$114.276.908 M/CTE)** por concepto de intereses

corrientes y la suma de **SETECIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS** (\$711.643.344 M/CTE) por concepto de intereses moratorios.



3. En virtud del Pagaré No. 3 de fecha del 13 de febrero de 2015, **T-ONE ENERGY S.A.S.** adeuda a la sociedad **DRILLSITE FLUID TREATMENT DRIFT S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS UN MIL PESOS** (\$650.601.000 M/CTE) por concepto de capital, más la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS** (\$84.749.238 M/CTE) por concepto de intereses corrientes y la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS** (\$693.933.629 M/CTE) por concepto de intereses moratorios.

4. Como consecuencia de lo anterior, la sociedad **T-ONE ENERGY S.A.S.** adeuda a la fecha la suma total de **CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS** (\$4.261.501.149 M/CTE) por concepto de capital e intereses a favor de la sociedad **DRILLSITE FLUID TREATMENT DRIFT S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.

5. El 16 de julio de 2015, dentro del proceso de liquidación patrimonial de **GEOFÍSICA SISTEMAS Y SOLUCIONES S.A. GSS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** se celebró audiencia de resolución de objeciones al proyecto de graduación y calificación de créditos, derechos de voto e inventario valorado, en la cual la sociedad **T-ONE ENERGY S.A.S.** quedó graduada y calificada como acreedor de **SEGUNDA CLASE- PRENDARIO** de dicha sociedad por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS** (\$36.088.997.191,00 M7CTE)

6. El 27 de septiembre de 2017, **EL CESIONARIO** radicó demanda ejecutiva en contra de **EL CEDENTE**, con base en los títulos ejecutivos descritos anteriormente.

7. El 15 de diciembre de 2017, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, decretó medidas cautelares sobre los bienes muebles e inmuebles de **LA CESIONARIA**, limitando la medida cautelar hasta \$2.900.000.000 M/CTE.

8. Mediante oficio del 6 de abril de 2018, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá informó a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** sobre el embargo de los créditos que tenía la sociedad **T-ONE ENERGY S.A.S.** reconocidos dentro del proceso de liquidación de **GEOFISICA SISTEMAS Y SOLUCIONES GSS EN LIQUIDACIÓN**.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
CORTE DE PAZ Y RECONCILIACIÓN
MUNICIPAL DE BOYACÁ

9. El 13 de agosto de 2019, se celebró audiencia de re-adjudicación dentro del proceso de **GEOFISICA SISTEMAS Y SOLUCIONES GSS EN LIQUIDACIÓN**, en la cual se adjudicó a favor de la sociedad **T-ONE ENERGY S.A.S.**, la suma equivalente a **DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$2.059.779.867 M/CTE)**, los cuales fueron puestos a disposición del Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, por cuanto fue el Juzgado que primero inscribió la medida cautelar sobre los derechos que tenía **LA CEDENTE** dentro del proceso de liquidación ya mencionado, quedando como saldo insoluto a favor de **T-ONE ENERGY S.A.S.** el valor total de **TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTAY UN MILLONES TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$34.241.300.836 M/CTE)**.

10. El día 18 de septiembre de 2019, se celebró audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento consagrada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual **LAS PARTES** de mutuo acuerdo celebraron un acuerdo de conciliación que tuvo como consecuencia dar por terminado el proceso ejecutivo con radicado No. **11001310301120170055800** que cursaba en el Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá, levantamiento de medidas cautelares decretadas, declarándose a paz y salvo por todo concepto, obligación y/o prestación surgida para cada una de ellas, con las siguientes condiciones:

"PRIMERO. APROBAR en todas sus partes la conciliación a que han arribado las partes, dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por **Drillside Fluid Treatment Drift S.A.**, en liquidación contra **T-One Energy S.A.S.**, en los siguientes términos:

1. La sociedad demandante se compromete a pagar la suma de \$3.200.000.000 por concepto de capital e intereses a la sociedad demandante, de la siguiente manera:
1.1. El capital, esto es, \$1.886.533.285, se pagarán con los dineros que por títulos judiciales se consignaron a órdenes de este despacho y para el presente proceso.

Parágrafo: Del saldo de los títulos judiciales en mención, que quede, luego de pagar el valor de la suma de dinero descrita en precedencia, se deberá poder a disposición de la Superintendencia de Sociedades la suma de \$80.000.000,00 en la cuenta que para tal efecto, suministrará por el apoderado de dicha superintendencia. El restante se devolverá a la parte ejecutada. De ser necesario se procederá al respectivo fraccionamiento a que haya lugar.

1.2. La suma de \$1.313.466.715 a través de la cesión de los derechos que le correspondan a la sociedad demandada dentro del proceso de liquidación judicial que se adelanta en contra de **Geofisica Sistemas y Soluciones S.A.- GSS-** ante la

Superintendencia de Sociedades, cesión que se verificará el veinte de septiembre de esta calenda”



En atención de las siguientes consideraciones, el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITOS PARCIAL**, se registró por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: Teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio suscrito por **LAS PARTES** el día 18 de septiembre de 2019, mediante el presente contrato **EL CEDENTE** transfiere parcialmente a título de cesión a **EL CESIONARIO** la suma de **MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$1.313.466.715 M/CTE)** de los créditos existentes y debidamente reconocidos y adjudicados a su favor y a cargo de la sociedad **GEOFÍSICAS SISTEMAS Y SOLUCIONES S.A.- GSS EN LIQUIDACIÓN**.

SEGUNDA. DECLARACIONES MUTUAS: Las partes en presente contrato declaran:

i. Que quienes suscriben el presente contrato tienen la representación legal de las empresas que representan. ii. Que, como representantes legales de las entidades respectivas, gozan de todas las facultades legales y estatutarias para comprometer a sus representadas; iii. Que cuentan con todas las autorizaciones que corresponden de conformidad con sus respectivos estatutos y reglamentos.

TERCERA. RESPONSABILIDAD:

3.1. EL CESIONARIO manifiesta conocer el estado actual de la liquidación de la sociedad **GEOFÍSICAS SISTEMAS Y SOLUCIONES S.A.- GSS EN LIQUIDACIÓN**, en todos sus aspectos, en especial lo relacionado con la ejecución del proceso de adjudicación del mismo, y han hecho sus propios estudios y aceptan sin reparo alguno el estado actual del crédito mencionado y los riesgos totales del mismo.

Adicionalmente, **acepta expresamente esta cesión**, así como las condiciones del crédito, renunciando a realizar reclamaciones a la sociedad **CEDEnte** por cualquier actuación o circunstancia directa o indirecta relacionada con la ejecución de la liquidación de la sociedad **GEOFÍSICAS SISTEMAS Y SOLUCIONES S.A.- GSS EN LIQUIDACIÓN** y del reconocimiento de los créditos dentro del proceso en mención, que le impida el recaudo del crédito; por lo tanto, los exoneran de toda responsabilidad. Así mismo, el estado y los pasivos que adeudan, con lo cual no habrá lugar a reclamaciones futuras o ajustes de precios por tales causas.

3.2. EL CESIONARIO asume el desarrollo y control del proceso y del cumplimiento, efecto para el cual designará a su representante o apoderado para que represente y defina sus intereses.

CUARTA. TRÁMITE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. El **CESIONARIO** se compromete a realizar los trámites pertinentes ante la Superintendencia de Sociedades a fin de que se le tenga como acreedor parcial dentro de la ejecución de la liquidación de la sociedad **GEOFÍSICAS SISTEMAS Y SOLUCIONES S.A. - GSS EN LIQUIDACIÓN**, hasta por la suma consignada en la cláusula primera del presente contrato, para lo cual le corresponde nombrar apoderado para que la represente judicialmente extrajudicialmente para el cobro del crédito, obligándose a asumir los gastos que surjan posteriormente en dicho proceso, y además actuar con la debida diligencia de tal suerte, que cualquier decisión desfavorable la asume con sus correspondientes efectos negativos así como se compromete a mantener indemne a **EL CEDENTE** de las consecuencias de la misma.

Los impuestos y gastos que demande este contrato estarán a cargo de la parte que le corresponda de conformidad con la legislación tributaria aplicable.

QUINTA. EL CEDENTE garantiza a **EL CESIONARIO**, únicamente la existencia del crédito al momento de la presente cesión, en los precisos términos del artículo 1965 del Código Civil.

SEXTA. Este **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITOS PARCIAL**, tendrá el carácter de confidencial lo mismo que sus antecedentes, y toda la información comercial, técnica y financiera, analizada por las partes para su celebración, incluyendo lo que se haya discutido entre las partes. Por lo anterior, las partes se abstendrán de revelar a cualquier título los antecedentes, datos y cláusulas de este acuerdo, y no podrán sin la previa y expresa autorización escrita de la otra parte, copiar, reproducir, comunicar o divulgar en forma total o parcial los términos de este contrato, salvo como prueba u orden de autoridad judicial competente.

SÉPTIMA. RENUNCIA. LAS PARTES en el ejercicio pleno de la autonomía de su voluntad, consientes, libres y expresamente manifiestan que no interpondrán ningún tipo de acción judicial, policial, fiscal, administrativa, civil y/o penal que tuvieran o pudieran tener una contra de la otra con ocasión al objeto del presente contrato de cesión parcial de derechos; declarando además que reconocen los efectos de la transacción en relación con el tránsito de Cosa Juzgada del presente acuerdo, en aplicación del artículo 2483 del Código Civil. El presente Contrato es suscrito por voluntad expresa de las partes y se asimila a un título ejecutivo.

PARÁGRAFO PRIMERO. LAS PARTES declaran estar conforme con los términos del presente Contrato, por encontrarlo ajustado a sus derechos e intereses, sin encontrar ningún vicio por error, violencia y/o dolo para su suscripción, por tanto, el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** tiene plena validez y vigencia.

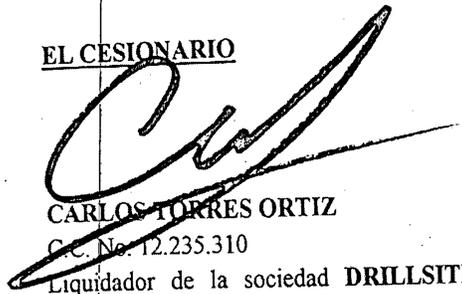


15/05/2017 09:28:10 AM / ANEXO 12/05/2017 09:28:10 AM

Para su plena validez, las partes firman el presente documento en la ciudad de Bogotá a los 20 días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019) en sendas copias partes.



EL CESIONARIO



CARLOS TORRES ORTIZ

C.C. No. 12.235.310

Liquidador de la sociedad **DRILLSITE FLUID TREATMENT DRIFT S.A. EN**

LIQUIDACIÓN JUDICIAL

NIT. 800.250.321-3

EL CEDENTE:



ZULMA PATRICIA BAQUERO CARO

C.C. 52.478.098 de Bogotá

Representante Legal de la sociedad **T-ONE ENERGY S.A.S.,**

NIT. 900.576.366-7



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



4012

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
ZULMA PATRICIA BAQUERO CARO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUJP #0052478098 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Zulma Baquero

----- Firma autógrafa -----



7f7op8wtikzi
20/09/2019 - 12:13:36:747



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



RUBÉN DARÍO AGOSTA GONZÁLEZ
Notario cincuenta y uno (51) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7f7op8wtikzi





Señor;
JUEZ ONCE (11) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C.

PROCESO No.: 11001310301120170055800
DEMANDANTE: DRILLSITE FLUID TREATMENT DRIFT S.A.
DEMANDADO: T-ONE ENERGY S.A.S.
ASUNTO No.: Solicitud de Fraccionamiento del TDJ No. 400100007625406 del 13 de marzo de 2020

Cordial saludo,

Yo, ZULMA PATRICIA BAQUERO CARO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.478.098 de Bogotá D.C, actuando como representante Legal de la compañía **T-ONE ENERGY S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.576.366-7 por medio del presente escrito solicito se oficie al banco Agrario de Colombia con el fin de que Fraccione del TDJ No. 400100007625406 del 13 de marzo de 2020 por valor de \$2.050.848.867 así:

Cantidad de títulos	Nombre	Valor
Un título por valor de	DRILLSITE FLUID TREATMENT DRIFT S.A	\$ 1.886.533.285
Un título por valor de	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	\$ 80.000.000
Un título por valor de	T-ONE ENERGY S.A.S	\$ 84.315.582
Total		\$ 2.050.848.867

El Título de Depósito Judicial por valor de \$ 1.886.533.285, solicito quede a favor de DRILLSITE FLUID TREATMENT DRIFT S.A, y el otro Título de Depósito Judicial por valor de \$80.000.000, quede a favor de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, y el otro título de depósito judicial por valor de \$ 84.315.582 a nombre de ZULMA PATRICIA BAQUERO CARO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.478.098 de Bogotá D.C representante legal de la compañía T-ONE ENERGY S.A.S.

PRUEBAS:

- Copia del Auto del 17 de marzo de 2020.



NOTIFICACIONES

Autorizo notificación electrónica en: el correo electrónico zulmabaquero3@gmail.com.

Atentamente,

Zulma Baquero
ZULMA PATRICIA BAQUERO CARO

CC 52.478.098

Representante Legal

T ONE ENERGY S.A.S.

NIT 900.576.366-7

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120170055800

En atención al informe secretarial que antecede, a lo expuesto por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo estipulado en el acuerdo conciliatorio del 18 de septiembre de 2019, el Despacho dispone,

PRIMERO: ORDENAR la entrega de la suma de **\$1'886.533.285** a la sociedad **demandante** Drillsite Fluid Treatment Drift S.A., de los dineros puestos a disposición de este Juzgado.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la suma de **\$80'000.000** a la Superintendencia de Sociedades, remitiendo los dineros a la cuenta que para tal efecto suministre el apoderado de dicha entidad.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los dineros restantes, esto es la suma de **\$84'315.582**, a la sociedad **demandada** T – One Energy S.A.S.

CUARTO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, una vez verificado lo anterior.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 076** hoy 10 DE AGOSTO DE 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
JASS Secretario

- Favoritos
- Elementos elimi...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de e... 3
- Borradores 5
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Ju...
- Grupos

ALLEGO MEMORIAL PROCESO 11001310301120170072100

A **ANA MARIA TORRES DIAZ <amtdabogada@gmail.com>**
 Mar 14/07/2020 11:32 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; cardenas908@hotmail.com; Emma Ines Guzman Guzman <guzmanguzmanemy60@gmail.com>



**BUENOS DÍAS:
 SEÑORES DEL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
 E.S.D.**

ANA MARIA TORRES DIAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte actora del proceso de EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL bajo el número de Radicado 2017-721 que cursa en su despacho, comedidamente adjunto en formato PDF memorial, en el cual solicitamos junto con el abogado de la contraparte el Dr. Guillermo Cardenas Pineda, prórroga del proceso referenciado, en razón a una posible conciliación entre la partes.

Para efectos de Notificación nuestros datos son;

Dr. Guillermo Cardenas Pineda, correo electrónico: cardenas908@hotmail.com . Celular: 3153420966. (Apoderado Demandados)

La suscrita puede ser notificada al presente correo electronico: amtdabogada@gmail.com , Celular: 3502713179 o 3022325764.

No siento otro el objeto del presente correo, agradezco su atención y espero el "ACUSADO DE RECIBIDO" con el fin de que el presente memorial queda radicado.

De la Señora Juez.

Cordialmente.

ABOGADA
 ANA MARIA TORRES DIAZ
 T.P. 319.313 del C.S.J.
 APODERADA GRUPO EMPRESARIAL PURPURA S.A.S.

SEÑORA
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL 2017-721.
No.11001310301120170072100

DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL PURPURA S.A.S.
DEMANDADO: BAUDILIO RINCÓN FERNANDEZ Y OTRA.

Como apoderados de las partes, comedidamente solicitamos al despacho, prórroga del término conferido mediante auto de fecha 7 de julio de los corrientes, por 15 días contados desde el día miércoles 15 de julio de 2020.

Lo anterior por cuanto, estamos adelantado conversaciones para un posible acuerdo conciliatorio y no se había podido realizar la visita al predio, por las restricciones del COVID-19.

Para efectos de notificación nuestros correos electrónicos son:

- **ANA MARIA TORRES DIAZ:** amtdabogada@gmail.com.
- **GUILLERMO CARDENAS PINEDA:** cardenas908@hotmail.com.

De la señora Juez:

Atentamente,



ANA MARÍA TORRES DÍAZ
C. C. No. 1.073.240.448
T. P. No. 319.313 C.SJ.
Representante parte actora.



GUILLERMO G. CARDENAS PINEDA
C.C. No. 19.225.644 de Bogotá
T.P. No. 23.927 del C. S. J
Representante parte demandada.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

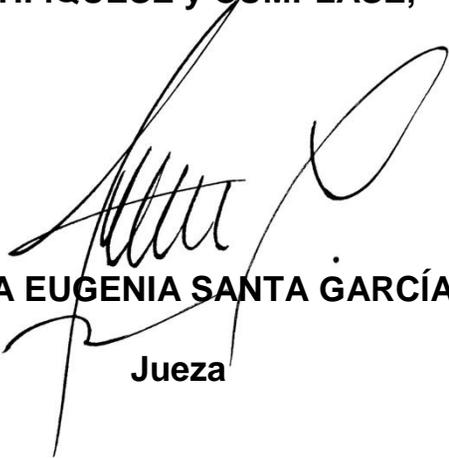
Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120170072100

En atención al informe secretarial que antecede y a lo manifestado por los apoderados de las partes en litigio, se requiere a las mismas que en el término de tres (3) días indiquen si ya se llegó a un acuerdo conciliatorio que ponga fin al proceso y/o soliciten la suspensión del mismo en los términos del artículo 161 del Código General del Proceso.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 076** hoy **10 DE AGOSTO DE 2020.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

Favoritos

Elementos elimi...

Elementos envi...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de ... 25

Borradores 5

Elementos envi...

Elementos elimi...

Correo no dese...

Archive

Notas

Conversation H...

Elementos infec...

Infected Items

Suscripciones d...

Carpeta nueva

Archivo local:Ju...

Grupos

**Subsanación reforma demanda proceso Sandra Alameda, radicado
11001310301120180018200**

3

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Lun 13/07/2020 7:56 PM

Para: marcelaceballos@condeabogados.com

Acuso Recibido;

Acuso recibo. Téngase en cuenta que, de conformidad con lo estipulado en el inciso final del artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados al día siguiente, si fueren radicados o enviados luego de las 5 p.m., del día hábil de trabajo.

En lo sucesivo, para la radicación de memoriales, dese cumplimiento a lo señalado en los avisos publicados en el microsítio de este Juzgado de la página web de la Rama Judicial.

Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

MC

Marcela Ceballos <marcelaceballos@condeabogados.co
m>

Lun 13/07/2020 4:51 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; gerencioncolife@hotmail.com; grivero@cajacopi.com; info

Certificados demandadas.pdf

1 MB

certificado Conde Abogados....

277 KB

3 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D

La Organización Jurídica Conde Abogados Asociados con NIT. 828002664-3 en calidad de apoderado de los demandantes dentro del proceso de la referencia, respetuosamente y estando dentro de la oportunidad procesal, me permito allegar subsanación de la reforma de la demanda y anexos.

DEMANDANTE: SANDRA LILIANA ALAMEDA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 11001310301120180018200

Adjunto en formato PDF memorial con subsanación, certificados de existencia y representación legal de la sociedad Conde Abogados Asociados y de las demandadas.

Nota: Se envía traslados a los correos electrónicos de las demandadas, sin embargo algunos no reportan correo electrónico en las páginas web ni tampoco poseen certificado de existencia y representación legal.

--

Marcela Patricia Ceballos Osorio
Especialista en Derecho Administrativo
Candidata a Magíster en Derecho Médico
Directora Jurídica Conde Abogados Asociados S.A.S
Contacto: Cel. 3156488746 - (1)2320383

JHON FREDY LUGO FRANCO
 VENTA CON ARITMETIKA
 VALOR CONSIGNADO: 391.684.313

BENEFICIARIO	CEDULA	TOTAL	HONORARIOS	IVA	DEDUCCIONES	SUBTOTAL A PAGAR	4*1000	TOTAL A PAGAR
HEIDY KATHERINE LUGO ARTUNDUAGA	1,006,511,129	\$ 82,165,683.33	\$ 28,757,989.17	\$ 5,464,017.94	\$ 34,222,007.11	\$ 47,943,676.22	\$ 191,774.70	\$ 47,751,901.52
JHON FREDY LUGO FRANCO	17,659,831	\$ 82,165,683.33	\$ 28,757,989.17	\$ 5,464,017.94	\$ 34,222,007.11	\$ 47,943,676.22	\$ 191,774.70	\$ 47,751,901.52
JHON FREDY LUGO FRANCO	17,659,831	\$ 21,938,738.02	\$ 7,678,558.31	\$ 1,458,926.08	\$ 9,137,484.39	\$ 12,801,253.63	\$ 51,205.01	\$ 12,750,048.62
LUS DENI ARTUNDUAGA MARTINEZ	40,611,369	\$ 82,165,683.33	\$ 28,757,989.17	\$ 5,464,017.94	\$ 34,222,007.11	\$ 47,943,676.22	\$ 191,774.70	\$ 47,751,901.52
STELLA FRANCO	40,759,405	\$ 82,165,683.33	\$ 28,757,989.17	\$ 5,464,017.94	\$ 34,222,007.11	\$ 47,943,676.22	\$ 191,774.70	\$ 47,751,901.52
TULIO ENRIQUE LUGO FRANCO	80,723,833	\$ 41,082,841.66	\$ 14,378,994.58	\$ 2,732,008.97	\$ 17,111,003.55	\$ 23,971,838.11	\$ 95,887.35	\$ 23,875,950.76
		\$ 391,684,313.00	\$ 137,089,509.55	\$ 26,047,006.81	\$ 163,136,516.36	\$ 228,547,796.64	\$ 914,191.19	\$ 227,633,605.45

luamar34@outlook.es
 Carrera 10 Nro 9-29 Tirso Quintero
 3125230014

PARA FACTURAR	Honorario 35%	\$ 137,089,509.55
	Iva	\$ 26,047,006.81
		\$ 163,136,516.36

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20862507489A9

11 DE JULIO DE 2020 HORA 15:43:16

AA20862507

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : UNIDAD MEDICA ONCOLOGICA ONCOLIFE IPS S A S

N.I.T. : 900.364.721-9 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02001740 DEL 22 DE JUNIO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :15 DE MAYO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 16,965,301,513

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CRA 45 # 104 A 91

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIAONCOLIFE@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : AV CRA 45 # 104 A 91

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : GERENCIAONCOLIFE@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL
31 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 22 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO
01393058 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA
UNIDAD MEDICA ONCOLOGICA ONCOLIFE IPS S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
002	2011/04/29	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/06/02	01484530
18	2016/04/20	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/05/19	02105573
027	2018/06/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/06/28	02353074

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL EN TODAS SUS ESPECIALIDADES, SERVICIOS MÉDICOS ONCOLÓGICOS Y VIH/SIDA A PACIENTES AFILIADOS A LOS DIFERENTES SISTEMAS DE SALUD EXISTENTES Y REGULADOS POR EL ESTADO Y A USUARIOS A NIVEL PARTICULAR QUE REQUIERAN DICHOS SERVICIOS DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LICITAR CON LOS GOBIERNOS: DE OTROS PAÍSES, NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, RESPECTO DE TODA ACTIVIDAD QUE SE RELACIONE CON EL ÁREA DE LA SALUD. IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR, VENDER, DISTRIBUIR, ALMACENAR, NEGOCIAR O COMERCIALIZAR INSUMOS, MEDICAMENTOS, APARATOS MÉDICOS, Y/O SERVICIOS. EJECUTAR Y DESARROLLAR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS ÁREAS DE SALUD OCUPACIONAL, ONCOLÓGICA Y VIH/SIDA. TOMAR DINERO EN PRÉSTAMO Y SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO QUE GARANTICE EL FUNCIONAMIENTO DE PROYECTOS Y DESARROLLOS FUTUROS. SERVIR DE INTERMEDIARIO EN ENTIDADES DE CRÉDITO, ASÍ COMO AVALAR A SUS ACCIONISTAS ANTES LAS MISMAS POR OPERACIONES PROPIAS DE SU OBJETO SOCIAL, CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA PREVIO ESTUDIO LO CONSIDERE NECESARIO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8610 (ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS, CON INTERNACIÓN)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8691 (ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO)

OTRAS ACTIVIDADES:

8692 (ACTIVIDADES DE APOYO TERAPÉUTICO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$5,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 5,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$4,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 4,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$4,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 4,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20862507489A9

11 DE JULIO DE 2020 HORA 15:43:16

AA20862507 PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE Y SERÁN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 025 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02144819 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

REPRESENTANTE LEGAL CARREÑO BLANCO ELGAR MAURICIO	C.C. 000000079612007
--	----------------------

QUE POR ACTA NO. 027 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JUNIO DE 2018, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02353075 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE CARREÑO BLANCO SANDRA YIGIOLA	C.C. 000000052309975
---	----------------------

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O SU SUPLENTE, QUIENES NO TENDRÁN RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBREN. POR LO TANTO SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O SU SUPLENTE PODRÁN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O SU SUPLENTE SE ENTENDERÁN INVESTIDOS DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O SU SUPLENTE. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y/O SU SUPLENTE Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER POR PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 009 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 20 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02012379 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

REVISOR FISCAL PINILLA GALEANO CARLOS AUGUSTO	C.C. 000000019442973
--	----------------------

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : CLINICA ONCOLIFE SEDE NORTE
MATRICULA NO : 02944558 DE 10 DE ABRIL DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MAYO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : AVENIDA CARRERA 45 # 103- 59
TELEFONO : 5803973
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : GERENCIAONCOLIFE@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1487 DEL 14 DE MARZO DE 2019, INSCRITO EL 30 DE MARZO DE 2019 BAJO EL REGISTRO NO. 00174952 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA (RISARALDA), COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 66001-40-03-004-2016-01025-00, DE: EVE DISTRIBUCIONES S.A., CONTRA: UNIDAD MEDICA ONCOLÓGICA ONCOLIFE IPS SAS, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2400 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019, INSCRITO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 BAJO EL REGISTRO NO. 00181583 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 1100141890152019-00510-00, DE: DIAGNOSTICO ESPECIALIZADO POR CIOMETRIA DE FLUJO SAS, CONTRA: UNIDAD MEDICA ONCOLOGICA ONCOLIFE IPS S A S, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE JUNIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20862507489A9

11 DE JULIO DE 2020 HORA 15:43:16

AA20862507

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MEDIANA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$11,853,242,016

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8610

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
ONCO-ORIENTE S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/07/11 - 15:26:16 **** Recibo No. S000961917 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200711-0052

CODIGO DE VERIFICACIÓN JVF2A6yuPw

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ONCO-ORIENTE S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900264583-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 178831
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 04 DE 2009
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 01 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 6,579,049,005.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 33A NO. 37-62
BARRIO : BARZAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6723444
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3112554542
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : dfinancieraoncoorientehotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 33A NO. 37-62
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : BARZAL
TELÉFONO 1 : 6723444
TELÉFONO 2 : 3112554542
CORREO ELECTRÓNICO : dfinancieraoncoorientehotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE ENERO DE 2009 DEL EMPRESARIO CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31897 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE FEBRERO DE 2009, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ONCO-ORIENTE S.A.S..

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE ENERO DE 2009 DEL EMPRESARIO CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31897 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE FEBRERO DE 2009, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ONCO-ORIENTE S.A.S..



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
ONCO-ORIENTE S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/07/11 - 15:26:17 **** Recibo No. S000961917 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200711-0052

CODIGO DE VERIFICACIÓN JVF2A6yuPw

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20100925	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENC	RM09-35506 IO	20101028
AC-1	20100925	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENC	RM09-35506 IO	20101028
CE-1	20101123	REVISOR FISCAL	VILLAVICENC	RM09-35904 IO	20101221
CE-1	20101123	REVISOR FISCAL	VILLAVICENC	RM09-35904 IO	20101221
AC-7	20140930	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENC	RM09-50973 IO	20150105
AC-7	20140930	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENC	RM09-50973 IO	20150105

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 30 DE ENERO DE 2029

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL SERA LA EXPLOTACION DE TODO LO RELACIONADO CON LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD RELATIVOS AL AREA DE ONCORADIOTERAPIA EN ESPECIAL. 1) LOS SERVICIOS MEDICOS DE ONCORADIOTERAPIA Y AFINES; 2) CONSULTA ESPECIALIZADA; 3) APLICACION DE RADIOTERAPIA; 4) TRATAMIENTOS MEDICOS; 5) TODO LO RELACIONADO CON PLANES DE REHABILITACION DEL PACIENTE ONCOLOGICO; 6) PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES EN CUALQUIER AREA DE LA SALUD; 7) DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ASESORIA Y CONSULTORIA EN AREAS ADMINISTRATIVAS Y ASISTENCIALES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD; 8) LA SOCIEDAD PODRA ACTUAR COMO OPERADOR EXTERNO DE SERVICIOS DE SALUD, CONTANDO CON SU CAPACIDAD JURIDICA, TECNICA Y FINANCIERA Y BAJO LOS PARAMETROS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, QUIEN SERA QUIEN FIJE LOS LIENAMIENTOS PARA OPERAR EL SERVICIO, LA OPERACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SE REALIZARA DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD QUE SE EXPIDA POR LOS ORGANISMOS COMPETENTES. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PODRA IMPORTAR, PRODUCIR, ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES O EJERCER CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA FINALIDAD. EN APLICACION DEL OBJETO SOCIAL, PODRA REALIZAR A NOMBRE PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS, TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, COMO: A) COMPRA Y VENTA, ARRENDAMIENTO, LA PRESTACION DE CUALQUIER SERVICIO, LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE CUALQUIER BIEN O SERVICIO; B) CONSTITUIR CUALQUIER GRAVAMEN O FIDEICOMISO, C) CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE CARACTER PRIVADO O PUBLICO, D) EFECTUAR OPERACIONES BANCARIAS Y DE SEGUROS, DAR O RECIBIR GARANTIAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR O NEGOCIAR TITULOS VALORES. E) EXPLOTAR ACTIVIDADES EMPRESARIALES SIEMPRE EN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL INDICADO. F) CELEBRAR OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES. G) REALIZAR UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS Y CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO CON OTRAS PERSONAS TANTO NATURALES, COMO JURIDICAS Y EN GENERAL, REALIZAR CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO. H) ESTABLECER UNIDADES MEDICAS, CONSULTORIOS Y TODOS LOS DEMAS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. PARAGRAFO PRIMERO: DE ACUERDO CON LA LEY SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO SEGUNDO: ESTAS ACTIVIDADES PODRAN SER EJECUTADAS DE MANERA DIRECTA POR LA SOCIEDAD, A TRAVES DE SUS SOCIOS O MEDIANTE LA DESIGNACION DE PROFESIONALES ASOCIADOS O CONSULTORES VINCULADOS DE MANERA EXPRESA PARA TAL FIN. PARAGRAFO TERCERO: QUEDA PROHIBIDO A LA SOCIEDAD, PRESTAR FIANZAS O AVALES DE CUALQUIER CLASE O GARANTIZAR CON SU FIRMA O CON SUS BIENES, OBLIGACIONES DE TERCEROS EN LAS QUE NO TENGA INTERES DIRECTO LA COMPANIA. ART. 5: ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD: EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES LICITAS RELACIONADAS CON EL MISMO, TALES COMO: A) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTAS O CONTRATOS CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, QUE TENGAN DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR B) RECIBIR O DAR EN HIPOTECA O PRENDA LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD COMO GARANTIA DE LAS OPERACIONES QUE CELEBRE C) ABRIR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, GIRAR CONTRA ELLAS, CANCELAR, NEGOCIAR TODO TIPO DE TITULOS VALORES, OTORGADOS, ENDOSADOS, PAGARLOS Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS D) DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO, CON LOS INTERESES, TERMINOS, MODALIDADES, CONDICIONES Y GARANTIAS PERMITIDAS POR LA LEY E) ADQUIRIR TODA CLASE DE ACTIVOS FIJOS QUE SEAN NECESARIOS O UTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, SEAN ELLOS, BIENES MUEBLES O INMUEBLES, INCLUIDOS LOS TANGIBLES E INTANGIBLES, CORPORALES O INCORPORALES F) RECURRIR A LA ASOCIACION, FUSION, ABSORCION O PARTICIPACION CON TERCEROS EN TODA CLASE DE ASOCIACIONES, UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, CONTRATOS Y SOCIEDADES COMERCIALES Y ESTATALES, CON EL PROPOSITO DE DESARROLLAR



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
ONCO-ORIENTE S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/07/11 - 15:26:17 **** Recibo No. S000961917 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200711-0052

CODIGO DE VERIFICACIÓN JVF2A6yuPw

TOTAL O PARCIALMENTE OBJETOS IGUALES, AFINES, SIMILARES O COMPLEMENTARIOS AL SUYO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	100.000.000,00	100.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	50.000.000,00	50.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	50.000.000,00	50.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE ENERO DE 2009 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31897 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE FEBRERO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PLATA GARCIA AMPARO	CC 40,372,725

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 27 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 73704 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ACERO ROCHA MARITZA MILENA	CC 52,710,199

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE Y UN SUBGERENTE. TANTO EL GERENTE, COMO EL SUBGERENTE, SERAN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA ASAMBLEA PUEDA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO O AQUELLAS QUE NO HAYAN SIDO ASIGNADAS A OTRO ORGANO DE DIRECCION, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL; 2) EJECUTAR Y/ O SUSCRIBIR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, SIN LIMITACION ALGUNA; 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS; 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE LA SOCIEDAD ESTABLEZCA; 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD; 7) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS; 8) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL. EN CUANTO AL MANEJO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD NO TENDRA NINGUN LIMITE DE CUANTIA PARA SU REALIZACION Y EJECUCION; 9) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD; PARÁGRAFO: EL SUBGERENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS O AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS, CON LAS MISMAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 59604 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
-------	--------	----------------	---------



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
ONCO-ORIENTE S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/07/11 - 15:26:17 **** Recibo No. S000961917 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200711-0052

CODIGO DE VERIFICACIÓN JVF2A6yuPw

REVISOR FISCAL

CUEVAS HERRERA NURY

CC 52,262,850

68132-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ONCO ORIENTE**

MATRICULA : 184757

FECHA DE MATRICULA : 20090608

FECHA DE RENOVACION : 20200701

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CLL 36 N. 36-28

BARRIO : BARZAL

MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO

TELEFONO 1 : 6723444

TELEFONO 3 : 3112554542

CORREO ELECTRONICO : dfinancieraoncoorientehotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,000,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ONCO ORIENTE QUIMIOTERAPIA**

MATRICULA : 188129

FECHA DE MATRICULA : 20090831

FECHA DE RENOVACION : 20200701

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CLL 36 N. 36-28

BARRIO : BARZAL

MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO

TELEFONO 1 : 6723444

TELEFONO 3 : 3112554542

CORREO ELECTRONICO : oncoorientehotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 0

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación JVF2A6yuPw

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
ONCO-ORIENTE S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/07/11 - 15:26:18 **** **Recibo No.** S000961917 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20200711-0052

CODIGO DE VERIFICACIÓN JVF2A6yuPw

quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo el Futuro

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
SALVADOR SALUD S.A.S EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2020/07/11 - 12:40:28 **** Recibo No. S000961906 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200711-0041

CODIGO DE VERIFICACIÓN VCgD2TenFM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SALVADOR SALUD S.A.S EN LIQUIDACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900019291-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 125139
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 20 DE 2005
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 8,673,097,143.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 18 NO. 39A-10
BARRIO : BALATA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6836731
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3143958224
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : salvadorsaludeu@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 18 NO. 39A-10
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO 1 : 6836731
TELÉFONO 2 : 3143958224
CORREO ELECTRÓNICO : salvadorsaludeu@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : salvadorsaludeu@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8691 - ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE ABRIL DE 2005 DE LA EMPRESARIO CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25371 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE ABRIL DE 2005, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SALVADOR SALUD E.U.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE ABRIL DE 2005 DE LA EMPRESARIO CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
SALVADOR SALUD S.A.S EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2020/07/11 - 12:40:29 **** Recibo No. S000961906 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200711-0041

CODIGO DE VERIFICACIÓN VCgD2TenFM

COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25371 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE ABRIL DE 2005, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SALVADOR SALUD E.U.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) SALVADOR SALUD E.U
Actual.) SALVADOR SALUD S.A.S

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 25 DE JULIO DE 2014 SUSCRITO POR JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49535 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE AGOSTO DE 2014, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SALVADOR SALUD E.U POR SALVADOR SALUD S.A.S

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 25 DE JULIO DE 2014 SUSCRITA POR JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49535 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE AGOSTO DE 2014, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE EMPRESA UNIPERSONAL A UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 25 DE JULIO DE 2014 SUSCRITA POR JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49535 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE AGOSTO DE 2014, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE EMPRESA UNIPERSONAL A UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 31 DE JULIO DE 2017 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 65764 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE AGOSTO DE 2017, SE DECRETÓ : POR ACTA N 015 DEL 31 DE JULIO DE 2017 EN ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONSTA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 31 DE JULIO DE 2017 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 65764 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE AGOSTO DE 2017, SE DECRETÓ : POR ACTA N 015 DEL 31 DE JULIO DE 2017 EN ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONSTA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
DOC.PRIV.	20051011	EMPRESARIO	CONSTITUYENTE	VILLAVICENC RM09-26167 IO	20051014
DOC.PRIV.	20051011	EMPRESARIO	CONSTITUYENTE	VILLAVICENC RM09-26167 IO	20051014
DOC.PRIV.	20060130	EMPRESARIO	CONSTITUYENTE	VILLAVICENC RM09-26678 IO	20060207
DOC.PRIV.	20060130	EMPRESARIO	CONSTITUYENTE	VILLAVICENC RM09-26678 IO	20060207
DOC.PRIV.	20090330	EMPRESARIO	CONSTITUYENTE	VILLAVICENC RM09-32260 IO	20090416
DOC.PRIV.	20090330	EMPRESARIO	CONSTITUYENTE	VILLAVICENC RM09-32260 IO	20090416
AC-8	20140725	JUNTA EXTRAORDINARIA	DE SOCIOS	VILLAVICENC RM09-49535 IO	20140801
AC-8	20140725	JUNTA EXTRAORDINARIA	DE SOCIOS	VILLAVICENC RM09-49535 IO	20140801
AC-9	20140811	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		VILLAVICENC RM09-49672 IO	20140814
AC-9	20140811	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		VILLAVICENC RM09-49672 IO	20140814
AC-15	20170731	ASAMBLEA GENERAL	DE ACCIONISTAS	VILLAVICENC RM09-65764 IO	20170816
AC-15	20170731	ASAMBLEA GENERAL	DE	VILLAVICENC RM09-65764	20170816



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
SALVADOR SALUD S.A.S EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2020/07/11 - 12:40:29 **** Recibo No. S000961906 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200711-0041

CODIGO DE VERIFICACIÓN VCgD2TenFM

ACCIONISTAS

IO

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL: LA VENTA DE SERVICIOS DE IMAGENOLOGIA (RAYOS X), ECOGRAFÍAS, RESONANCIA MAGNÉTICA, TAC, DENSITOMETRIA ÓSEA, ESTUDIOS DE RX, MAMOGRAFÍAS, DOOPPLER COLOR, BIOPSIAS DIRIGIDAS POR TAC Y EN GENERAL LA REALIZACIÓN Y/O LECTURA DE TODA CLASE DE ESTUDIOS CONVENCIONALES Y/O ESPECIALIZADOS RELACIONADOS CON EL ÁREA DE LAS IMÁGENES DIAGNÓSTICAS. Y ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD, BRIGADAS DE SALUD Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN GENERAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	200.000.000,00	400,00	500.000,00
CAPITAL SUSCRITO	100.000.000,00	200,00	500.000,00
CAPITAL PAGADO	100.000.000,00	200,00	500.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 31 DE JULIO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 65765 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR	MONSALVE TAMAYO GUSTAVO DE JESUS	CC 93,119,529

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 31 DE JULIO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 66061 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE GERENTE GENERAL	VACANTE VACANTE VACANTE	*****

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA SOCIEDAD, SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, ESTARÁN A CARGO DE UN GERENTE GENERAL Y DE UN SUPLENTE. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CON EXCEPCIÓN DE LOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LOS DEPENDIENTES DEL REVISOR FISCAL, SI LOS HUBIERE, ESTARÁN SOMETIDOS AL GERENTE GENERAL Y SU SUPLENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. SUPLENTE: EN LOS CASOS DE FALTAS TEMPORALES Y TRANSITORIAS DEL GERENTE GENERAL O EN CASO DE FALTAS ABSOLUTAS Y MIENTRAS SE PROVEA EL CARGO, O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTOS DETERMINADOS, EL GERENTE GENERAL SERÁ REEMPLAZADO POR SU SUPLENTE. FUNCIONES: EL GERENTE GENERAL Y SU SUPLENTE SON MANDATARIOS CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDOS DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y, COMO TAL, TIENEN A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CON SUJECCIÓN A LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES DEL ACCIONISTA ÚNICO O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL Y A SU SUPLENTE: 1) ACOMPAÑAR Y APOYAR OPERATIVAMENTE LA, COLOCACIÓN DE ACCIONES EN RESERVA, DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS LEGALES Y LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS, SIGUIENDO LAS CONDICIONES IMPARTIDAS POR EL ACCIONISTA ÚNICO O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 2) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAMENTE SIEMPRE QUE LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPROVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
SALVADOR SALUD S.A.S EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2020/07/11 - 12:40:29 **** Recibo No. S000961906 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200711-0041

CODIGO DE VERIFICACIÓN VCgD2TenFM

O CUANDO LO SOLICITEN ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN NO MENOS DE LA QUINTA PARTE (1/5) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS, ASÍ COMO MANTENERLOS ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADOS SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 3) CREAR EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA, SEÑALAR SUS FUNCIONES, FIJAR SUS ASIGNACIONES O LA FORMA DE SU RETRIBUCIÓN, NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, EXCEPTO AQUELLOS CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN CORRESPONDA AL ACCIONISTA ÚNICO O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 4) CONCEBIR Y ANALIZAR LOS BALANCES DE PRUEBA, LO MISMO QUE APROBAR PREVIAMENTE EL ESTADO DE RESULTADOS, BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, SU INFORME DE ADMINISTRACIÓN Y EL PROYECTO SOBRE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS QUE DEBE PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS. 5) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN, SU REUNIÓN ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDA A LA ASAMBLEA, ASÍ COMO LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FINAL DE EJERCICIO 6) DISPONER LA APERTURA O LA CLAUSURA DE SUCURSALES O AGENDAS, DENTRO O FUERA DEL DOMICILIO SOCIAL. 7) FIJAR LAS POLÍTICAS DE LA SOCIEDAD EN LOS DIFERENTES ÓRDENES DEL SU ACTIVIDAD, ESPECIALMENTE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, ECONÓMICA Y LABORAL, PRESENTAR PLANES DE INVERSIÓN Y DE PRODUCCIÓN; DECIDIR SOBRE NUEVAS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN Y VENTA, ESTABLECER NORMAS GENERALES EN MATERIA DE PRECIOS Y DE VENTAS DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS POR LA SOCIEDAD O DE LOS MATERIALES Y DEMÁS ELEMENTOS QUE ELLA NEGOCIE Y DICTAR NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD. 8) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DEL ACCIONISTA ÚNICO O DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; 9) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO A FAVOR DE LA SOCIEDAD Y OTORGAR LAS RESPECTIVAS GARANTÍAS, ASÍ COMO NEGOCIOS, CONTRATOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. 10) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, ETC., SEA QUE LA SOCIEDAD ACTÚE COMO DEMANDADA O COMO DEMANDANTE; TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, ETC.; 11) ABRIR Y MANTENER CUENTAS CORRIENTES, DEPÓSITOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR TÍTULOS VALORES; Y, 12) LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS, LA LEY, O LOS QUE LE ASIGNE Y DELEGE EL ACCIONISTA ÚNICO O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. FACULTADES: COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, EL GERENTE GENERAL Y SU SUPLENTE TIENEN LAS FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARÁCTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA, EL GERENTE Y SUS SUPLENTE QUEDAN INVESTIDOS DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVAS EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA, NOVAR OBLIGACIONES Y CRÉDITOS, DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DELEGAR LAS FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 55959 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE DICIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	GUERRERO QUINTERO JUAN FERNANDO	CC 12,137,572	104705

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** SALVADOR SALUD S.A.S. SEDE
MATRICULA : 139762
FECHA DE MATRICULA : 20060329
FECHA DE RENOVACION : 20170331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 14A NO 3 80
BARRIO : VILLA OLIMPICA
MUNICIPIO : 50313 - GRANADA
TELEFONO 1 : 6580068
CORREO ELECTRONICO : salvadorsaludeu@gmail.com



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
SALVADOR SALUD S.A.S EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2020/07/11 - 12:40:29 **** Recibo No. S000961906 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200711-0041

CODIGO DE VERIFICACIÓN VCgD2TenFM

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8691 - ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 21,005,550

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 8750, **FECHA:** 20160516, **ORIGEN:** JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL, **NOTICIA:** EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO SALVADOR SALUD S.A. S. SEDE UBICADO CL 14A NO 3 80 GRANADA

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** SALVADOR SALUD S.A.S. SEDE GRANADA

MATRICULA : 161480

FECHA DE MATRICULA : 20070927

FECHA DE RENOVACION : 20170331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 16 15 49

BARRIO : CENTRO GRANADA META

MUNICIPIO : 50313 - GRANADA

TELEFONO 1 : 6580068

CORREO ELECTRONICO : salvadorsaludeu@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8691 - ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7500 - ACTIVIDADES VETERINARIAS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 25,550,555

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** SALVADOR SALUD S.A.S. SEDE VIA CATAMA

MATRICULA : 161481

FECHA DE MATRICULA : 20070927

FECHA DE RENOVACION : 20160331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

DIRECCION : 35 NO 20 60 VIA CAT

BARRIO : VAINILLA

MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO

TELEFONO 1 : 6823355

CORREO ELECTRONICO : salvadorsaludeu@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8691 - ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 25,101,006

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 8752, **FECHA:** 20160516, **ORIGEN:** JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL, **NOTICIA:** EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO SALVADOR SALUD S.A. S. SEDE VIA CATAMA UBICADO 35 NO 20 60 VIA CATAMA VILLAVICENCIO.

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** SALVADOR SALUD E.U SEDE EL BARZAL

MATRICULA : 166193

FECHA DE MATRICULA : 20080219

FECHA DE RENOVACION : 20160331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

DIRECCION : CL 33 B 37 45

BARRIO : BARZAL

MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO

TELEFONO 1 : 6734167

CORREO ELECTRONICO : salvadorsaludeu@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8691 - ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,050,660

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 8753, **FECHA:** 20160516, **ORIGEN:** JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL, **NOTICIA:** EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO SALVADOR SALUD E.U SEDE EL BARZAL UBICADO CL 33 B 37 45 VILLAVICENCIO.

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** SALVADOR SALUD S.A.S. SEDE LA ESPERANZA

MATRICULA : 189914

FECHA DE MATRICULA : 20090925

FECHA DE RENOVACION : 20170331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 48 10 82

BARRIO : ESPERANZA



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
SALVADOR SALUD S.A.S EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2020/07/11 - 12:40:30 **** Recibo No. S000961906 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200711-0041

CODIGO DE VERIFICACIÓN VCgD2TenFM

MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO

TELEFONO 1 : 6701512

TELEFONO 2 : 6705800

CORREO ELECTRONICO : salvadorsaludeu@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8691 - ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,100,660

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 8751, **FECHA:** 20160516, **ORIGEN:** JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL, **NOTICIA:** EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SALVADOR SALUD S.A.S. SEDE LA ESPERANZA UBICADO CR 48 10 82 VILLAVICENCIO.

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** SALVADOR SALUD S.A.S. SEDE CLINILLANO

MATRICULA : 190250

FECHA DE MATRICULA : 20091002

FECHA DE RENOVACION : 20160331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

DIRECCION : CRA 48 10 128

BARRIO : ESPERANZA

MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO

TELEFONO 1 : 6820760

CORREO ELECTRONICO : salvadorsaludeu@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8691 - ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,050,656

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** SALVADOR SALUD S.A.S. SEDE ACACIAS

MATRICULA : 269107

FECHA DE MATRICULA : 20140901

FECHA DE RENOVACION : 20170331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CRA 19 N. 13 - 48

BARRIO : CENTRO ACACIAS META

MUNICIPIO : 50006 - ACACIAS

TELEFONO 1 : 6705800

CORREO ELECTRONICO : salvadorsaludeu@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8691 - ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,000,555

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo,



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
SALVADOR SALUD S.A.S EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2020/07/11 - 12:40:31 **** **Recibo No.** S000961906 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20200711-0041

CODIGO DE VERIFICACIÓN VCgD2TenFM

ingresando al enlace <https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación VCgD2TenFM

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
MEDICOOP IPS LTDA**

Fecha expedición: 2020/07/11 - 12:31:15 **** Recibo No. S000961902 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200711-0037

CODIGO DE VERIFICACIÓN 2hhpXpYPM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MEDICOOP IPS LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900108793-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 147480
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 25 DE 2006
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 01 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 712,504,334.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 35 N 35-38
BARRIO : BARZAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6733260
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3132825290
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : medicoopips Ltda@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 35 N 35-38
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : BARZAL
TELÉFONO 1 : 6733260
TELÉFONO 2 : 3132825290
CORREO ELECTRÓNICO : medicoopips Ltda@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
OTRAS ACTIVIDADES : M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4116 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2006 DE LA NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27773 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2006, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA MEDICOOP IPS LTDA.



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
MEDICOOP IPS LTDA**

Fecha expedición: 2020/07/11 - 12:31:15 **** Recibo No. S000961902 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200711-0037

CODIGO DE VERIFICACIÓN 2hhpXpYPM

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4116 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2006 DE LA NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27773 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2006, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA MEDICOOP IPS LTDA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-927	20180926	NOTARIA CUARTA	VILLAVICENC RM09-70668 IO	20181002

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES PRINCIPALES: 1.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES EN SALUD EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCION EN SALUD Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCION AMBULATORIO. 2.-ASESORIAS EN PROCESOS DE AUDITORIA, INTERVENTORIA Y CONTROL DE CALIDAD EN IPS, EPS Y ARS. 3.- PROCESOS DE INTERVENTORIA DEL REGIMEN SUBSIDIADO. 4.- PROCESOS DE CAPACITACION ORGANIZACIONAL Y ASISTENCIAL EN SALUD. 5.- SUMINISTRO, DISPENSACION Y COMERCIALIZACION DE MEDICAMENTOS. 6.- SERVICIO INTEGRAL DE ASISTENCIA MEDICA, ODONTOLÓGICA Y AFINES, A LOS ASOCIADOS SU NÚCLEO FAMILIAR Y A LA COMUNIDAD. 7.- FACILITAR A LA COMUNIDAD SERVICIOS DE SALUD A COSTOS RAZONABLES. 8.- RACIONALIZAR LOS RECURSOS HUMANOS, CIENTÍFICOS Y LOCATIVOS CON EL PROPÓSITO DE MEJORAR LOS NIVELES DE SALUD DE LA COMUNIDAD. 9.- CELEBRAR TODO TIPO DE CONVENIOS Y/O CONTRATOS TENDIENTES A MEJORAR Y AMPLIAR LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SOCIEDAD. 10.- HACER INVERSIONES EN ENTIDADES O EMPRESAS DEL SECTOR EN PROYECTOS ESPECIFICOS COMPATIBLES CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD. 11.- REALIZAR CORRETAJE COMERCIAL CON EPS, ARS U OTRO TIPO DE ASEGURADORAS. 12 .- LOS SERVICIOS QUE FUERE NECESARIO O CONVENIENTE REALIZAR, Y QUE LA SOCIEDAD NO DESARROLLE, LO HARA A TRAVES DE LAS EMPRESAS ASOCIADAS Y/O CONVENIOS QUE HUBIESE O LLEGARE A REALIZAR. 13 .- LOS DEMAS SERVICIOS PRINCIPALES Y COMPLEMENTARIOS QUE FUERE NECESARIO O CONVENIENTE ESTABLECER Y REALIZAR PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO Y LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SOCIEDAD. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA SUSCRIBIR CONTRATOS DE OBRA, CONSULTORIA O PROVEEDURÍA CON PERSONAS NATURALES O ENTIDADES PRIVADAS Y DEL SECTOR OFICIAL, EN FORMA INDIVIDUAL O EN ASOCIACIÓN CON TERCEROS DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES; PODRA COMPRAR, VENDER Y DAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ENAJENARLOS, CELEBRAR EN TODAS SUS MANIFESTACIONES EL CONTRATO DE MUTUO, EXPORTAR Y DISTRIBUIR TODA CLASE DE BIENES MATERIALES, INSUMOS, MAQUINARIA, EQUIPOS Y DEMAS BIENES RELACIONADOS CON EL MISMO, PROCESAR, TRANSFORMAR, EMPACAR, ALMACENAR, TRANSPORTAR, DISTRIBUIR, IMPORTAR, EXPORTAR Y COMERCIALIZAR PRODUCTOS SUB-PRODUCTOS DERIVADOS Y AFINES A LA ACTIVIDAD DEL OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLO TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DAR O RECIBIR DINERO, ABRIR CUENTAS BANCARIAS DE AHORRO O CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTIAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, Y NEGOCIAR TITULOS DE VALORES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. ***** PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN CUALQUIER NIVEL Y ESPECIALIDAD. CONSULTORIA Y ACOMPAÑAMIENTO TECNICO EN TEMAS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL, FORTALECIMIENTO GERENCIAL, CALIDAD, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A EMPRESAS DE TODOS LOS SECTORES PRODUCTIVOS. COMPRA Y VENTA DE SERVICIOS E INSUMOS DENTRO DE LA LEGITIMIDAD DE LOS MISMOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	50.000.000,00	5.000,00	10.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
LEON YOLANDA	CC-40,373,265	2500	\$25.000.000,00
PUERTO RAMON GONZALO	CC-73,085,202	2500	\$25.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
MEDICOOP IPS LTDA**

Fecha expedición: 2020/07/11 - 12:31:15 **** Recibo No. S000961902 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200711-0037

CODIGO DE VERIFICACIÓN 2hhpXpYPM

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 14 DE MARZO DE 2012 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41069 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE MARZO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PUERTO RAMON GONZALO	CC 73,085,202

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 14 DE MARZO DE 2012 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41069 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE MARZO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	LEON YOLANDA	CC 40,373,265

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA.

FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; D) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; E) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE LOS COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA. F) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. PARÁGRAFO: EL GERENTE NO REQUERIRA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE NO EXCEDA LOS SEISCIENTOS QUINCE (615) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES.

FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: PARÁGRAFO 2. EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA LOS SEISCIENTOS QUINCE (615) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : MEDICOOP IPS
 MATRICULA : 168975
 FECHA DE MATRICULA : 20080424
 FECHA DE RENOVACION : 20190401
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
 DIRECCION : CARRERA 35 N. 35 - 38
 BARRIO : BARZAL
 MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
 TELEFONO 1 : 6733260
 TELEFONO 2 : 3132825290
 CORREO ELECTRONICO : medicoopips Ltda@gmail.com
 ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8692 - ACTIVIDADES DE APOYO TERAPEUTICO
 ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA
 OTRAS ACTIVIDADES : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
 VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 712,504,334

CERTIFICA



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
MEDICOOP IPS LTDA**

Fecha expedición: 2020/07/11 - 12:31:15 **** Recibo No. S000961902 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200711-0037

CODIGO DE VERIFICACIÓN 2hhpXpYPM

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 2hhpXpYPM

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de julio de 2020 Hora: 11:41:18

Recibo No. AA20861958

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20861958D421E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA
SAN DIEGO CIOSAD SAS
Nit: 830.099.212-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01161618
Fecha de matrícula: 27 de febrero de 2002
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 5 de mayo de 2020
Grupo NIIF: Entidades controladas por Supersalud y Supersubsidio de acuerdo a lo establecido en el decreto 2649 y 2650.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Avenida Calle 33 No 14-37
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesciosad@ciosad.com
Teléfono comercial 1: 3208400
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Avenida Calle 33 No 14-37
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesciosad@ciosad.com
Teléfono para notificación 1: 3208400
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de julio de 2020 Hora: 11:41:18

Recibo No. AA20861958

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20861958D421E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000153 del 24 de enero de 2002 de Notaría 30 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2002, con el No. 00816662 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO S A CIOSAD S A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 18 del 28 de febrero de 2013 de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2013, con el No. 01713625 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO S A CIOSAD S A a CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO S.A.S..

Por Acta No. 004 del 14 de febrero de 2014 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2014, con el No. 01807776 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO S.A.S. a CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO CIOSAD SAS.

Que por Acta No. 18 de la Asamblea General, del 28 de febrero de 2013, inscrita el 13 de marzo de 2013 bajo el No. 01713625 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de julio de 2020 Hora: 11:41:18

Recibo No. AA20861958

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20861958D421E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Actividades que desarrolla: La compañía tiene por objeto principal las siguientes actividades: A) La prestación de servicios médicos para la atención integral y manejo interdisciplinario del paciente agudo o crónico, institucional y/o domiciliario en el ramo de la medicina general, medicina interna, medicina intensiva, medicina paliativa, medicina nuclear, cirugía general, subespecialidades quirúrgicas, radiología básica, especializada e intervencionista, anestesiología, oncología, hematología, neurología, neurocirugía, psiquiatría, psicología, psicoterapia, pediatría, hematología oncológica pediátrica, trasplante de médula ósea, reumatología, endocrinología, ortopedia, fisioterapia, rehabilitación (terapia física, ocupacional, lenguaje, respiratoria), enfermería, servicios de laboratorio clínico en todos los niveles, y/o cualquier subespecialidad que se requiera para el manejo integral del paciente y demás actividades dirigidas a su diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, y/o prevención y promoción de la enfermedad. B) La prestación de servicios médicos para la atención integral y manejo interdisciplinario del paciente agudo o crónico, institucional y/o domiciliario en el ramo de la medicina alternativa, medicina estética facial y corporal, medicina anti envejecimiento, nutrición, dietética y dieta terapia. C) La prestación de servicios de ambulancia de mediana y alta complejidad. D) La importación, exportación, compra, venta, comercialización, y/o producción de medicamentos e insumos. E) La prestación de servicios de capacitación, asesoría y/o consultoría. F) La realización de proyectos docentes, educativos y/o de investigación. G) La realización de cualquier actividad comercial o civil de carácter lícito. En cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá desarrollar las siguientes actividades: Adquirir, conservar, enajenar, usufructuar, gravar y/o limitar, dar o tomar en arrendamiento, o a otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos cuando fuere aconsejable; tomar dinero en mutuo, contratar préstamos, girar, aceptar, descontar y, en general, negociar toda clase de títulos valores; dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa conforme a la ley constituir compañías

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de julio de 2020 Hora: 11:41:18

Recibo No. AA20861958

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20861958D421E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera de las actividades comprendidas en el objeto social y tomar interés como participe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo; hacer aportes en dinero, en especie o en industria, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas; fusionarse con tales empresas o absolverlas; escindirse; servir de gestora en sociedades en comandita; adquirir concesiones, franquicias, licencias, patentes, nombres comerciales, marcas de fábrica y demás derechos de propiedad industrial o comercial, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; transigir, designar amigables componedores o árbitros; obtener derechos de propiedad de marcas, dibujos, insignias, patentes o privilegios y concederlos a cualquier título; representar o agenciar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas a actividades que se relacionen con su objeto; participar de manera directa o indirecta (consorcios y/o uniones temporales) en licitaciones y procesos de contratación con entidades públicas o privadas; y, en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones de carácter civil o comercial que permitan facilitar y desarrollar el comercio y/o la industria de la compañía. Parágrafo. La sociedad no podrá afianzar o garantizar obligaciones ajenas, ni podrá participar en sociedades colectivas, salvo la autorización expresa y unánime y que para cada caso imparta la Asamblea General de Accionistas.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$5.000.000.000,00
No. de acciones : 5.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$5.000.000.000,00
No. de acciones : 5.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de julio de 2020 Hora: 11:41:18

Recibo No. AA20861958

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20861958D421E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$5.000.000.000,00
No. de acciones : 5.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración directa de la sociedad estará a cargo de un funcionario denominado gerente. El gerente tendrá un (1) suplente, el suplente reemplazará al gerente en sus falta temporal, accidental o absoluta.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones: El gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al gerente: A) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general; B) Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover, C) Convocar a la asamblea de accionistas a reuniones extraordinarias siempre que lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, o cuando lo solicite un número de accionistas representantes de la quinta parte o más del capital suscrito de la sociedad; D) Presentar por escrito a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea; el informe debe ir acompañado de un inventario y balance de fin de ejercicio, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias, un proyecto de distribución de utilidades y los documentos a los que se refiere el artículo 446 del Código de Comercio, además de aquellos informes que sean solicitados por la asamblea. E) Celebrar sin límite de cuantía cualquier acto o contrato; F) Reglamentar la colocación de acciones en reserva, de acuerdo con los requisitos legales y las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de julio de 2020 Hora: 11:41:18**

Recibo No. AA20861958

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20861958D421E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

normas de estos estatutos, y fijar el valor de los aportes en especie cuando la sociedad reciba bienes diferentes de dinero para el pago de la suscripción de acciones, excepto cuando se trate de acciones de industria; G) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su retribución; nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, excepto aquellos cuyo nombramiento o remoción corresponda a la asamblea de accionistas; H) Considerar y analizar los balances de prueba, lo mismo que aprobar previamente el balance general de fin de ejercicio, el informe de la administración y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas que debe presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias. I) Disponer el establecimiento o la clausura de sucursales o agencias, dentro o fuera del domicilio social; J) Fijar las políticas de la sociedad en los diferentes órdenes de su actividad, especialmente en materia financiera, económica y laboral; aprobar planes de inversión y dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad; K) Determinar la aplicación que deba darse a las utilidades que, con el carácter de reservas de inversión, hayan sido apropiadas por la asamblea de accionistas para el aprovechamiento de incentivos establecidos por las leyes fiscales; L) Autorizar, por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad; M) Decidir en caso de mora de algún accionista para el pago de instalamentos pendientes sobre acciones que hubiere suscrito, el arbitrio de indemnización que deba emplearse; N) Solicitar, llegado el caso, que se admita a la compañía a la celebración de un concurso de acreedores, sometimiento a la ley de intervención económica o cualquier otro mecanismo legal que permita llegar a acuerdos con sus acreedores. O) Cumplir y velar para que se cumpla las órdenes e instrucciones que imparta la asamblea. P) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales para la defensa e interés social, precisando sus facultades. Q) Comprar, vender, gravar los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, así como gestionar y obtener cualquier clase de préstamos a nombre de la misma, dentro de los límites establecidos en estos estatutos y la asamblea. R) Delegar determinadas funciones de las que le corresponden constituyendo para el efecto mandatarios o apoderados que representen la sociedad. S) Las demás que le asigne la asamblea. Poderes: Como representante legal de la compañía en proceso y fuera de proceso, el gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de julio de 2020 Hora: 11:41:18

Recibo No. AA20861958

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20861958D421E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la compañía tenga interés de interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales, delegarles facultades revocar mandatos y sustituciones. La asamblea general autorizara y dará todas las atribuciones legales al representante legal o a quien haga sus veces para avalar y/o firmar en nombre de la compañía créditos y operaciones bancarias a nombre de terceros, sin límite de cuantía en relación a las operaciones que adelante la asociación de amigos contra el cáncer proseguir.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 044 del 21 de mayo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2019 con el No. 02468463 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Florez Zambrano Juan Carlos	C.C. No. 000000072261209
Suplente Gerente	Del Castañeda Sonia Virginia	C.C. No. 000000052010303

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 034 del 10 de noviembre de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2015 con el No. 02036091 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de julio de 2020 Hora: 11:41:18

Recibo No. AA20861958

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20861958D421E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Tolozá Caceres Wilson Hernando	C.C. No. 000000088205938 T.P. No. 56053-T

Mediante Acta No. 042 del 30 de mayo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2017 con el No. 02231104 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Rodriguez Mendez Jonnathan Alberto	C.C. No. 000001070587501 T.P. No. 199669

PODERES**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 10151 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de junio de 2019, inscrita el 20 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041696 del libro V, compareció JUAN CARLOS FLOREZ ZAMBRANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.261.209 de Barranquilla en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a DIANA MIRENA ROSMIRHT ESPINOSA NARVAEZ identificada con Cédula Ciudadanía No. 40.043.336 de Tunja, Boyacá, portadora de la tarjeta profesional de abogado número 211.681 del Consejo superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación, en el momento oportuno, realice las siguientes acciones y actos relacionados con la sociedad CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO CIOSAD SAS., así entonces: 1) PARA COBRAR: Para que exija, cobre o perciba cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se adeude(n) al poderdante por cualquier causa legal, expedida el (los) recibo(s) y haga(n) la (las) cancelación correspondiente(s). 2) PARA COMPROMETER: Para que se someta a la decisión de los Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, en (los) pleitos, deuda (s) o diferencia (s) relativos a los derechos y obligaciones del poderdante y para que lo represente (n) en la sustitución del juicio o juicios arbitrales correspondientes. 3) PARA PLEITOS: Para que represente al poderdante sin limitación alguna ante cualquier corporación, autoridad estatal, entidad privada y oficial, funcionario (s) o Empleado (s) del orden judicial o del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de julio de 2020 Hora: 11:41:18

Recibo No. AA20861958

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20861958D421E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativo en cualquiera de las partes que corresponda, como demandante o demandado etc. Sea para iniciar como accionante o seguir como accionado en tales juicios o acciones, actuaciones, diligencias o gestiones necesarias ante las autoridades judiciales y administrativas del estado colombiano. Además, para que de poderes necesarios a abogados y a personas calificadas para los menesteres especiales, con las facultades que quiera otorgarles a los abogados y a las personas calificadas, y los revoque en caso necesario; para que concilie, deísta, transija, renuncie, y ejerza toda la representación legal de los derechos del poderdante dentro de dichos pleitos o acciones judiciales y administrativas según sea el caso sin que exista limitación alguna. 4) Para que desista de (los) juicio(s), gestión(es), o declaración(es) en que intervenga(n) en nombre del poderdante, de el(los) recurso (s) que en el (ellos) interponga(n) y de la(s) articulación(es) o incidente (s) que promueva(n), para que se pueda(n) notificarse(n) personalmente en cualquier trámite en proceso judicial y actúe en el mismo realizando toda clase de actos procesales y sustanciales en representación de los derechos del poderdante. 5) PARA DELEGAR O SUSTITUIR Y REVOCAR: Para que delegue total o parcialmente este PODER y revoque delegación(es). 6) Para que en nombre y representación actúe por sí como abogado sin que exista ninguna limitación a las facultades a las facultades legales que otorga el Código General del Proceso y demás leyes, o que otorgue con esas mismas facultades poderes a otros abogados, que me represente en cualquier acción judicial y administrativa y donde sea necesario, con amplias facultades para hacer las manifestaciones de ley sin limitación alguna. 7) Para que actúe ante cualquier autoridad administrativa judicial, policiva ya sea como demandante o como demandado, para que absuelva interrogatorios, para instaurar demandas. A pesar de la anterior enumeración de facultades, que meramente ejemplificativa mi apoderada tendrá los más amplios poderes para representarme en todos los actos y asuntos que requiera el correcto y jurídico, manejo de mis negocios y acciones, sin que quede excluida ninguna acción, gestión, actividad o declaración de voluntad en beneficio de mis intereses.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de julio de 2020 Hora: 11:41:18

Recibo No. AA20861958

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20861958D421E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 18 del 28 de febrero de 2013 de la Asamblea General	01713625 del 13 de marzo de 2013 del Libro IX
Acta No. 003 del 13 de febrero de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01807773 del 18 de febrero de 2014 del Libro IX
Acta No. 004 del 14 de febrero de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01807776 del 18 de febrero de 2014 del Libro IX
Acta No. 024 del 5 de mayo de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01944863 del 2 de junio de 2015 del Libro IX
Acta No. 42 del 30 de diciembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02555871 del 21 de febrero de 2020 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8610
Actividad secundaria Código CIIU: 8699
Otras actividades Código CIIU: 8691, 8692

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 14 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de julio de 2020 Hora: 11:41:18

Recibo No. AA20861958

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20861958D421E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 71,692,066,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8610

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de julio de 2020 Hora: 11:41:18

Recibo No. AA20861958

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20861958D421E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A208618558AB8D

11 DE JULIO DE 2020 HORA 11:01:18

AA20861855

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *



LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====
|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE|
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2000 |
|FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2001 HASTA EL: 2011|
=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====
CERTIFICA:

NOMBRE : PRONTOSALUD LIMITADA. - EN LIQUIDACION
N.I.T. : 830.017.832-7
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00699683 DEL 25 DE ABRIL DE 1996

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE MAYO DE 2000
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2000
ACTIVO TOTAL : 122,544

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 119 NO. 15A-25
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CLL 119 NO. 15A-25
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 0799 NOTARIA 39 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 17 DE ABRIL DE 1.996, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 1.996 BAJO EL NO. 535423 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: PRONTOSALUD LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA EN VIRTUD DEL ARTICULO 50 PARAGRAFO PRIMERO DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, BAJO EL NUMERO 01593256 DEL LIBRO IX , Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.056	28-VIII-1.996	39 STAFE BTA	09-IX-1.996 NO. 553.910

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA EMPRESA SERA LA - PRESTACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS DE SALUD, Y ODONTOLOGIA. EN EL AREA DE LA ODONTOLOGIA ESPECIALMENTE LA CIRUGIA ORAL Y RESTAURACION EN GENERAL. B).- LA CAPACITACION EN SALUD, COMPRA Y VENTA- DE EQUIPOS PARA PREVENCION, MANTENIMIENTO Y RECUPERACION DE LA SA LUD, ATENCION MULTIDISCIPLINARIA DE PACIENTES. C).- PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL, MEDICINA DE TRABAJO, SEGURIDAD IN DUSTRIAL, PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE. D).- IMPORTACION DE EQUI- POS PARA LA PROTECCION Y EVALUACION AMBIENTAL DE AGENTES QUIMICOS Y FISICOS. E).- ADEMAS TODOS LOS SERVICIOS ADICIONALES RELACIONA- DOS CON LA SALUD. ADEMAS LA SOCIEDAD PODRA PRESTAR SERVICIOS DE TRASLADO Y ASISTENCIA MEDICA PREHOSPITALARIA POR VIA AEREA, MARI- TIMA, FLUVIAL Y TERRESTRE DE PACIENTES Y EN DESARROLLO DE SUS AC- TIVIDADES IGUALMENTE PODRA COMPRAR, VENDER, ARRENDAR AERONAVES, BU- QUES , LANCHAS Y AUTOMOTORES LO MISMO QUE IMPORTAR EQUIPOS PARA- PRESTAR LOS SERVICIOS Y DE LA MISMA MANERA PODRA SUBCONTRATAR , HACER PARTE DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES PARA CON- TRATAR.-.-.-.IGUALMENTE LA EMPRESA DESARROLLARA LAS SIGUIEN- TES ACTIVIDADES. 2).- COMPRA Y VENTA POR MAYOR Y AL DETAL DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DISTRIBUCION Y/O AGENCIAMIEN TO COMERCIAL DE FIRMAS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS,- DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES QUE FABRIQUEN O DISTRIBUYAN FIR- MAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO 3).- CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO A CORTO O LAR- GO PLAZO CON GARANTIAS DE SUS BIENES SOCIALES O SIN ELLOS. 4) .- COMPRA, PERMUTA O VENTA Y ADMINISTRACION DE CUALQUIER PROPIEDAD - MUEBLE O INMUEBLE CON FINES COMERCIALES. 5).- DAR, RECIBIR DINERO EN MUTUO CON INTERES. 6).- HACER CUALQUIER CLASE DE INVERSIONES - COMO FORMAR PARTE DE OTRAS COMPAÑIAS SIEMPRE QUE LA OPERACION, AC TO O CONTRATO RELATIVO A ESTE PUNTO SEA PREVIAMENTE APROBADO POR- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. 6).- EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIO- NES COMERCIALES CON SOCIEDADES NACIONALES, EXTRANJERAS, LA NACION LOS DEPARTAMENTOS, MUNICIPIOS, LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES. 7).- LA FIRMA PODRA EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CIVI- LES Y COMERCIALES RELACIONADOS CON LOS FINES ANTERIORES, SIEMPRE- QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL MARCO LEGAL.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A208618558AB8D

11 DE JULIO DE 2020 HORA 11:01:18

AA20861855

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 10,000,000.00000 DIVIDIDO EN 10,000.00
CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00000 CADA UNA, DISTRIBUIDO
ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

DIAZ OVIEDO NELSON HUMBERTO	C.C. 00005882670
NO. CUOTAS: 2,000.00	VALOR:\$2,000,000.00
SANCHEZ LOZANO ANTONIO MARIA	C.C. 00010177894
NO. CUOTAS: 2,500.00	VALOR:\$2,500,000.00
NARVAEZ MARQUEZ LUIS ENRIQUE	C.C. 00079150150
NO. CUOTAS: 5,500.00	VALOR:\$5,500,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 10,000.00	VALOR :\$10,000,000.00000

CERTIFICA:

REPRESENTANTE LEGAL:LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA Y EL USO DEL
NOMBRE SOCIAL ESTARAN A CARGO DEL GERENTE, QUIEN SERA EL REPRES
TANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD. EN AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL
GERENTE, EL SUBGERENTE DESEMPEÑA LAS FUNCIONES DE AQUEL, CON LAS-
MISMAS ATRIBUCIONES, FACULTADES Y LIMITACIONES MIENTRAS SE PROVEE
EN FORMA DEFINITIVA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000799 DE NOTARIA 39 DE SANTAFE DE
BOGOTA D.C. DEL 17 DE ABRIL DE 1996 , INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE
1996 BAJO EL NUMERO 00535423 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE

NARVAEZ MARQUEZ LUIS ENRIQUE C.C. 00079150150

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002056 DE NOTARIA 39 DE SANTAFE DE
BOGOTA D.C. DEL 28 DE AGOSTO DE 1996 , INSCRITA EL 09 DE
SEPTIEMBRE DE 1996 BAJO EL NUMERO 00553910 DEL LIBRO IX ,
FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUBGERENTE

DIAZ OVIEDO NELSON HUMBERTO C.C. 00005882670

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE LAS
QUE CUMPLIRA DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS Y CON FACULTADES POR LO
TANTO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NA
TURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON EL GI
RO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, ASI: 1).- USAR LA FIRMA O-
RAZON SOCIAL. 2).-CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES, INSTRUC
CIONES, RECOMENDACIONES Y ORDENES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-
3).- DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIEREN EL NORMAL FUNCIONAMIE
NTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE

TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR LOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA. 4).-PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION SOCIAL A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. 5).- CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO ALGUN SOCIO, PARA SOMETER A LA APROBACION DE LA MISMA UN PROYECTO DE CESION DE CUOTAS DE CAPITAL, SE LO SOLICITE. 7) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDA A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE - COMPROMISOS O DE CLAUSULAS COMPROMISORIAS. 8).- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. PARAGRAFO: EL GERENTE NECESITARA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS PARA LA REALIZACION DE TODO ACTO CUYA CUANTIA SEA O EXCEDA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA - CORRIENTE (\$50.000.000.00).- AUTORIZAR LA ENAJENACION O ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL HABER SOCIAL DE LA COMPAÑIA. AUTORIZAR AL GERENTE PARA QUE CONCURRA EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD AL OTORGAMIENTO DE LAS RESPECTIVAS ESCRITURAS EN DONDE SE CONSAGRA UNA REFORMA SOCIAL. - DELEGAR AL GERENTE O EN CUALQUIER OTRA PERSONA LAS FUNCIONES QUE ESTIME NECESARIAS PARA UN NEGOCIO- DETERMINADO O PARA VARIOS ESPECIFICANDO CLARAMENTE LAS ATRIBUCIONES DEL CASO.-

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 9 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A208618558AB8D

11 DE JULIO DE 2020 HORA 11:01:18

AA20861855

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Conde Abogados Asociados

Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

REF : PROCESO DECLARATIVO
DEMANDANTE : MARIO ALAMEDA CUESTA Y OTROS
DEMANDADO : CAJACOPI EPS Y OTROS
RADICADO : 11001310301120180018200

Ref. Subsanación reforma demanda

CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, con N.I.T No. 828002664-3, constituida por documento privado en junta de socios del 26 de marzo de 2014, bajo el número 00007635 del libro IX, según consta en el certificado de existencia y representación legal del 2020 de la Cámara de Comercio de Florencia, y cuyo representante legal es la Doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**¹ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1,075,227,003 de Neiva, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante, estando dentro del término legal, me permito subsanar los yerros de la reforma de la demanda establecidos en el auto de fecha 31 de marzo de 2020, a fin de que esta sea admitida.

DEMANDA CORREGIDA

Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.

¹ Actualmente la representante legal de Conde Abogados es la Dra. Marcela Patricia Ceballos Osorio, motivo por el cual es quien firma el presente documento, anexo certificado de existencia y representación legal actualizado que lo demuestra.



Conde Abogados Asociados

PROCESO: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

DEMANDANTES:

- Mario Alameda Cuesta C.C. 17.107.442 de Bogotá, actúa en calidad de padre de la víctima directa Ruth Mary Alameda Sánchez.
- María Zenaida Sánchez Arevalo C.C. 20.320.138, actúa en calidad de madre de la víctima directa Ruth Mary Alameda Sánchez.
- Jhonatan David Alameda C.C. 1.033.717.876 de Bogotá, actúa en calidad de hijo de la víctima directa Ruth Mary Alameda Sánchez.
- Camilo Andrés Sánchez Alameda C.C. 1.023.947.483 de Bogotá, actúa en calidad de hijo de la víctima directa Ruth Mary Alameda Sánchez.
- Santiago Munarriz Alameda C.C. 1.024.583.597 de Bogotá, actúa en calidad de hijo de la víctima directa Ruth Mary Alameda Sánchez.
- Nathalia Munarriz Alameda C.C. 1.031.178.513 de Bogotá, actúa en calidad de hija de la víctima directa Ruth Mary Alameda Sánchez.
- Sandra Liliana Alameda Sánchez C.C. 52.242.041 de Bogotá, actúa en calidad de hermana de la víctima directa Ruth Mary Alameda Sánchez.

DEMANDADOS:

- **PRONTOSALUD LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** identificada con Nit. 830017832-7, representada legalmente por su Gerente LUIS ENRIQUE NARVAEZ MARQUEZ identificado con C.C. No. 79.150.150 y/o por quien haga sus veces.



Conde Abogados Asociados

- **CORPORACIÓN CLÍNICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA** Nit.900213617-3, representada legalmente por la Gerente LIDYS MAYERLING HERRERA, y/o por quien haga sus veces.
- **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – CAJACOPI EPS** Nit. 890102044-1, representada legalmente por su Gerente MARIA MARGARITA AMARIS GUTIERRES DE PIÑERES y/o por quien haga sus veces.
- **MEDICOOP IPS** Nit. 900108793-2, representada legalmente por su Gerente GONZALO PUERTO RAMON C.C. No. 73.085.202 o por quien haga sus veces.
- **SALVADOR SALUD S.A.S EN LIQUIDACION** Nit. 900019291-5, representada legalmente por su Liquidador GUSTAVO DE JESUS MONSALVE TAMAYO C.C. No. 93.119.529 o por quien haga sus veces.
- **CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS CLÍNICA SAN DIEGO** Nit. 830099212-1, representada legalmente por su Gerente JUAN CARLOS FLOREZ ZAMBRANO C.C. No. 72.261.209 o por quien haga sus veces.
- **ONCOORIENTE S.A.S** Nit.900264583-1, representada legalmente por su Gerente AMPARO PLATA GARCIA C.C. No. 40.372.725 o por quien haga sus veces.
- **UNIDAD MÉDICA ONCOLIFE IPS S.A.S** Nit. 900364721-9, representada legalmente por su Gerente SANDRA GIGIOLA CARREÑO BLANCO C.C. No. 52.309.975 o por quien haga sus veces.

La sociedad **CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con N.I.T No. 828002664-3, constituida por documento privado en junta de socios del 26 de marzo de 2014, bajo el número 00007635 del libro IX, según consta en el certificado de existencia y representación legal del 2020 de la Cámara de Comercio de Florencia, y cuyo representante legal es la Dra. **MARCELA**



Conde Abogados Asociados

PATRICIA CEBALLOS OSORIO² identificada con la cédula de ciudadanía No. 1,075,227,003 de Neiva, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderados judiciales de los demandantes, con fundamento en el artículo 368 y ss., de la ley 1564 de 2012, respetuosamente instauro Demanda Ordinaria de Responsabilidad Civil Extracontractual de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. - Los señores MARIO ALAMEDA CUESTA y MARIA ZENaida SANCHEZ AREVALO iniciaron una relación sentimental en el año 1968 fruto de esta fortalecida unión, nacieron sus hijos MARIO DAVID ALAMEDA SANCHEZ, RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ RAUL ALAMEDA SANCHEZ, SANDRA LILIANA ALAMEDA SANCHEZ, ZENaida ALAMEDA SANCHEZ y ESPERANZA ALAMEDA SANCHEZ a quienes formaron con mucho amor, cariño y respeto.

SEGUNDO. - La familia ALAMEDA SANCHEZ, siempre se caracterizó por ser muy unida, por tanto, a pesar de que la mayoría de hijos formaron sus propios hogares, siempre los hijos y nietos acostumbran a reunirse constantemente en la casa materna, para compartir como familia.

TERCERO. - Con el pasar de los años, los hijos de la familia ALAMEDA SANCHEZ, fueron formando sus propios hogares, en este proceso participaron de manera activa los señores MARIO ALAMEDA y la señora MARIA ZENaida, quienes ayudaban a sus hijos con la crianza de los pequeños, es así como los hijos de la señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ convivían a diario con sus abuelos paternos mientras sus padres trabajaban.

CUARTO. – Es necesario indicar que la señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ, para la fecha de su fallecimiento se desempeñaba como comerciante independiente vendiendo productos de catálogo, de esta

² Actualmente la representante legal de Conde Abogados es la Dra. Marcela Patricia Ceballos Osorio, motivo por el cual es quien firma el presente documento, anexo certificado de existencia y representación legal actualizado que lo demuestra.



Conde Abogados Asociados

actividad provenían sus ingresos de los cuales dependían económicamente su familia.

QUINTO. – Las edades de los demandantes al momento del deceso de la señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ eran las siguientes: sus padres Mario y María Zenaida 68 y 67 años respectivamente, sus hijos: Jonathan 23, Camilo 16, Santiago 15, y Natalia 13 años, en el momento del fallecimiento de su madre adelantaban estudios en la escuela y colegio, en cuanto a la señora Sandra hermana de la víctima directa era ama de casa y estudiaba cosmetología y estética para la fecha de los hechos.

SEXTO. - La señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ era una usuaria de 42 años de edad, afiliada a CAJACOPI EPS de Villavicencio, los servicios de salud eran prestados en ONCOLIFE IPS S.A.S.

SEPTIMO. - La salud de la señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ empezó a decaer en el año 2010, por lo que empieza asistir a citas médicas donde le diagnostican la masa en el seno derecho, pero le indican que es normal, que es una masa benigna, que debía tomar vitamina E que con eso se le quitaba la masa.

OCTAVO. - Con el transcurrir de los días la masa fue aumentando de tamaño, momento en el cual la señora Ruth Mary decide hacerse un examen particular en el cual diagnostican que la masa que tenía en el seno izquierdo era maligna.

NOVENO. - El 28 de septiembre de 2011, la señora RUTH MARY asiste al Hospital Departamental de Villavicencio, le realizan una ecografía mamaria la cual arroja el siguiente resultado:

“EN GLANDULA MAMARIA DERECHA IMÁGENES ANECOICAS EN CUADRANTES, EXTERNOS MENORES DE 7mm. HACIA EL CUADRANTE SUPEROINTERNO HACIA LAS DOS HORAS IMAGEN ANECOICA DE CONTORNOS IRREGULARES DE DIAMETROS 18.58 mm.

EN GLANDULA MAMARIA IZQUIERDA IMÁGENES ANECOICAS DE 6.3 Y 4.2 mm.



Conde Abogados Asociados

OPINION:

- QUISTE DE MAYOR TAMAÑO EN GLANDULA MAMARIA DERECHA HACIA LAS DOS HORAS DE 18.5X8.5mm

NOTA: LA ECOGRAFIA MAMARIA ES UN EXAMEN DE BAJA SENSIBILIDAD PARA EL DIAGNOSTICO PRECOZ DE CANCER DE SENO”

DECIMO. - La señora Ruth en el mes de enero de 2012 nuevamente le practica una ecografía de tejidos blandos (región axilar derecha), el cual indica:

“EN REGION AXILAR DERECHA SE ENCUENTRAN ADENOMEGALIAS LAS DE MAYOR TAMAÑO DE 29X17 mm Y 28x18mm DE DIAMETRO.

OPINION:

- ADENOMEGALIAS CON PROBABLE COMPROMISO SECUNDARIO”

UNDECIMO. - El 21 de enero de 2012, asiste a consulta a la eps CAJACOPI y es remitida a Bogotá a Oncooriente especialistas en cáncer.

DECIMO SEGUNDO: En Oncooriente asiste a consulta el 22 de enero de 2012, y emiten el siguiente diagnóstico:

“PACIENTE CON MASA EN MAMA DERECHA DE CRECIMIENTO PROGRESIVO DE 3 MESES DE EVOLUCION TRAE MAMOGRAFIA ENERO DE 2012 BIRADS 4 Y ECOGRAFIA DE ENERO 2012 MASA DE 39 MM Y ADENOMEGALIAS DE 29 MM Y 28 MM.

Examen Físico

CUELLO: SIN ADENOPATIAS

SENOS: IZQUIERDO SIN MASAS PALPABLES DERECHO DE 6X6 CM CON EDEMA EN EL 100% CON ADENOMEGALIA DE 4 CM.

Análisis

CA DE MAMA DERECHO T4BN2MX ESTADIO IIIB

Plan



Conde Abogados Asociados

TRUCUT URGENTE ESTUDIOS DE EXTENSION ECOCARDIOGRAMA
QUIMICA SANGUINEA VALORACION ONCOLOGIA”

DECIMO TERCERO. - Una vez la señora Ruth Mary Alameda es examinada por el especialista le ordenan quimioterapias en Bogotá, para ello debía asumir los costos de traslado debido a que residía en Villavicencio. Aunado a lo anterior, a la señora Ruth se demoraban en autorizarle los tratamientos, medicamentos y quimioterapias, motivo por el cual su estado de salud desmejoraba cada día más.

DECIMO CUARTO. - Cuando le autorizaron las quimioterapias el cáncer ya estaba muy avanzado y por tanto ya no servían, motivo por el cual le ordenaron radioterapias, las cuales tampoco autorizaron una vez fueron ordenadas.

DECIMO QUINTO: El cáncer de seno que tenía la victima directa se expandió a los pulmones e hizo metástasis.

DECIMO SEXTO: Los dolores que sentía la señora Ruth Mary eran muy fuertes y solo le recetaban acetaminofén, lo cual no calmaba el dolor.

DECIMO SEPTIMO. - La señora Ruth Mary Alameda el día 27 de diciembre de 2012 empeora su estado de salud debido a que hace metástasis su cáncer, motivo por el cual es llevada al Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E sin signos vitales en la historia clínica se indica:

“PACIENTE TRAIDA POR FAMILIAR INGRESA SIN SIGNOS VITALES SE COLOCA AL MONITOR NO HAY SIGNOS. ANT DE CA DE SENO METASTASIS. PACIENTE MUERTA”

DECIMO OCTAVO. - Producto de la muerte de la señora RUTH MARY ALAMEDA (q.e.p.d.), su familia se vio sumida como es normal, en una profunda congoja, tristeza y llanto, ya que su madre, hija y hermana era quien les proveía el sustento económico, les daba afecto, cariño, cuidado y protección.

II. PRETENSIONES

7



Conde Abogados Asociados

PRIMERA: Que se declare que **PRONTOSALUD IPS, CORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, UNIDAD MEDICA ONCOLIFE IPS S.A.S, CAJACOPI EPS – CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI, ONCOORIENTE S.A.S. MEDICOOP IPS, SALVADOR SALUD y CLINICA SAN DIEGO** son civil y extracontractualmente responsables por la indebida prestación del servicio médico a la señora **RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ** (q.e.p.d), lo que dio lugar a su muerte el 27 de diciembre de 2012.

SEGUNDA. - Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene a las demandadas **PRONTOSALUD IPS, CORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, UNIDAD MEDICA ONCOLIFE IPS S.A.S, CAJACOPI EPS – CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI, ONCOORIENTE S.A.S. MEDICOOP IPS, SALVADOR SALUD y CLINICA SAN DIEGO**, reconocer y pagar a favor de los demandantes por concepto de perjuicios inmateriales y materiales lo siguiente:

A. PERJUICIOS INMATERIALES

1. PERJUICIOS MORALES³⁴

Ocasionados a los demandantes por el padecimiento, dolor, zozobra, congoja y tristeza que les ocasionó la muerte de su madre, la señora **RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ** (q.e.p.d.), deceso que pudo ser evitado si se le hubiera suministrado un manejo oportuno y adecuado a su enfermedad, acciones que

³ Consejo de Estado, sección tercera; sentencias del 15 de octubre de 2008, Expediente 18586 del 13 de agosto de 2008, Expediente 17042, y del 1° de octubre de 2008, expediente 27268:

“En relación con el perjuicio moral la sala en recientes pronunciamientos ha señalado que este tipo de daño se presume en los grados de parentesco cercanos, puesto que la familia constituye el eje central de la sociedad en los términos definidos en el Artículo 42 de la Carta Política”... “de allí que el Juez no puede desconocer la regla de la experiencia que señala que el núcleo familiar cercano se aflige o acongoja con los daños irrogados a uno de sus miembros, lo cual es constitutivo de un perjuicio moral”.

⁴ CIDH, Sentencia Caso el Caracazo Vs. Venezuela, 29 de agosto de 2002:

Existe la presunción internacional, según la cual las violaciones a los Derechos Humanos y la configuración de una situación de impunidad en relación con éstas, causan dolor, angustia y tristeza, tanto a las víctimas como a sus familiares. Esta última referida al daño extrapatrimonial”



Conde Abogados Asociados

en ningún momento se llevaron a cabo por parte de los galenos de la demandada, en razón de lo anterior se solicita el presente daño así:

- Para **MARIO ALAMEDA CUESTA y MARIA ZENaida SANCHEZ AREVALO** quienes actúan en calidad de padres de la víctima directa, el equivalente a cien salarios (100) mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ejecutoria de la sentencia o el valor que determine la jurisprudencia.
- Para **JHONATAN DAVID ALAMEDA, CAMILO ANDRES SANCHEZ ALAMEDA, SANTIAGO MUNARRIZ ALAMEDA y NATHALIA MUNARRIZ ALAMEDA** quienes actúan en nombre propio, en calidad de hijos de la víctima directa, para cada uno de ellos, el equivalente a cien (100 SMMLV) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ejecutoria de la sentencia o el valor que determine la jurisprudencia.
- Para **SANDRA LILIANA ALAMEDA SANCHEZ**, quien actúa en nombre propio, en calidad de hermana de la víctima directa, el equivalente a cincuenta (100 SMMLV) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ejecutoria de la sentencia o el valor que determine la jurisprudencia.

2. DAÑO A LA VIDA DE RELACION⁵

Se solicita el reconocimiento de este perjuicio, en razón de que su familia sufrió inmensamente la partida de su madre, hija y hermana RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ (q.e.p.d.), sobre todo sus quienes quedaron huérfanas de madre y padre, en razón a que la señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ era esa figura que fungía ambos roles, ya que era madre soltera cabeza de hogar, esto obviamente desencadenó que la familia no volviera a ser la misma, por lo anterior, se solicita lo siguiente:

⁵ A partir de la **sentencia proferida el día 19 de julio de 2000, exp. 11842**, la jurisprudencia de la Sala asimiló el llamado perjuicio "fisiológico" en la figura del daño "a la vida de relación". En dicha providencia, la Sala aclaró que el reconocimiento de este perjuicio "no debe limitarse a los casos de lesiones corporales que producen alteraciones a nivel orgánico, sino que debe extenderse a todas aquellas situaciones que alteran la vida de relación de las personas: tampoco debe limitarse su reconocimiento a la víctima, toda vez que el mismo puede ser sufrido además por las personas cercanas a ésta, como su cónyuge y sus hijos; ni debe restringirse a la imposibilidad de gozar de los placeres de la vida, pues puede referirse además al esfuerzo excesivo de realizar actividades rutinarias; ni se trata sólo de la afectación sufrida por la persona en su relación con las demás, sino también con las cosas del mundo (**Sentencia del 15 de agosto de 2002. Exp. 14.357**).



Conde Abogados Asociados

- Para **MARIO ALAMEDA CUESTA y MARIA ZENAIDA SANCHEZ AREVALO** (en calidad de padres de la víctima directa), el equivalente a cien (100 SMMLV) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ejecutoria de la sentencia o el valor que determine la jurisprudencia.
- Para **JHONATAN DAVID ALAMEDA, CAMILO ANDRES SANCHEZ ALAMEDA, SANTIAGO MUNARRIZ ALAMEDA y NATHALIA MUNARRIZ ALAMEDA** quienes actúan en nombre propio, en calidad de hijos de la víctima directa, para cada uno de ellos, el equivalente a cien (100 SMMLV) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ejecutoria de la sentencia o el valor que determine la jurisprudencia.
- Para **SANDRA LILIANA ALAMEDA SANCHEZ**, quien actúa en nombre propio, en calidad de hermana de la víctima directa, el equivalente a cincuenta (100 SMMLV) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ejecutoria de la sentencia o el valor que determine la jurisprudencia.

CUARTA. - Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene que **PRONTOSALUD IPS, CORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, UNIDAD MEDICA ONCOLIFE IPS S.A.S, CAJACOPI EPS – CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI, ONCOORIENTE S.A.S. MEDICOOP IPS, SALVADOR SALUD y CLINICA SAN DIEGO** el reconocimiento y cancelación a favor de los demandantes, por perjuicios materiales los siguientes rubros:

B. PERJUICIOS MATERIALES⁶

1. DAÑO EMERGENTE⁷

⁶ La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enunciado una serie de presunciones que a falta de prueba directa, pueden ser empleadas por considerarse afianzadas, en las enseñanzas de la experiencia, siempre y cuando, por supuesto, no resulten desvirtuadas por prueba en contrario. son ellas: CIDH, Sentencia “Caso de los Niños de la calle” Vs. Guatemala, 26 de mayo de 2001: “c) la presunción según la cual los familiares de un difunto asumen los gastos de su funeral; d) la presunción de acuerdo con la cual toda persona desarrolla, a partir del momento en que alcanza la mayoría de edad, actividades productivas y percibe, al menos un ingreso equivalente al salario mínimo legal vigente en el país de que se trata”.

⁷ La Corte Suprema de Justicia ha considerado que la negación de una indemnización por lucro cesante porque no se ha determinado el nivel de ingresos del afectado, resulta abiertamente contraria a la equidad, cuando está probado que se ejercía una actividad lucrativa lícita. Sentencia del 05 de octubre de 2004, Sentencia del 07 de octubre de 1999, expediente 5002.



Conde Abogados Asociados

Debe reconocerse al señor MARIO ALAMEDA, padre de la víctima directa, por concepto de gastos funerarios como consecuencia de muerte de la señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ (q.e.p.d) que debió asumir como consecuencia de la aflicción y muerte de la misma, se cuantifican en dos (\$ 2.000.000) millones de pesos m/cte.

2. **LUCRO CESANTE**

La señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ (q.e.p.d.), al momento de su muerte, contaba con cuarenta y dos (42) años, además de ello era una persona laboralmente activa, que se desempeñaba como comerciante independiente, venia productos de catálogo: Avon, esika, leonisa entre otros, sin embargo al no contarse con certificado de ingresos se solicita se aplique la presunción de ingresos y se liquide sobre un smlmv, lo anterior sirve como punto de referencia, para cuantificar los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante futuro y consolidado.

La señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ (q.e.p.d.), era además una mujer con familia, por tanto, su salario era destinado a la manutención propia, la de sus menores hijos, **JHONATAN DAVID ALAMEDA, CAMILO ANDRES SANCHEZ ALAMEDA, SANTIAGO MUNARRIZ ALAMEDA y NATHALIA MUNARRIZ ALAMEDA.**

Por ende, el rubro correspondiente al lucro cesante consolidado a la fecha de la presentación de la demanda, corresponde a:

SALARIO ACTUALIZADO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA:

$$V. H: 781.242 + 25\% = \$976.552$$

$$Ra = SB * \frac{IPC \text{ Final}}{IPC \text{ Inicial}}$$

$$976.552 * \frac{78.27}{98.90} = 772.848$$

$$Ra: 772.848 - 25\% G.P. = 579.636$$



Conde Abogados Asociados

Este valor \$579.636, deberá dividirse por el número de hijos de la víctima en su totalidad, teniendo en cuenta que la señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ (q.e.p.d.), no tenía sociedad conyugal vigente, ni unión marital de hecho, correspondiéndole a JHONATAN DAVID ALAMEDA \$144.909, CAMILO ANDRES SANCHEZ ALAMEDA \$144.909, SANTIAGO MUNARRIZ ALAMEDA \$144.909 y NATHALIA MUNARRIZ ALAMEDA \$144.909.

PERIODO INDEMNIZATORIO COMPRENDIDO ENTRE EL DÍA DE OCURENCIA DE LOS HECHOS HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA:

Hechos: 27/12/2012

Fecha presentación demanda: 09/04/2018

= 06 años, 3 meses y 08 días

Meses= 75.08

• **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO PARA JHONATAN DAVID ALAMEDA:**

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$S = 144.909 \frac{(1 + 0.004867)^{75.08} - 1}{0.004867} = \underline{\underline{\$13,095.521}}$$

TOTAL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA: TRECE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS (\$13.095.521)

• **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO PARA CAMILO ANDRES SANCHEZ ALAMEDA:**

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$S = 144.909 \frac{(1 + 0.004867)^{75.08} - 1}{0.004867} = \underline{\underline{\$13,095.521}}$$

TOTAL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA: TRECE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS (\$13.095.521).



Conde Abogados Asociados

- **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO PARA SANTIAGO MUNARRIZ ALAMEDA:**

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$S = 144.909 \frac{(1 + 0.004867)^{75.08} - 1}{0.004867} = \$13,095.521$$

TOTAL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA: TRECE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS (\$13.095.521).

- **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO PARA NATHALIA MUNARRIZ ALAMEDA**

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$S = 144.909 \frac{(1 + 0.004867)^{75.08} - 1}{0.004867} = \$13,095.521$$

TOTAL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA: TRECE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS (\$13.095.521)

- **LUCRO CESANTE FUTURO PARA CAMILO ANDRES SANCHEZ ALAMEDA:**

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^n}$$

$$144.909 \frac{(1 + 0.004867)^{43.05} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{43.05}}$$

$$144.909 * \frac{0.232464}{0.005998} = \$5.616.226$$

TOTAL LUCRO CESANTE FUTURO PARA NATHALIA MUNARRIZ ALAMEDA: CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$5.616.226)



Conde Abogados Asociados

• **LUCRO CESANTE FUTURO PARA SANTIAGO MUNARRIZ ALAMEDA:**

$$S = Ra \frac{(1 + i)^n - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^n}$$

$$144.909 \frac{(1 + 0.004867)^{51,006} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{51,006}}$$

$$144.909 * \frac{0.281003}{0.006234} = \$6.531.899$$

TOTAL LUCRO CESANTE FUTURO PARA SANTIAGO MUNARRIZ ALAMEDA: SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$6.531.899)

• **LUCRO CESANTE FUTURO PARA NATHALIA MUNARRIZ ALAMEDA:**

$$S = Ra \frac{(1 + i)^n - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^n}$$

$$144.909 \frac{(1 + 0.004867)^{69} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{69}}$$

$$144.909 * \frac{0.397952}{0,006803} = \$8.476.675$$

TOTAL LUCRO CESANTE FUTURO PARA NATHALIA MUNARRIZ ALAMEDA: OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$8.476.675)

III. JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo gravedad de juramento y de acuerdo al artículo 206 del Código General del Proceso, que indica que el juramento estimatorio no aplicará a la



Conde Abogados Asociados

cuantificación de los daños extrapatrimoniales, estimo razonadamente los perjuicios patrimoniales sufridos por los demandantes en:

PERJUICIOS MATERIALES	SMMLV	VALOR
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	67,049	\$52.382.084
LUCRO CESANTE FUTURO	26,40	\$20.624.800
DAÑO EMERGENTE	2,56	\$2.000.000
TOTALES	96,009	\$75.006.884

IV. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

De conformidad con el artículo 26 del Código General del Proceso, la determinación de la cuantía se efectuará teniendo en cuenta “*el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*”, por tanto, a la fecha de presentación de la demanda la cuantía del proceso corresponde a MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS salarios mínimos mensuales legales vigentes (1496 SMMLV).

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIONALES: Artículos 2, 4, 46, 49, y 116 de la Constitución Política de Colombia.

FUNDAMENTOS LEGALES:

- Art. 368 del Código General del Proceso, Arts. 2341 y s.s. del Código Civil, concordantes con la ley 1395 de 2010.
- Arts. 11 y 15 de la Ley 23 de 1981 “Código de Ética Médica”, para instaurar Demanda Ordinaria por Responsabilidad Civil Extracontractual.
- Numeral 3.8 del artículo 3 de la ley 1438 de 2011.



Conde Abogados Asociados

- Artículo 185 de la ley 100 de 1993.
- Numeral 2 y 5 del artículo 3 del Decreto 1011 de 2006.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES:

Al respecto téngase en cuenta las siguientes sentencias sobre la materia:

CONSEJO DE ESTADO

Sección tercera; sentencias del 15 de octubre de 2008, Expediente 18586 del 13 de agosto de 2008, Expediente 17042, y del 1° de octubre de 2008, expediente 27268:

“En relación con el perjuicio moral la sala en recientes pronunciamientos ha señalado que este tipo de daño se presume en los grados de parentesco cercanos, puesto que la familia constituye el eje central de la sociedad en los términos definidos en el Artículo 42 de la Carta Política”... “de allí que el Juez no puede desconocer la regla de la experiencia que señala que el núcleo familiar cercano se aflige o acongoja con los daños irrogados a uno de sus miembros, lo cual es constitutivo de un perjuicio moral”.

Sección Tercera Subsección a; 07 de julio 2011, Radicación número: 73001-23-31-000-1999-01311-01(22462), consejera ponente (e): Gladys Agudelo Ordoñez Bogotá, D.C.

"Según la jurisprudencia de la Sala, en los eventos en los que una persona fallece o sufre una lesión y ésta es imputable al Estado, ello desencadena a cargo de éste, la indemnización de perjuicios morales, de tal manera que las personas que se sientan perjudicadas por dicha situación y hagan parte del núcleo familiar más cercano, pueden reclamar la indemnización de estos perjuicios acreditando el parentesco con la víctima directa del daño, pues éste se convierte en un indicio suficiente para tener por demostrado el perjuicio moral sufrido, siempre que no hubieren pruebas que indiquen o demuestren lo contrario."

SECCION TERCERA, SALA PLENA. C. P: STELLA CONTO DIAZ DEL CASTILLO. Radicación número: 23001-23-31-000-2001-00278-01(28804) Actor: AMPARO DE JESUS RAMIREZ SUAREZ. Demandado: HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE LORICA Y OTRO. 28 de agosto de 2014



Conde Abogados Asociados

DAÑO A LA SALUD – Noción avanzada / AVANCE DEL CONCEPTO A LA SALUD - No se limita a la ausencia de enfermedad / CONCEPTO A LA SALUD - Alteración del bienestar psicofísico / ESTADOS DEL DUELO - Causación injustificada del dolor físico o psíquico / DOLOR FISICO O PSIQUICO - Pueden constituirse en la respuesta fisiológica o psicológica normal a un evento o circunstancia que no tenía por qué padecer / DAÑO A LA SALUD - En alteración psicofísica, el sujeto no tiene que soportar, sin importar su gravedad y sin que sea posible limitar su configuración a la existencia de certificación sobre la magnitud de la misma

En igual sentido, se entenderá aquí que, en tanto que el concepto de salud no se limita a la ausencia de enfermedad, cabe comprender dentro de éste la alteración del bienestar psicofísico debido a condiciones que, en estricto sentido, no representan una situación morbosa, como por ejemplo, la causación injustificada de dolor físico o psíquico (estados de duelo). Y es que, en efecto, el dolor físico o psíquico bien pueden constituirse, en un momento dado, en la respuesta fisiológica o psicológica normal a un evento o circunstancia que no tenía por qué padecerse. En conclusión se puede decir que se avanza a una noción más amplia del daño a la salud, que se pasa a definir en términos de alteración psicofísica que el sujeto no tiene el deber de soportar, sin importar su gravedad o duración y sin que sea posible limitar su configuración a la existencia de certificación sobre la magnitud de la misma.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

SALA DE CASACIÓN CIVIL. SC13925-2016. Radicación nº 05001-31-03-003-2005-00174-01. M. P. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ.

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia casó una decisión en la que se había negado la atribución de responsabilidad civil a una entidad promotora de salud y a sus agentes por la muerte de una paciente con una apendicitis mal diagnosticada.

Dentro de las consideraciones que hacen parte de la sentencia sustitutiva la corporación explicó la figura de la imputación del daño a las empresas promotoras de salud (EPS), a las instituciones prestadoras del servicio (IPS) y a sus agentes. (Lea: INFORME: ¿Práctica médica, ejercicio de medios o de resultados absolutos?)

Precisamente, recordó que la atribución de un daño a un sujeto como obra suya va más allá del concepto de causalidad física y se inserta en un contexto de imputación en virtud de la identificación de los deberes de acción que el ordenamiento impone a las personas.



Conde Abogados Asociados

La Ley 100 de 1993, por ejemplo, asigna a las EPS la función básica de organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del plan de salud obligatorio a los afiliados, por lo que los daños sufridos por los usuarios con ocasión de la prestación del servicio de salud les son imputables a aquellas como suyos, independientemente del posterior juicio de reproche culpabilístico que llegue a realizar el juez y en el que se definirá finalmente su responsabilidad civil.

Luego, de quedar probado en un proceso que el daño sufrido por el paciente se originó en los servicios prestados por la EPS a la que se encuentra afiliado es posible atribuir tal perjuicio a la empresa como obra suya, debiendo responder patrimonialmente si confluyen en su cuenta los demás elementos de la responsabilidad civil. (Lea: En materia médica, consentimiento cede ante aumento de necesidad del paciente)

Por supuesto que si se prueba que el perjuicio se produjo por fuera del marco funcional que la ley impone a la empresa promotora, quedará desvirtuado el juicio de atribución, lo que podría ocurrir, por ejemplo, si la atención brindada al cliente fue por cuenta de otra EPS o por cuenta de servicios particulares; si la lesión a la integridad personal del paciente no es atribuible al quebrantamiento del deber de acción que la ley impone a la empresa sino a otra razón determinante; o, en fin, si se demuestra que el daño fue el resultado de una causa extraña o de la conducta exclusiva de la víctima.

De igual modo, el artículo 185 de la Ley 100 impone a las IPS ser las guardianas de la atención que prestan a sus clientes. Así las cosas, responden de manera solidaria si se demuestran en el proceso los demás elementos de la responsabilidad a su cargo.

No obstante, el juicio de imputación del hecho como obra de IPS quedará desvirtuado si se prueba que el daño no se produjo por el quebrantamiento de los deberes legales de actuación de la IPS, sino a otra razón, como por ejemplo a una deficiencia organizativa, administrativa o presupuestal de la EPS.

Ahora bien, el alto tribunal indicó que en el caso de los médicos y especialistas la responsabilidad se atribuye tras considerar las acciones, omisiones o procesos individuales que, según un marco valorativo, incidieron de manera preponderante en el daño sufrido por el usuario y dependiendo del control o dominio en la producción del mismo.

De este modo se atribuye el hecho dañoso a un agente determinado, quien responderá en forma solidaria con la EPS y la IPS, siempre que confluyan en ellos todos los elementos de la responsabilidad civil (M. P. Ariel Salazar).



Conde Abogados Asociados

VI. PRUEBAS

Le solicito señor Juez, téngase como pruebas o tórnense como tales, las siguientes:

Documentales:

1. Copia autentica del Registro Civil de Defunción de RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ (q.e.p.d).
2. Copia autentica del registro civil de nacimiento de la señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ (q.e.p.d).
3. Copia autentica del registro civil de nacimiento del señor MARIO ALAMEDA CUESTA.
4. Copia autentica del registro civil de nacimiento de la señora MARÍA ZENAIDA SANCHEZ.
5. Copia autentica del registro civil de nacimiento de JHONATAN DAVID ALAMEDA.
6. Copia autentica del registro civil de nacimiento de CAMILO ANDRES SANCHEZ ALAMEDA.
7. Copia autentica del registro civil de nacimiento de SANTIAGO MUNARRIZ ALAMEDA.
8. Copia autentica del registro civil de nacimiento de NATHALIA MUNARRIZ ALAMEDA.
9. Copia autentica del registro civil de nacimiento de SANDRA LILIANA ALAMEDA SANCHEZ.
10. Declaración de la señora RUTH MARY ALAMEDA ante la Notaria Segunda de Villavicencio de fecha 31 de enero de 2012.
11. Copia de la historia clínica de la señora RUTH MARY ALAMEDA.



Conde Abogados Asociados

12. Fotografías de la familia ALAMEDA.
13. Certificado de Cámara de Comercio de UNIDAD MEDICA ONCOLIFE IPS S.A.S
14. Certificado de Cámara de Comercio de ONCOORIENTE S.A.S
15. Tarjeta de citas de la Unidad Contra el Cáncer S.A.
16. Oficio de fecha 03 de agosto de 2015 expedido por el Coordinador Seccional de Cajacopi eps, mediante el cual informa cuales fueron las IPS que atendieron a la señora Ruth Mary Alameda.
17. Fotografías de la señora Ruth Mary Alameda.
18. Constancia de no conciliación expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
19. Certificado de existencia y representación legal de Conde Abogados Asociados S.A.S

TESTIMONIALES

Ruego al señor Juez, sean llamados a rendir testimonios, quienes a continuación se enuncian:

FLORALBA YARA MACANA, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía N° 21243749, quien podrá notificarse en la carrera 44 # 17b-95, barrio Maira Paz en Villavicencio, o por medio de la suscrita, quien acreditara lo que le conste respecto de: la conformación del núcleo familiar de la señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ las condiciones sociales y familiares de ellos, de las actividades que desarrollaba la señora RUTH antes de que le fuera diagnosticado el cáncer de seno, las consecuencias



Conde Abogados Asociados

materiales e inmateriales derivadas de ese suceso y en general todo lo que le conste respecto de los hechos de la demanda.

Dictamen Pericial Médico:

Señor juez, de conformidad con los artículos 226, 227 y 235 del Código General del Proceso⁸⁹¹⁰, me permito aportar Dictamen Pericial, rendido por la UNIVERSIDAD CES de Medellín, por medio del CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y SALUD, entidad que se encuentra inscrita en el registro de auxiliares de la justicia desde el mes de octubre de 2002, en esta oportunidad, teniendo en cuenta la especialidad del tema a tratar, Dictamen pericial es rendido por el Doctor EDUARDO SERNA AGUDELO, MÉDICO ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA, DOCENTE UNIVERSITARIO, y PERITO DEL CENDES, (ver anexos que acreditan la idoneidad del perito).

Para la elaboración del Dictamen Pericial, se allegó la siguiente documentación:

1. Historia Clínica correspondiente a las atenciones prestadas a la señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ de Prontosalud IPS.
2. Historia Clínica correspondiente a las atenciones prestadas a la señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ de Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia.

⁸**Prueba Pericial. Artículo 226. Procedencia.** La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos. Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal sólo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito. (...).

⁹**Artículo 227. Dictamen aportado por una de las partes.** La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. (...).

¹⁰**Artículo 235. Imparcialidad del perito.** El perito desempeñará su labor con objetividad e imparcialidad, y deberá tener en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes.

Las partes se abstendrán de aportar dictámenes rendidos por personas en quienes concurra alguna de las causales de recusación establecidas para los jueces. La misma regla deberá observar el juez cuando deba designar perito.

El juez apreciará el cumplimiento de ese deber de acuerdo con las reglas de la sana crítica, pudiendo incluso negarle efectos al dictamen cuando existan circunstancias que afecten gravemente su credibilidad.

En la audiencia las partes y el juez podrán interrogar al perito sobre las circunstancias o razones que puedan comprometer su imparcialidad.

Parágrafo. No se entenderá que el perito designado por la parte tiene interés directo o indirecto en el proceso por el solo hecho de recibir una retribución proporcional por la elaboración del dictamen. Sin embargo, se prohíbe pactar cualquier remuneración que penda del resultado del litigio. (Subrayado propio).

21



Conde Abogados Asociados

3. Historia Clínica correspondiente a las atenciones prestadas a la señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ de Unidad Médica Oncolife IPS S.A.S.
4. Historia Clínica correspondiente a las atenciones prestadas a la señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ de Medicoop IPS.
5. Historia Clínica correspondiente a las atenciones prestadas a la señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ de Salvador Salud.
6. Historia Clínica correspondiente a las atenciones prestadas a la señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ de Clínica San Diego.

Al respecto me permito señalar que no se allegarán junto con el dictamen pericial las historias clínicas señaladas, toda vez que estas fueron aportadas junto con la demanda.

Así mismo, el suscrito elaboró un cuestionario para que fuera absuelto por el perito designado por la UNIVERSIDAD CES – CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y SALUD, así:

1. Realice una correlación clínica y médico legal del caso.
2. Describa y analice cada una de las atenciones recibidas por la paciente RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ en los centros asistenciales (resumen de la historia clínica).
3. ¿Describa cuál es el protocolo a seguir según el cuadro clínico presentado por la paciente y si este fue suministrado al mismo de manera correcta?
4. ¿Cuáles son los síntomas del cáncer de mama y cómo debe ser su tratamiento?
5. ¿cuál es el examen idóneo para descartar un cáncer de mama?
6. ¿Según los protocolos médicos cuál debe ser la conducta adoptada por el médico cuando se evidencia que existe una sintomatología como la presentada por la paciente? ¿Esta conducta fue realizada a la paciente RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ?
7. Determine la existencia o no de una presunta falla en la prestación del servicio de salud por parte de los centros médicos asistenciales (Prontosalud IPS, Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia, Unidad Médica Oncolife IPS S.A.S., Caja de Compensación Familiar – Cajacopi,



Conde Abogados Asociados

Oncooriente S.A.S., Medicoop IPS, Salvador Salud y Clínica San Diego) en la atención brindada a la paciente RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ.

8. ¿Existió una falla o error en el diagnóstico dado y demora en el tratamiento adecuado para la paciente?
9. ¿Cuál fue la causa de muerte de la señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ?
10. ¿Cuáles son los síntomas, medicamentos y tratamientos que se deben dar a un paciente que tenga cáncer de mama? ¿La señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ con la sintomatología que presentaba se podía indicar que tenía este tipo de cáncer?
11. ¿Cuál fue el resultado de la ecografía mamaria tomada en el Hospital Departamental de Villavicencio a la señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ? ¿Se descartó finalmente que se tratara de cáncer de mama o se concretó el diagnóstico?
12. ¿Al ser diagnosticada o encontrada una masa en un seno se puede indicar que la misma es el inicio de un cáncer? ¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando se haya este tipo de masas en el cuerpo de un paciente?
13. ¿Es normal que la masa encontrada en el seno derecho de la paciente aumente de tamaño con el pasar de los días?
14. ¿Cuál es el protocolo a seguir cuando se encuentra este tipo de masas y la misma es maligna?
15. ¿Qué es una adenomegalia?
16. ¿Cuál es el tratamiento a aplicar en un cáncer diagnosticado cuando ya se encuentra avanzado?

2.1. Anexos del Dictamen Pericial

-Oficio de fecha 16 DE MAYO DE 2018 solicitado por la representante legal de Conde Abogados Asociados S.A.S, dirigido el Doctor LEON MARIO TORO CORTÉS, Director del CES- CENDES, Solicitando rendir Dictamen Pericial respecto del caso de la señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ.

- CONCEPTO MÉDICO PERICIAL de fecha 6 de junio de 2018, rendido por la UNIVERSIDAD CES – CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y



Conde Abogados Asociados

SALUD y suscrito por el DOCTOR EDUARDO SERNA AGUDELO, MÉDICO ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA, DOCENTE UNIVERSITARIO, y PERITO DEL CENDES.

- Hoja de Vida del perito, Doctor EDUARDO SERNA AGUDELO, MÉDICO ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA, DOCENTE UNIVERSITARIO, y PERITO DEL CENDES con sus respectivos anexos.

VII. COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto, cuantía y territorio, es usted señor juez competente, de conformidad con lo previsto en el N°1 artículo 20, artículo 25, N°1 artículo 26 y N°1 del artículo 28 del Código General del Proceso.

IX. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Se ha dado cabal cumplimiento al requisito previo para demandar, toda vez que se surtió trámite de conciliación Extrajudicial ante la Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

La solicitud de conciliación extrajudicial fue presentada el día 22 de diciembre de 2017, programándose inicialmente audiencia de conciliación para el día 22 de enero de 2018 pero la misma fue reprogramada para el día 15 de marzo de 2018, tal y como puede corroborarse con la respectiva CONSTANCIA del CASO No. 105288, suscrita por la conciliadora inscrita a la Cámara de Comercio de Bogotá.

X. CLASE DE PROCESO

El caso *sub examine* corresponde a una Acción Civil de Responsabilidad Extracontractual, trámite contencioso que de conformidad con el artículo 368 Capítulo I, Título I, Sección Primera, Libro Tercero del Código General del Proceso, el procedimiento que debe dársele a la presente Litis es el de un proceso VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.

XI. ANEXOS

1. Poderes a nuestro favor.

24



Conde Abogados Asociados

2. Documentos aducidos en el acápite de pruebas.
3. Copia de la Demanda y sus anexos para los respectivos traslados.
4. (01) Cd con copia magnética de esta demanda.
5. Constancia de no acuerdo emitida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
6. Certificado de existencia y representación legal de las demandadas que tienen registro, los certificados de las entidades que no se allegan es porque no están registradas.
7. Certificado de existencia y representación legal de Conde Abogados Asociados.

XII. LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

Los demandados

PRONTOSALUD IPS representada legalmente por su Gerente, o por quien haga sus veces, en la CLL 119 NO. 15A-25 Bogotá. Me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico de la demandada y en el certificado no está indicado un correo electrónico de notificaciones judiciales

CORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA representada legalmente por el Gerente, o por quien haga sus veces, en la calle 36 No. 35-70 ó 35 - 62 Barrio Barzal, Villavicencio. Me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico de la demandada.

UNIDAD MEDICA ONCOLOGICA ONCOLIFE IPS S.A.S representada legalmente por el señor ELGAR MAURICIO CARREÑO BLANCO o por quien haga sus veces, en la AV CRA 45 # 104 A 91 Bogotá. El correo de notificaciones judiciales es: gerenciaoncolife@hotmail.com

CAJACOPI CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR EPS-S representada legalmente por la señora MARIA MARGARITA AMARIS GUTIERRES DE PIÑERES o por quien haga sus veces, en la calle 37 No. 41-80 Barrio Barzal Alto, Villavicencio, teléfono 682-8057. El correo de notificaciones judiciales es: grivero@cajacopi.com infoepss@cajacopi.com



Conde Abogados Asociados

ONCO-ORIENTE S.A.S representada legalmente por la señora AMPARO PLATA GARCIA o por quien haga sus veces, en la CALLE 33A NO. 37-62, Villavicencio. El correo de notificaciones judiciales es: oncoorientehotmail.com y dfinancieraoncoorientehotmail.com

MEDICOOP IPS representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, en la carrera 35 No. 35-38, Villavicencio. Me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico de la convocada, sin embargo en la página web reportan el siguiente correo electrónico: info@medicoopips.com y medicoopips Ltda@gmail.com

SALVADOR SALUD SAS representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, en la CALLE 18 NO. 39A-10 Villavicencio. El correo de notificaciones judiciales es: salvadorsaludeu@gmail.com

CLINICA SAN DIEGO representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, en la calle 33 #14-37 Bogotá. Me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico de la demandada.

Los demandantes pueden ser notificados en la calle 62 sur # 26-50 apto 206, Bogotá D.C. correo electrónico: jonathan462010@hotmail.com

XII. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 32 # 13- 32 Edificio Baviera, torre 1 oficina 204 Bogotá, teléfono 2320383 – 3156488746 o en el buzón de correo electrónico que habilitó para efectos de notificaciones judiciales: reparacióndirecta@condeabogados.com

Respetuosamente,

MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO

Representante Legal de Conde Abogados Asociados SAS



Conde Abogados Asociados

CC: 1.075.227.003 de Neiva

TP: 214.303 del C.S. de la J.



Outlook

Buscar



Juzgado 11 Civil ..



Mensaje nuevo



Eliminar



Archivo



No deseado



Limpiar



Mover a



Categorizar



Posponer



Favoritos

Carpetas

Bandeja de e... 9

Borradores 6

Elementos envi...

Elementos elimi...

Correo no dese...

Archive

Notas

Conversation H...

Elementos infec...

Infected Items

Suscripciones d...

Carpeta nueva

Archivo local: Ju...

Grupos

Constancia de notificación por aviso proceso radicado 11001310301120180018200

3

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Lun 3/08/2020 3:17 PM

Para: Marcela Ceballos <marcelaceballos@condeabogados.com>

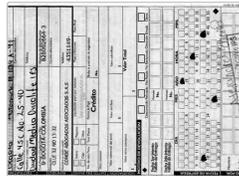
Acuso recibido,**Att.****Doris L. Mora****Escribiente****Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá**

MC

Marcela Ceballos <marcelaceballos@condeabogados.com>

Lun 3/08/2020 10:50 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

ALAMEDA MARIO - AVISO.pdf
261 KBNotificación aviso Oncolife.pdf
7 MB

3 archivos adjuntos (7 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buen Día,

Actuando como apoderada de la parte demandante del proceso de radicado 11001310301120180018200, demandante: Mario Alameda y otros, Demandado: Oncolife y otros, me permito aportar notificación por aviso realizada a la Unidad Médica Oncolife junto con anexos.

Cordialmente,

--

Marcela Patricia Ceballos Osorio
Especialista en Derecho Administrativo
Candidata a Magíster en Derecho Médico
Directora Jurídica Conde Abogados Asociados S.A.S
Contacto: Cel. 3156488746 - (1)2320383
Fanpage Condeabogados
Web: condeabogados.com

Muchas gracias.

Muchas gracias por su colaboración.

Muchas gracias por su gestión.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11-45 Torre Central Complejo Virrey
Bogotá D.C.

No. consecutivo

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Bogotá, 13 de noviembre de 2019

Señores:
UNIDAD MEDICA ONCOLIFE IPS S.A.S
Calle 45 C #25-40
Bogotá

No. Radicación

Naturaleza del proceso

1110013103011201880018200

VERBAL -RESPONSABILIDAD MÉDICA

Fecha de providencia

DD MM AAAA
20 06 -2018

DEMANDANTE

MARIO ALAMEDA CUESTA, MARIA ZENAIIDA SANCHEZ AREVALO, JHONATAN DAVID ALAMEDA, CAMILO ANDRES SANCHEZ ALAMEDA, SANTIAGO MUNARRIZ ALAMEDA Y SANDRA LILIANA ALAMEDA SANCHEZ.

DEMANDADO

PRONTOSALUD IPS, CORPORACIÓN CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, UNIDAD MEDICA ONCOLIFE IPS S.A.S, CAJACOPI EPS-CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI, ONCOORIENTE S.A.S, MEDICOOP IPS, SALVADOR SALUD y CLINICA SAN DIEGO.

Por intermedio de este aviso lo notifico las providencias calendaradas el día 20 de junio de 2018, donde se admitió la demanda en contra de la entidad que usted preside, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Usted dispone del término de veinte (20) días que tiene para contestar la demanda y pedir las pruebas que pretenda hacer valer, términos que correrán conjuntamente.

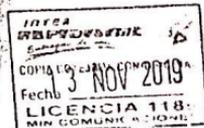
Dirección del despacho judicial: carrera 9 # 11-45 Torre Central Complejo Virrey piso 4 Bogotá.

Anexo: copia auto admisorio.

Parte interesada

Abogado.
CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

N.I.T. 828002664-3





Conde Abogados Asociados

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)
Bogotá, D.C.

DEMANDANTES : MARIO ALAMEDA CUESTA quien actúa en nombre propio (padre de la víctima RUTH MARY ALAMEDA (q.e.p.d)), MARIA ZENAI DA SANCHEZ AREVALO quien actúa en nombre propio (madre de la víctima directa RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ), JHONATAN DAVID ALAMEDA, CAMILO ANDRES SANCHEZ ALAMEDA, SANTIAGO MUNARRIZ ALAMEDA y NATHALIA MUNARRIZ ALAMEDA quienes actúan en nombre propio (hijos de la víctima directa RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ) y SANDRA LILIANA ALAMEDA SANCHEZ quien actúa en nombre propio (hermana de la víctima directa RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ).

DEMANDADOS: PRONTOSALUD IPS, CORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, UNIDAD MEDICA ONCOLIFE IPS S.A.S, CAJACOPI EPS - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI, ONCOORIENTE S.A.S., MEDICOOP IPS, SALVADOR SALUD y CLINICA SAN DIEGO.

La sociedad **CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con N.I.T No. 828002664-3, constituida por documento privado en junta de socios del 26 de marzo de 2014, bajo el número 00007635 del libro IX, según consta en el certificado de existencia y representación legal del 2018 de la Cámara de Comercio de Florencia, y cuyo representante legal es la Dra. **LINDA KATERINE AZCÁRATE BURITICA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Florencia, Caquetá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.117.504.224 de Florencia, Caquetá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 222.274 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderados judiciales de los demandantes, con fundamento en el artículo 368 y ss., de la ley 1564 de 2012, respetuosamente instauró Demanda Ordinaria de Responsabilidad Civil Extracontractual de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO.- Los señores MARIO ALAMEDA CUESTA y MARIA ZENAI DA SANCHEZ AREVALO iniciaron una relación sentimental en el año 1968 fruto de esta fortalecida unión, nacieron sus hijos MARIO DAVID ALAMEDA





Conde Brigadas Asociadas

SANCHEZ, RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ RAUL ALAMEDA SANCHEZ, SANDRA LILIANA ALAMEDA SANCHEZ, ZENAIDA ALAMEDA SANCHEZ y ESPERANZA ALAMEDA SANCHEZ a quienes formaron con mucho amor, cariño y respeto.

SEGUNDO.- La familia ALAMEDA SANCHEZ, siempre se caracterizó por ser muy unida, por tanto a pesar de que la mayoría de hijos formaron sus propios hogares, siempre los hijos y nietos acostumbran a reunirse constantemente en la casa materna, para compartir como familia.

TERCERO.- Con el pasar de los años, los hijos de la familia ALAMEDA SANCHEZ, fueron formando sus propios hogares, en este proceso participaron de manera activa los señores MARIO ALAMEDA y la señora MARIA ZENAIDA, quienes ayudaban a sus hijos con la crianza de los pequeños, es así como los hijos de la señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ convivían a diario con sus abuelos paternos mientras sus padres trabajaban.

CUARTO.- La señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ era una usuaria de 42 años de edad, afiliada a CAJACOPI EPS de Villavicencio, los servicios de salud eran prestados en ONCOLIFE IPS S.A.S.

QUINTO.- La salud de la señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ empezó a decaer en el año 2010, por lo que empieza asistir a citas médicas donde le diagnostican la masa en el seno derecho pero le indican que es normal, que es una masa benigna, que debía tomar vitamina E que con eso se le quitaba la masa.

SEXO.- Con el transcurrir de los días la masa fue aumentando de tamaño, momento en el cual la señora Ruth Mary decide hacerse un examen particular en el cual diagnostican que la masa que tenía en el seno izquierdo era maligna.

SEPTIMO.- El 28 de septiembre de 2011, la señora RUTH MARY asiste al Hospital Departamental de Villavicencio, le realizan una ecografía mamaria la cual arroja el siguiente resultado:

“EN GLANDULA MAMARIA DERECHA IMÁGENES ANECOICAS EN CUADRANTES EXTERNOS MENORES DE 7mm. HACIA EL SUPEROINTERNO HACIA LAS DOS HORAS IMAGEN ANECOICA DE CONTORNOS IRREGULARES DE DIAMETROS 18.58 mm.

EN GLANDULA MAMARIA IZQUIERDA IMÁGENES ANECOICAS DE 6.3 Y 4.2 mm.

IMPRESION
MAMARIA
ECOGRAFIA
MAMARIA CON BIOPSIA
2019
QUADRANTE
SUPEROINTERNO
HACIA LAS DOS HORAS
IMAGEN ANECOICA DE
CONTORNOS IRREGULARES



Cendo Abogados Asociados

OPINION:

- QUISTE DE MAYOR TAMAÑO EN GLANDULA MAMARIA DERECHA HACIA LAS DOS HORAS DE 18.5X8.5mm

NOTA: LA ECOGRAFIA MAMARIA ES UN EXAMEN DE BAJA SENSIBILIDAD PARA EL DIAGNOSTICO PRECOZ DE CANCER DE SENO*

OCTAVO.- La señora Ruth en el mes de enero de 2012 nuevamente le practica una ecografia de tejidos blandos (región axilar derecha), el cual indica:

"EN REGION AXILAR DERECHA SE ENCUENTRAN ADENOMEGALIAS LAS DE MAYOR TAMAÑO DE 29X17 mm Y 28x18mm DE DIAMETRO.

OPINION:

- ADENOMEGALIAS CON PROBABLE COMPROMISO SECUNDARIO"

NOVENO.- El 21 de enero de 2012, asiste a consulta a la eps CAJACOPI y es remitida a Bogotá a Oncooriente especialistas en cáncer.

DECIMO.- En Oncooriente asiste a consulta el 22 de enero de 2012, y emiten el siguiente diagnóstico:

"PACIENTE CON MASA EN MAMA DERECHA DE CRECIMIENTO PROGRESIVO DE 3 MESES DE EVOLUCION TRAE MAMOGRAFIA ENERO DE 2012 BIRADS 4 Y ECOGRAFIA DE ENERO 2012 MASA DE 39 MM Y ADENOMEGALIAS DE 29 MM Y 28 MM.

Examen Físico

CUELLO: SIN ADENOPATIAS

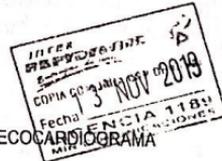
SENOS: IZQUIERDO SIN MASAS PALPABLES DERECHO DE 6X6 CM CON EDEMA EN EL 100% CON ADENOMEGALIA DE 4 CM.

Análisis

CA DE MAMA DERECHO T4BN2MX ESTADIO IIB

Plan

TRUCUT URGENTE ESTUDIOS DE EXTENSION ECOCARIOGRAMA
QUIMICA SANGUINEA VALORACION ONCOLOGIA*



UNDECIMO.- Una vez la señora Ruth Mary Alameda es examinada por el especialista le ordenan quimioterapias en Bogotá, para ello debía asumir los costos de traslado debido a que residía en Villavicencio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DANIEL
RUIZ



Bogotá Abogados Asociados

DECIMO SEGUNDO: Aunado a lo anterior, a la señora Ruth se demoraban en autorizarle los tratamientos, medicamentos y quimioterapias, motivo por el cual su estado de salud desmejoraba cada día más.

DECIMO TERCERO: Cuando le autorizaron las quimioterapias el cáncer ya estaba muy avanzado y por tanto ya no servían, motivo por el cual le ordenaron radioterapias, las cuales tampoco autorizaron una vez fueron ordenadas.

DECIMO CUARTO: El cáncer de seno que tenía la víctima directa se expandió a los pulmones e hizo metástasis.

DECIMO QUINTO: Los dolores que sentía la señora Ruth Mary eran muy fuertes y solo le recetaban acetaminofén, lo cual no calmaba el dolor.

DECIMO SEXTO: La señora Ruth Mary Alameda el día 27 de diciembre de 2012 empeora su estado de salud debido a que hace metástasis su cáncer, motivo por el cual es llevada al Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E sin signos vitales en la historia clínica se indica:

"PACIENTE TRAJIDA POR FAMILIAR INGRESA SIN SIGNOS VITALES SE COLOCA AL MONITOR NO HAY SIGNOS. ANT DE CA DE SENO METASTASIS. PACIENTE MUERTA"

II. PRETENSIONES

PRIMERA.- Que se declare que PRONTOSALUD IPS, CORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, UNIDAD MEDICA ONCOLIFE IPS S.A.S, CAJACOPI EPS – CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI, ONCOORIENTE S.A.S. MEDICOOP IPS, SALVADOR SALUD y CLINICA SAN DIEGO son civil y extracontractualmente responsables por la indebida prestación del servicio médico a la señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ, por las acciones y omisiones en las que incurrieron, ocasionadas a los demandantes por las fallas en la calidad de atención brindada, en lo referente a los parámetros de Continuidad e Integralidad, ya que, no se encuentran registros de haber prestado el servicio y brindado el tratamiento adecuado para tratar y diagnosticar a tiempo el cáncer de mama que se comprobó posteriormente a la señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ diagnosticada de cáncer de mama, pero, no se le detecto a tiempo, ni se le brindo el tratamiento a tiempo, ni se le realizó ningún examen para determinarlo, y como consecuencia de dicha enfermedad que se encontraba muy avanzada en el momento en que fue descubierta se ocasionó la muerte de la señora ALAMEDA SANCHEZ el día

LICA
NOTAR
DE BOG
DILACIO



27 de diciembre de 2012.

SEGUNDA.- Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene que las entidades demandadas **PRONTOSALUD IPS, CORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, UNIDAD MEDICA ONCOLIFE IPS S.A.S, CAJACOPI EPS - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI, ONCOORIENTE S.A.S. MEDICOOP IPS, SALVADOR SALUD y CLINICA SAN DIEGO,** reconocer y pagar a favor de los demandantes por concepto de perjuicios inmateriales y materiales de conformidad con los siguientes parámetros:

A. PERJUICIOS INMATERIALES

1. PERJUICIOS MORALES

Consistentes en los perjuicios morales ocasionados a los convocantes por el padecimiento, dolor, miedo, zozobra e incertidumbre que tuvo que afrontar la señora **RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ** y su familia, en razón de lo anterior se solicita el presente daño:

- Para **MARIO ALAMEDA CUESTA** y **MARIA ZENaida SANCHEZ AREVALO** (en calidad de padres de la víctima directa), el equivalente a cien salarios (100) mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ejecutoria de la sentencia o el valor que determine la jurisprudencia.
- Para **JHONATAN DAVID ALAMEDA, CAMILO ANDRES SANCHEZ ALAMEDA, SANTIAGO MUNARRIZ ALAMEDA** y **NATHALIA MUNARRIZ ALAMEDA** quienes actúan en nombre propio, en calidad de hijos de la víctima directa, para cada uno de ellos, el equivalente a cien (100 SMMLV) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ejecutoria de la sentencia o el valor que determine la jurisprudencia.
- Para **SANDRA LILIANA ALAMEDA SANCHEZ**, quien actúa en nombre propio, en calidad de hermana de la víctima directa, el equivalente a



¹ Consejo de Estado, Sección Tercera subsección a; 07 de julio 2011, Radicación número: 73001-23-31-000-1999-0131101(22462), consejera ponente (e): Gladys Agudelo Ordoñez Bogotá, D.C., "Según la jurisprudencia de la Sala, en los eventos en los que una persona fallece o sufre una lesión y ésta es imputable al Estado, ello desencadena a cargo de éste, la indemnización de perjuicios morales, de tal manera que las personas que se sientan perjudicadas por dicha situación y hagan parte del núcleo familiar más cercano, pueden reclamar la indemnización de estos perjuicios acreditando el parentesco con la víctima directa del daño, pues éste se convierte en un indicio suficiente para tener por demostrado el perjuicio moral sufrido, siempre que no hubieren pruebas que indiquen o demuestren lo contrario."

² Consejo de Estado, sección tercera; sentencias del 15 de octubre de 2008, Expediente 18586 del 13 de agosto de 2008, Expediente 17042, y del 1° de octubre de 2008, expediente 27268: "En relación con el perjuicio moral la sala en recientes pronunciamientos ha señalado que este tipo de daño se presume en los grados de parentesco cercanos, puesto que la familia constituye el eje central de la sociedad en los términos definidos en el Artículo 42 de la Carta Política... "de allí que el Juez no puede desconocer la regla de la experiencia que señala que el núcleo familiar cercano se afilja o acoñoja con los daños irrogados a uno de sus miembros, lo cual es constitutivo de un perjuicio moral".

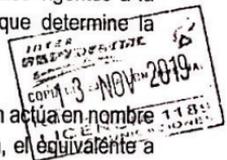


cincuenta (100 SMMLV) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ejecutoria de la sentencia o el valor que determine la jurisprudencia.

2. DAÑO A LA VIDA DE RELACION

Se solicita este daño, teniendo en cuenta la incidencia traumática que género en la familia ALAMEDA la muerte de su hija, madre y hermana (q.e.p.d), las fallas en la calidad de atención brindada, en lo referente a los parámetros de "Oportunidad, Continuidad e Integralidad, ya que, no se encuentran registros de haber prestado el servicio y brindado el tratamiento adecuado para tratar y diagnosticar a tiempo el cáncer de mama que se comprobó posteriormente a la señora **RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ** con fue diagnosticada de cáncer de mama, pero, no se le detecto a tiempo, ni se le brindo el tratamiento a tiempo, ni se le realizó ningún examen para determinarlo, y como consecuencia de dicha enfermedad que se encontraba muy avanzada en el momento en que fue descubierta, la cual ocasionó la muerte; lo que ha ocasionado en la familia, un daño en el goce y disfrute de hasta los eventos más mínimos de la existencia, por lo tanto, debe reconocerse y cancelar por este perjuicio, los siguientes rubros:

- Para **MARIO ALAMEDA CUESTA** y **MARIA ZENaida SANCHEZ AREVALO** (en calidad de padres de la víctima directa), el equivalente a cien (100 SMMLV) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ejecutoria de la sentencia o el valor que determine la jurisprudencia.
- Para **JHONATAN DAVID ALAMEDA, CAMILO ANDRES SANCHEZ ALAMEDA, SANTIAGO MUNARRIZ ALAMEDA** y **NATHALIA MUNARRIZ ALAMEDA** quienes actúan en nombre propio, en calidad de hijos de la víctima directa, para cada uno de ellos, el equivalente a cien (100 SMMLV) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ejecutoria de la sentencia o el valor que determine la jurisprudencia.
- Para **SANDRA LILIANA ALAMEDA SANCHEZ**, quien actúa en nombre propio, en calidad de hermana de la víctima directa, el equivalente a



² A partir de la sentencia proferida el día 19 de julio de 2000, exp. 11842, la Jurisprudencia de la Sala asumió el llamado perjuicio "fisiológico" en la figura del daño "a la vida de relación". En dicha providencia, la Sala aclaró que el reconocimiento de este perjuicio "no debe limitarse a los casos de lesiones corporales que producen alteraciones a nivel orgánico, sino que debe extenderse a todas aquellas situaciones que alteran la vida de relación de las personas: tampoco debe limitarse su reconocimiento a la víctima, toda vez que el mismo puede ser sufrido además por las personas cercanas a ésta, como su cónyuge y sus hijos; ni debe restringirse a la imposibilidad de gozar de los placeres de la vida, pues puede referirse además al esfuerzo excesivo de realizar actividades rutinarias; ni se trata sólo de la afectación sufrida por la persona en su relación con las demás, sino también con las cosas del mundo (Sentencia del 15 de agosto de 2002. Exp. 14.357).



cincuenta (100 SMMLV) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ejecutoria de la sentencia o el valor que determine la jurisprudencia.

CUARTA.- Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene que PRONTOSALUD IPS, CORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, UNIDAD MEDICA ONCOLIFE IPS S.A.S, CAJACOPI EPS - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI, ONCOORIENTE S.A.S. MEDICOOP IPS, SALVADOR SALUD y CLINICA SAN DIEGO el reconocimiento y cancelación a favor de los demandantes, por perjuicios materiales los siguientes rubros:

B. PERJUICIOS MATERIALES⁴

1. DAÑO EMERGENTE⁵

Debe reconocerse por los gastos funerarios que los dolientes de la señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ (q.e.p.d) debieron asumir como consecuencia de la aflicción y muerte de la misma, se cuantifican en dos (\$ 2.000.000) millones de pesos m/cte.

2. LUCRO CESANTE

La señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ, nació el 22 de enero de 1969, por lo que al momento de fallecer contaba con cuarenta y dos (42 años, lo cual sirve como punto de referencia, para cuantificar los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante futuro y consolidado.

- Por concepto de lucro cesante causado y futuro dejado de percibir por **JHONATAN DAVID ALAMEDA, CAMILO ANDRES SANCHEZ ALAMEDA, SANTIAGO MUNARRIZ ALAMEDA y NATHALIA MUNARRIZ ALAMEDA**, teniendo en cuenta que la señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ (q.e.p.d.), era quien ayudaba con el sostenimiento y manutención de su familia, de antemano solicito sean tasados considerando lo siguiente:



⁴ La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enunciado una serie de presunciones que a falta de prueba directa, pueden ser empleadas por considerarse afianzadas, en las enseñanzas de la experiencia, siempre y cuando, por supuesto, no resulten desvirtuadas por prueba en contrario. son ellas: CIDH, Sentencia "Caso de los Niños de la calle" Vs. Guatemala, 26 de mayo de 2001; "c) la presunción según la cual los familiares de un difunto asumen los gastos de su funeral; d) la presunción de acuerdo con la cual toda persona desarrolla, a partir del momento en que alcanza la mayoría de edad, actividades productivas y percibe, al menos un ingreso equivalente al salario mínimo legal vigente en el país de que se trata".

⁵ La Corte recurrirá en este caso a un conjunto de presunciones que, a falta de prueba directa, merecen ser empleadas por estar firmemente afianzadas en las enseñanzas de la experiencia, siempre que no resulten desvirtuadas en la especie por prueba en contrario:

CIDH, Sentencia "Caso del Caracazo Vs. Venezuela", pág. 41. Sentencia de 29 de agosto de 2002

"c) la presunción según la cual los familiares de un difunto asumen los gastos de su funeral;



- a. Salario mínimo legal vigente para la fecha del deceso y en adelante los que haya tasado el Gobierno y fije a futuro, en un 50%, en cuanto esa es la proporción en que RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ habría ayudado a sus hijos de conformidad con la postura del Consejo de Estado.
- b. Salarios dejados de percibir durante la vida Probable de la víctima según la tabla de supervivencia aprobada por la Superintendencia Financiera, calculando dicho valor en un 50% en cuanto esa es la proporción en que RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ habría ayudado a sus hijos de conformidad con la postura del Consejo de Estado.
- c. Prestaciones sociales, primas, cesantías, bonificaciones y demás emolumentos que hubiera devengado la causante bajo la base de un salario mínimo legal vigente, en un 50% en cuanto esa es la proporción en que RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ habría ayudado a sus hijos de conformidad con la postura del Consejo de Estado.
- d. Las anteriores sumas dinerarias se deben actualizar de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor – IPC – entre la fecha en que se ocasionaron los perjuicios y la de ejecutoria de sentencia definitiva.

QUINTA.- Se debe ordenar que las sumas así causadas devengarán los intereses previstos en los artículos 192 inciso 3, 195 numeral 4 del CPACA; se ejecutarán en los términos establecidos en el artículo 192 inciso 2, se tramitará su pago de acuerdo al artículo 195 numerales 1, 2 y 3 y se ajustará conforme al inciso 4 del artículo 187 del CPACA.

SEXTA.- Además de los perjuicios anteriores, si al momento de la sentencia llegaren a surgir otros perjuicios o resultaren otros perjuicios probados, solicito respetuosamente sean reconocidos a los demandantes.



III. JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con el Artículo 206 C.G.P., estimo razonadamente y bajo la gravedad de juramento, que la suma de la totalidad de las pretensiones materiales al momento de la presentación de la demanda, ascienden a la suma de MIL NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS, así:

RESUMEN JURAMENTO ESTIMATORIO	
DAÑOS INMATERIALES	VALOR EN PESOS



Bando Abogados Asociados

DAÑOS MORALES	\$546.869.400
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN	\$546.869.400
TOTAL: \$1.093.738.800	

Señor Juez esta estimación no incluye los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante e igualmente, los daños que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, conforme al artículo 206 del Código General del Proceso, de igual manera, estas cantidades deberán actualizarse conforme al artículo 284 del Código General del Proceso.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIONALES: Artículos 2, 4, 46, 49, y 116 de la Constitución Política de Colombia.

FUNDAMENTOS LEGALES:

- Art. 368 del Código General del Proceso, Arts. 2341 y s.s. del Código Civil, concordantes con la ley 1395 de 2010.
- Arts. 11 y 15 de la Ley 23 de 1981 "Código de Ética Médica", para instaurar Demanda Ordinaria por Responsabilidad Civil Extracontractual.
- Numeral 3.8 del artículo 3 de la ley 1438 de 2011.
- Artículo 185 de la ley 100 de 1993.
- Numeral 2 y 5 del artículo 3 del Decreto 1011 de 2006.

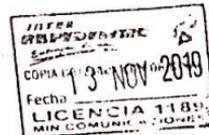
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES:

Al respecto téngase en cuenta las siguientes sentencias sobre la materia:

CONSEJO DE ESTADO

Sección tercera; sentencias del 15 de octubre de 2008, Expediente 18586 del 13 de agosto de 2008, Expediente 17042, y del 1° de octubre de 2008, expediente 27268:

"En relación con el perjuicio moral la sala en recientes pronunciamientos ha señalado que este tipo de daño se presume en los grados de parentesco cercanos, puesto que la familia constituye el eje central de la sociedad en los términos definidos en el Artículo 42 de la Carta Política"... "de allí que el Juez no puede desconocer la regla de la experiencia que señala que el núcleo familiar cercano se





Colegio de Abogados Asociados

eflige o acongoja con los daños irrogados a uno de sus miembros, lo cual es constitutivo de un perjuicio moral".

Sección Tercera Subsección a; 07 de julio 2011, Radicación número: 73001-23-31-000-1999-01311-01(22462), consejera ponente (e): Gladys Agudelo Ordoñez Bogotá, D.C.

"Según la jurisprudencia de la Sala, en los eventos en los que una persona fallece o sufre una lesión y ésta es imputable al Estado, ello desencadena a cargo de éste, la indemnización de perjuicios morales, de tal manera que las personas que se sientan perjudicadas por dicha situación y hagan parte del núcleo familiar más cercano, pueden reclamar la indemnización de estos perjuicios acreditando el parentesco con la víctima directa del daño, pues éste se convierte en un indicio suficiente para tener por demostrado el perjuicio moral sufrido, siempre que no hubieran pruebas que indiquen o demuestren lo contrario."

SECCION TERCERA, SALA PLENA. C. P: STELLA CONTO DIAZ DEL CASTILLO. Radicación número: 23001-23-31-000-2001-00278-01(28804) Actor: AMPARO DE JESUS RAMIREZ SUAREZ. Demandado: HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE LORICA Y OTRO. 28 de agosto de 2014

DAÑO A LA SALUD – Noción avanzada / AVANCE DEL CONCEPTO A LA SALUD - No se limita a la ausencia de enfermedad / CONCEPTO A LA SALUD - Alteración del bienestar psicofísico / ESTADOS DEL DUELO - Causación Injustificada del dolor físico o psíquico / DOLOR FISICO O PSIQUICO - Pueden constituirse en la respuesta fisiológica o psicológica normal a un evento o circunstancia que no tenía por qué padecer / DAÑO A LA SALUD - En alteración psicofísica, el sujeto no tiene que soportar, sin importar su gravedad y sin que sea posible limitar su configuración a la existencia de certificación sobre la magnitud de la misma

En igual sentido, se entenderá aquí que, en tanto que el concepto de salud no se limita a la ausencia de enfermedad, cabe comprender dentro de éste la alteración del bienestar psicofísico debido a condiciones que, en estricto sentido, no representan una situación morbosa, como por ejemplo, la causación injustificada de dolor físico o psíquico (estados de duelo). Y es que, en efecto, el dolor físico o psíquico bien pueden constituirse, en un momento dado, en la respuesta fisiológica o psicológica normal a un evento o circunstancia que no tenía por qué padecerse. En conclusión se puede decir que se avanza a una noción más amplia del daño a la salud, que se pasa a definir en términos de alteración psicofísica que el sujeto no tiene el deber de soportar, sin importar su gravedad o duración y sin que sea posible limitar su configuración a la existencia de certificación sobre la magnitud de la misma.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

SALA DE CASACIÓN CIVIL. SC13925-2016. Radicación nº 05001-31-03-003-2005-00174-01. M. P. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ.





Consejo Abogados Asociados

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia casó una decisión en la que se había negado la atribución de responsabilidad civil a una entidad promotora de salud y a sus agentes por la muerte de una paciente con una apendicitis mal diagnosticada.

Dentro de las consideraciones que hacen parte de la sentencia sustitutiva la corporación explicó la figura de la imputación del daño a las empresas promotoras de salud (EPS), a las instituciones prestadoras del servicio (IPS) y a sus agentes. (Lea: INFORME: ¿Práctica médica, ejercicio de medios o de resultados absolutos?)

Precisamente, recordó que la atribución de un daño a un sujeto como obra suya va más allá del concepto de causalidad física y se inserta en un contexto de imputación en virtud de la identificación de los deberes de acción que el ordenamiento impone a las personas.

La Ley 100 de 1993, por ejemplo, asigna a las EPS la función básica de organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del plan de salud obligatorio a los afiliados, por lo que los daños sufridos por los usuarios con ocasión de la prestación del servicio de salud les son imputables a aquellas como suyos, independientemente del posterior juicio de reproche culpabilístico que llegue a realizar el juez y en el que se definirá finalmente su responsabilidad civil.

Luego, de quedar probado en un proceso que el daño sufrido por el paciente se originó en los servicios prestados por la EPS a la que se encuentra afiliado es posible atribuir tal perjuicio a la empresa como obra suya, debiendo responder patrimonialmente si confluyen en su cuenta los demás elementos de la responsabilidad civil. (Lea: En materia médica, consentimiento cede ante aumento de necesidad del paciente)

Por supuesto que si se prueba que el perjuicio se produjo por fuera del marco funcional que la ley impone a la empresa promotora, quedará desvirtuado el juicio de atribución, lo que podría ocurrir, por ejemplo, si la atención brindada al cliente fue por cuenta de otra EPS o por cuenta de servicios particulares; si la lesión a la integridad personal del paciente no es atribuible al quebrantamiento del deber de acción que la ley impone a la empresa sino a otra razón determinante; o, en fin, si se demuestra que el daño fue el resultado de una causa extraña o de la conducta exclusiva de la víctima.

De igual modo, el artículo 185 de la Ley 100 impone a las IPS ser las guardianas de la atención que prestan a sus clientes. Así las cosas, responden de manera solidaria si se demuestran en el proceso los demás elementos de la responsabilidad a su cargo.

No obstante, el juicio de imputación del hecho como obra de IPS quedará desvirtuado si se prueba que el daño no se produjo por el quebrantamiento de los deberes legales de actuación de la IPS, sino a otra razón, como por ejemplo a una deficiencia organizativa, administrativa o presupuestal de la EPS.

Ahora bien, el alto tribunal indicó que en el caso de los médicos y especialistas la responsabilidad se atribuye tras considerar las acciones, omisiones o procesos individuales que, según un marco valorativo, incidieron de manera preponderante en el daño sufrido por el usuario y dependiendo del control o dominio en la producción del mismo.





Colegio Abogados Asociados

De este modo se atribuye el hecho dañoso a un agente determinado, quien responderá en forma solidaria con la EPS y la IPS, siempre que confluían en ellos todos los elementos de la responsabilidad civil (M. P. Ariel Salazar).

V. PRUEBAS

Le solicito señor Juez, téngase como pruebas o tórnense como tales, las siguientes:

Documentales:

1. Copia autentica del Registro Civil de Defunción de RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ (q.e.p.d).
2. Copia autentica del registro civil de nacimiento de la señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ (q.e.p.d).
3. Copia autentica del registro civil de nacimiento del señor MARIO ALAMEDA CUESTA.
4. Copia autentica del registro civil de nacimiento de la señora MARÍA ZENAIDA SANCHEZ.
5. Copia autentica del registro civil de nacimiento de JHONATAN DAVID ALAMEDA.
6. Copia autentica del registro civil de nacimiento de GAMILO ANDRES SANCHEZ ALAMEDA.
7. Copia autentica del registro civil de nacimiento de SANTIAGO MUNARRIZ ALAMEDA.
8. Copia autentica del registro civil de nacimiento de NATHALIA MUNARRIZ ALAMEDA.
9. Copia autentica del registro civil de nacimiento de SANDRA LILIANA ALAMEDA SANCHEZ.
10. Declaración de la señora RUTH MARY ALAMEDA ante la Notaría Segunda de Villavicencio de fecha 31 de enero de 2012.
11. Copia de la historia clínica de la señora RUTH MARY ALAMEDA.





Colectivo Abogados Asociados

Medellin⁸, teniendo en cuenta que es el único centro -en Colombia- que está inscrito como auxiliar de la justicia para hacer dictámenes periciales en ciencias de la salud, con el fin de determinar el error en el que se incurrió en las atenciones médicas prestadas a la paciente, todo esto en razón a los daños ocasionados como consecuencia de la mala praxis que generó el fallecimiento de la señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ.

Para la práctica de éste peritazgo, ruego al señor Juez, remitir al CENDES copia de la Historia Clínica de la señora RUTH MARY ALAMEDA SANCHEZ que obra en el expediente.

VI. COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto, cuantía y domicilio del demandado, es usted señor juez competente, de conformidad con lo previsto en el N°1 artículo 20, artículo 25, N°1 artículo 26 y N°1 del artículo 28 del Código General del Proceso.

IX. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Se ha dado cabal cumplimiento al requisito previo para demandar, toda vez que se surtió trámite de conciliación Extrajudicial ante la Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

La solicitud de conciliación extrajudicial fue presentada el día 22 de diciembre de 2017, programándose inicialmente audiencia de conciliación para el día 22 de enero de 2018 pero la misma fue reprogramada para el día 15 de marzo de 2018, tal y como puede corroborarse con la respectiva CONSTANCIA del CASO No. 105288, suscrita por la conciliadora inscrita a la Cámara de Comercio de Bogotá.

X. LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

Los demandados

PRONTOSALUD IPS representada legalmente por su Gerente, o por quien haga sus veces, en la carrera 41 # 34-44 Barrio Barzal, Villavicencio. Me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico de la convocada.

CORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA representada legalmente por el Gerente, o por quien haga sus veces, en la calle 36 No. 35-70 ó 35 - 62 Barrio Barzal, Villavicencio. Me permito manifestar

⁸ El CENDES se encuentra ubicado en la Universidad CES en la Calle 10A # 22-04 en El Poblado - Medellín, su Director es el Doctor LEÓN MARIO TORO CORTÉZ. WWW.CES.EDU.CO





Conde Abogados Asociados

bajo la gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico de la convocada.

UNIDAD MEDICA ONCOLOGICA ONCOLIFE IPS S.A.S representada legalmente por el señor ELGAR MAURICIO CARREÑO BLANCO o por quien haga sus veces, en la calle 45c No. 25-40, Bogotá D.C. El correo de notificaciones judiciales es: gerenciaoncolife@hotmail.com

CAJACOPI CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR EPS-S representada legalmente por la señora MARIA MARGARITA AMARIS GUTIERRES DE PIÑERES o por quien haga sus veces, en la calle 37 No. 41-80 Barrio Barzal Alto, Villavicencio, teléfono 682-8057. El correo de notificaciones judiciales es: qrivero@cajacopi.com infoepss@cajacopi.com

ONCO-ORIENTE S.A.S representada legalmente por la señora AMPARO PLATA GARCIA o por quien haga sus veces, en la calle 36 No. 36-28, Villavicencio. El correo de notificaciones judiciales es: oncoorientehotmail.com

MEDICOOP IPS representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, en la carrera 35 No. 35-38, Villavicencio. Me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico de la convocada, sin embargo en la página web reportan el siguiente correo electrónico: info@medicoopips.com

SALVADOR SALUD SAS representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, en la calle 15 # 40 a -78 Barrio Esperanza o a la dirección carrera 48 No. 10-82, Villavicencio. Me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico de la convocada.

CLINICA SAN DIEGO representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, en la calle 33 #14-37 Bogotá. Me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico de la convocada.

Los demandantes pueden ser notificados en la calle 62 sur # 26-50 apto 206, Bogotá D.C. correo electrónico: jonathan462010@hotmail.com

XI. ANEXOS

- 1.- Documentos aducidos en el acápite de pruebas documentales
- 2.- Poderes conferidos a la suscrita.
- 3.- Certificado de Existencia y Representación Legal de CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S
- 4.- Copias de la demanda y sus anexos para los respectivos traslados.





Conde Abogados Asociados

XII. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en mi oficina profesional, ubicada en la calle 32 No. 13-32 Torre 1 Oficina 204 Bogotá, teléfono: 2320383 y en el correo electrónico habilitado para efectos de notificaciones judiciales: reparaciondirecta@condeabogados.com

Respetuosamente,

Linda Az
LINDA KATERINE AZCARATE BURITICA
Representante Legal Conde Abogados Asociados
C.C 1.117.504.224 de Florencia
T.P. 222.274 C.S. de la J.

NOTARIA 29
DEL GENERAL EN BOGOTÁ D.C.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.



Compareció: AZCARATE BURITICA LINDA KATERINE quien se identificó con C.C. número. 1117504224 y T.P. 222.274 C.S.J. y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

Linda Az
EL DECLARANTE

3/04/2018
Func. de: JULIO



COPIA EN LICENCIA 118
3 NOV 2019

147

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REF: 11001310301120180018200

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 74 a 89 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda instaurada por Mario Alameda Cuesta, María Zenalda Sánchez Arévalo, Jhonatan David Alameda, Camilo Andrés Sánchez Alameda, Santiago Munarriz Alameda, Natalia Munarriz Alameda y Sandra Liliana Alameda Sánchez, contra Prontosalud Limitada en Liquidación, Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia, Caja de Compensación Familia Cajacopi EPS, ~~Medicoop IPS~~, Salvador Salud, Centro de Investigaciones Oncológicas Clínica San Diego, Oncooriente S.A.S. y Unidad Médica Oncolife IPS S.A.S.

2. CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibidem*.

3. DAR a la presente demandada el trámite del proceso verbal.

4. NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291 a 292 *ejúsdem*.

5. RECONOCER personería para actuar a la abogada Linda Katerine Azcarate Buritica, como apoderada judicial del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Juez



Scanned by CamScanner

169

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REF: 11001310301120180018200

previo a resolver sobre la admisión de la demanda, se requiere al extremo demandante para que, dentro del término de ejecutoria de este provido, so pena de rechazo, y de cara al informe secretarial que antecede, se observe con rigurosidad lo dispuesto en el artículo 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Juez

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°073, hoy 25 de mayo de 2018.
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
Esor

INISA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
COMUNICACIÓN
Fecha: 23 NOV 2018
LICENCIA 1181
MINISTERIO DE JUSTICIA



Doctora

MARÍA EUGENIA SANTA GARCIA

Juez Once Civil del Circuito

E.S.D

Ref. : 11001310301120180018200

Demandante : Mario Alameda y otros

Demandado : Prontosalud IPS y otros

Referencia: Allegar notificación por aviso de la Unidad Médica Oncolife IPS SAS

CONDE ABOGADOS ASOCIADOS SAS con N.I.T 828002664-3, constituida por documento privado en junta de socios del 26 de marzo de 2014, bajo el número 00007635 del libro IX, según consta en el certificado de existencia y presentación legal del 2020 de la Cámara de Comercio de Florencia, y cuyo representante legal es la Doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**¹ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1,075,227,003 de Neiva, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante, y dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 3 de diciembre de 2019 me permito allegar la siguiente documentación enviada como anexo de la notificación por aviso que se realizó a la Unidad Médica Oncolife IPS SAS, el día 13 de noviembre de 2019:

- Notificación por aviso
- Copia de la demanda cotejada
- Auto admisorio de fecha 20 de junio de 2018 cotejado
- Guía de envío
- Constancia de entrega

¹ Actualmente la representante legal de Conde Abogados es la Dra. Marcela Patricia Ceballos Osorio, motivo por el cual es quien firma el presente documento, anexo certificado de existencia y representación legal actualizado que lo demuestra.



Anexo: Documentos referenciados

Atentamente,

MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO

C.C. No. 1075227003 de Neiva

T.P. No. 214.303 del C. S. de la J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120180018200

En atención a que la reforma de demanda fue subsanada y reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la anterior REFORMA a la demanda instaurada por (1) Mario Alameda Cuesta, (2) María Zenaida Sánchez Arévalo, (3) Jhonatan David Alameda, (4) Camilo Andrés Sánchez Alameda, (5) Santiago Munarriz Alameda, (6) Nathalia Munarriz Alameda y (7) Sandra Liliana Alameda Sánchez **contra** (1) Prontosalud Limitada en Liquidación, (2) Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia, (3) Caja de Compensación Familiar – CAJACOPI EPS, (4) Medicoop IPS, (5) Salvador Salud S.A.S., en Liquidación, (6) Centro de Investigaciones Oncológicas Clínica San Diego, (7) Oncooriente S.A.S., y (8) Unidad Médica Oncolife IPS S.A.S.

2. DAR a la presente demandada el trámite del proceso verbal.

3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demanda por el término legal de (diez) 10 días.

PARÁGRAFO: Téngase en cuenta la documental publicada en los Estados Electrónicos del micrositio que tiene este Juzgado en la página web de la Rama Judicial¹.

4. NOTIFICAR esta providencia por anotación en el estado a los precitados demandados, conforme lo estipula el numeral cuarto del artículo 93 *ejusdem*, teniendo en cuenta que los mismos se encuentran notificados

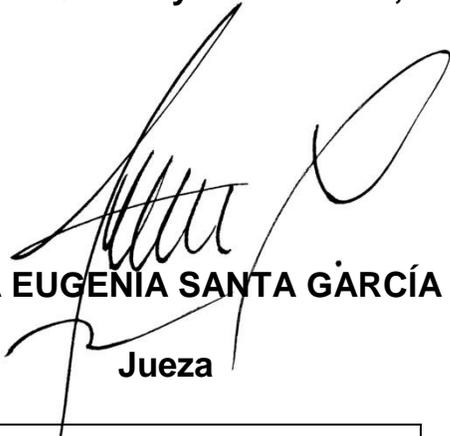
¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-del-circuito-de-bogota/47>

personalmente y, advirtiéndoles que el término de traslado que tiene para ejercer su derecho de defensa es de diez (10) días.

PARÁGRAFO: Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la Unidad Médica Oncolife S.A.S., se encuentra notificada mediante el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, tal como se constata con la documental aportada por el extremo actor.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 076** hoy **10 DE AGOSTO DE 2020.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS **(2)**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120180018200

En atención al informe secretarial que antecede y a lo decidido en auto del primero de noviembre de 2019, se observa que el llamante [Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia] no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto del 15 de agosto de la pasada anualidad [Art. 66 del C. G. del P.], esto es, notificar el auto que admitió la vinculación de garantía dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la notificación por estado de la precitada providencia, plazo que feneció el pasado 16 de febrero, por lo tanto, el Juzgado DISPONE,

ÚNICO: DECLARAR INEFICAZ el llamamiento en garantía que hiciera la demandada principal **Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia** a **Allianz Seguros S.A.**

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 076** hoy **10 DE AGOSTO DE 2020.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS **(2)**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

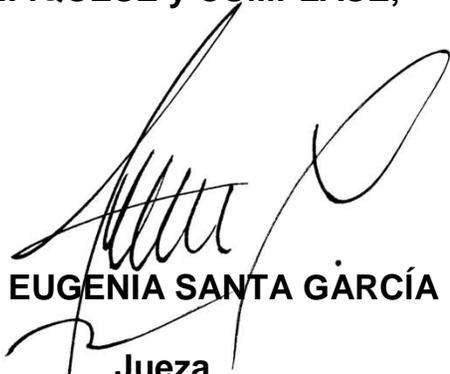
Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120180066300

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere al Centro de Conciliación Armonía Concertada para que, en el término de tres (3) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, informe a este Juzgado los resultados del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante – trámite de negociación de deudas, de la señora Mónica María López Sánchez [C.C. 52.150.962], el cual fuese aperturado el dos de diciembre de la pasada anualidad. Comuníquese lo aquí dispuesto a través del correo electrónico **insolvencia.armoniaconcertada@gmail.com**, advirtiéndole que la respuesta debe ser remitida por ese mismo medio, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 076** hoy **10 DE AGOSTO DE 2020**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190037600

En atención al informe secretarial que antecede y conforme lo establece el artículo 555 del Código General del Proceso, se suspende el presente proceso hasta el **27 de julio de 2026** (78 cuotas a partir del 27 de junio de 2020), fecha en la cual se cancelaría la última cuota acordada en el proceso de negociación de deudas respecto al aquí ejecutante.

Se requiere a las partes para que informen cualquier eventualidad que se presente frente al cumplimiento del acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° ____ hoy ____.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS



HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ
ABOGADO

Señor(a)

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA, D.C.

E. S. D.

Ref: Verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00390

Demandantes: Carmen Rosa Rangel y Luis Fernando Vega

Demandados: ALBERTO ALEJANDRO VELANDIA G., ZENERGY CORPORATION S.A.S. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

En mi calidad de apoderado de los demandados ZENERGY CORPORATION S.A.S. y Alberto Alejandro Velandia Gómez, me permito adjuntar los siguientes documentos:

- Original del memorial firmado por los demandantes y su apoderado mediante el cual informan haber celebrado acuerdo transaccional y haber recibido indemnización integral por la totalidad de los perjuicios y solicitan la terminación del proceso por transacción de la totalidad de las pretensiones, levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso, documento que tiene la respectiva presentación personal de cada firmante ante notario.
- Original del contrato de transacción donde consta el acuerdo al que se llegó.

Calle 93B No. 18-45 of. 204 Cel. 310 212 13 23 Tel. 635 15 90 – 91 fax. 621 05 26
e-mail: inverfuturo Ltda@gmail.com
Bogotá, Colombia



HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ
ABOGADO

Por lo anterior, de manera comedida solicito:

- 1.- Se sirva declarar la terminación del proceso por transacción de las pretensiones.
- 2.- Se sirva ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y ordenar la emisión de los oficios respectivos.
- 3.- Ordenar el archivo del proceso sin costas para las partes.

Cordialmente,



HAROLD VINICIO BARÓN RODRIGUEZ

c.c. 19'461.787 de Bogotá

T.P. 46.814 del C. S. J.

Señor(a)

**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA**

E. S. D.

**Proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**

Radicado No. 2019-00390

Demandante: CARMEN ROSA RANGEL y LUIS FERNANDO VEGA

**Demandados: ALBERTO ALEJANDRO VELANDIA, ZENERGY
CORPORATION S.A.S. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
S.A.**

CARMEN ROSA RANGEL Y LUIS FERNANDO VEGA, en calidad de demandantes y **LUIS ÁLFONSO GUTIERREZ TORRES**, en mi calidad de apoderado de los demandantes, manifestamos a Usted que hemos celebrado transacción con los demandados de la totalidad de las pretensiones de la demanda y hemos recibido indemnización integral de la totalidad de los perjuicios sufridos por los suscritos demandantes con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 1 de octubre de 2015, sobre la calle 100 con carrera 49a de la localidad de SUBA, en Bogotá, d.c. donde se generó la colisión de entre dos motocicletas, en la cual se vio involucrada la de placa YWA16D conducida por **ALBERTO ALEJANDRO VELANDIA GOMEZ**, accidente que conllevó al fallecimiento de **LUIS EDUARDO VEGA RANGEL**.

Por lo anterior solicitamos de manera respetuosa:

- 1.- Que se ordene la terminación del proceso por transacción de la totalidad de las pretensiones.
- 2.- Se levanten las medidas cautelares decretadas.
- 3.- Se ordene el archivo del proceso.
- 4.- Se abstenga de condenar en costas a las partes.



Cordialmente


52080845 m

CARMEN ROSA RANGEL
C.C. 52.080.845
Demandante


79591779

LUIS FERNANDO VEGA
C.C.79.591.179
Demandante



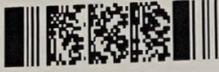
LUIS ALFONSO GUTIERREZ TORRES
C.C.79.845.431
T.P. 131.921 DEL C.S.J
Apoderado de los demandantes



NOTARIA 29

ESPECIALIZADA EN RECONOCIMIENTO P.S.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
SILVIA E. PALACIOS MARTINEZ
NOTARIA 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Compareció: RANGEL CARMEN ROSA quien se identificó con C.C. número. 52080845 y T.P. XXXX C.S.J. y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

EL DECLARANTE

3/03/2020
Func.o: JULIO



NOTARIA 29

ESPECIALIZADA EN RECONOCIMIENTO P.S.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
SILVIA E. PALACIOS MARTINEZ
NOTARIA 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Compareció: VEGA LUIS FERNANDO quien se identificó con C.C. número. 79591179 y T.P. XXX C.S.J. y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

EL DECLARANTE

3/03/2020
Func.o: JULIO



NOTARIA 29

ESPECIALIZADA EN RECONOCIMIENTO P.S.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
SILVIA E. PALACIOS MARTINEZ
NOTARIA 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Que: GUTIERREZ TORRES LUIS ALFONSO quien se identificó con C.C. número. 79845431 y T.P. 131921 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

3/03/2020
Func.o: JULIO



CONTRATO DE TRANSACCIÓN Y DESISTIMIENTO

Entre los suscritos, **CARMEN ROSA RANGEL Y LUIS FERNANDO VEGA** mayores de edad, vecinos de Bogotá, en calidad de madre y padre respectivamente del fallecido Luis Eduardo Vega Rangel, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, representados por nuestro apoderado Dr. Luis Alfonso Gutiérrez Torres, identificado como aparece al pie de mi firma, quienes para este acto se llamarán **LAS VÍCTIMAS RECLAMANTES**, por una parte, y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, sociedad con domicilio en Bogotá, quien para este acto se llamará **LA ASEGURADORA**, por la otra, libres de todo apremio y constreñimiento hemos celebrado el presente contrato de **TRANSACCIÓN Y DESISTIMIENTO**, que se rige bajo las siguientes cláusulas:

1.- El día 1 de octubre de 2015, sobre la calle 100 con carrera 49a de la localidad de SUBA, en Bogotá, d.c., lugar donde se genera la colisión de entre dos motocicletas, se presentó un accidente en el cual se vio involucrado el vehículo de placas YWA16D conducido por el Señor **ALBERTO ALEJANDRO VELANDIA GOMEZ**, accidente producto del cual falleció el señor **LUIS EDUARDO VEGA RANGEL (Q.E.P.D)**

2.- En ejecución del contrato de seguro suscrito entre **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y la sociedad **ZENERGY CORPORATION S.A.S.**, propietaria del automotor de placa YWA16D, **LA ASEGURADORA** pagará a **LAS VÍCTIMAS RECLAMANTES** una indemnización por concepto de la totalidad de daños y perjuicios materiales e inmateriales causados con ocasión del accidente antes mencionado y en el cual falleció el señor **LUIS EDUARDO VEGA RANGEL (Q.E.P.D)**

3.- Las suscritas **VÍCTIMAS RECLAMANTES** aceptamos la suma única y total de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000.00)** netos y libres de impuestos y deducciones, como **INDEMNIZACION INTEGRAL ÚNICA, TOTAL Y DEFINITIVA** por concepto de la totalidad de los daños y perjuicios materiales e inmateriales sufridos por nosotros con ocasión del accidente en mención y declaramos a **PAZ Y SALVO** a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.**, al señor **ALBERTO ALEJANDRO VELANDIA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.265.095, a la sociedad **ZENERGY CORPORATION S.A.S.** identificada con el Nit No. 900.869.025-9 y a cualquier persona natural o jurídica que de manera directa, indirecta, contractual, extracontractual o solidariamente debiera responder por los perjuicios aquí transados.

4.- El pago de la anterior suma de dinero se hará de la siguiente manera:

- Mediante cheque por la suma de \$45'500.000.00 a nombre de **CARMEN ROSA RANGEL**, identificada con la cédula de ciudadanía N°.52.080.845.

- Mediante cheque por la suma de \$45'500.000.00 a nombre de **LUIS FERNANDO VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°.79.591.179.

- Mediante cheque por la suma de \$39'000.000.00 a nombre de **L.A. Consultores Abogados SAS**, identificado con NIT 900.942.331-1

PARAGRAFO 1: Estos cheques serán entregados a los beneficiarios del pago en la caja de **LA ASEGURADORA** ubicada en la Av. 19 No. 104 – 37 tercer piso Teléfono: 4 84 88 30 de Bogotá, bastando sólo la presentación de la cédula de ciudadanía de cada beneficiario del pago y certificado de existencia y

representación legal de la sociedad con la cédula de su representante legal. Los cheques podrán ser retirados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados desde el día en que este contrato y los memoriales de desistimiento ante la fiscalía 43 seccional, juez 47 penal del circuito con función de conocimiento y juzgado 11 civil de circuito (radicado No. 2019-0390) sean entregados al doctor Harold Vinicio Barón Rodríguez, abogado externo de la aseguradora, debidamente firmados y con SELLO DE PRESENTACIÓN PERSONAL ANTE NOTARIO por las víctimas reclamantes y su apoderado, con su respectivo sello de presentación personal ante notario, desistiendo de la acción penal y civil, informando que han sido indemnizados de manera integral y que solicitan y coadyuvan el archivo y/o la preclusión de la investigación penal en favor del indiciado y la terminación y archivo del proceso civil por transacción de las pretensiones.

PARAGRAFO 2: LAS SUSCRITAS VÍCTIMAS RECLAMANTES, nos comprometemos a acudir a la audiencia de preclusión, principio de oportunidad y a cualquiera que la fiscalía, el juzgado penal o el juzgado civil citen para darle fin o celeridad a los procesos y a la terminación de los mismos. En estas audiencias nos comprometemos a coadyuvar las peticiones que haga la fiscalía y defensa del indiciado **ALBERTO ALEJANDRO VELANDIA GOMEZ** y los apoderados de la aseguradora y de **ZENERGY CORPORATION S.A.S.**, en aras de la terminación de los procesos penal y civil de manera anticipada como el archivo del proceso civil, archivo de las diligencias penales, la preclusión por indemnización y/o cualquier forma de terminación anticipada de los procesos y/o petición que beneficie al indiciado y/o demandados.

5.- **LAS VÍCTIMAS RECLAMANTES** aclaramos que esta suma de dinero recibida es considerada una indemnización integral de perjuicios hecha por la aseguradora en nombre del señor **ALBERTO ALEJANDRO VELANDIA GOMEZ**

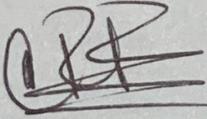
6.- Consecuencia de lo anterior, las escritas como **VÍCTIMAS RECLAMANTES RENUNCIAMOS Y DESISTIMOS** de manera expresa a **INICIAR O CONTINUAR** cualquier tipo de acción civil, penal, policiva, administrativa o de cualquier índole en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, del señor **ALBERTO ALEJANDRO VELANDIA GOMEZ**, de la sociedad **ZENERGY CORPORATION S.A.S.** y de cualquier persona natural o jurídica que de manera directa, indirecta, contractual, extracontractual o solidariamente debiera responder por los perjuicios aquí transados.

7.- **LAS VÍCTIMAS RECLAMANTES**, junto con nuestro apoderado, nos comprometemos a radicar memorial de desistimiento de la acción penal y civil por indemnización integral de perjuicios y solicitando la terminación de los procesos, el archivo de las diligencias y/o la preclusión de la investigación en favor del indiciado **ALBERTO ALEJANDRO VELANDIA GOMEZ**, en favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y de la sociedad **ZENERGY** ante la fiscalía 43 seccional de Bogotá que adelanta la acusación, dentro del radicado No. 110016000028201502756, ante el juez 47 penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá y ante el juzgado 11 civil del circuito de Bogotá, así como, de ser necesario, coadyuvar ante el juez competente, en su oportunidad, la petición de preclusión de la investigación penal en favor **ALBERTO ALEJANDRO VELANDIA GOMEZ** y/o terminaron por transacción y acudir a la audiencia respectiva cuando seamos citados. Copia del memorial con sello de radicado ante la fiscalía, juzgado penal y juzgado civil, con sello de recibido por estos despachos y con sello de presentación personal ante notario de las suscritas víctimas reclamantes y nuestro apoderado, deberán ser entregadas al abogado externo de, **LA ASEGURADORA** como requisito para proceder al pago aquí acordado.

8.- Este pago corresponde a un arreglo formal y amigable, no constituyendo en manera alguna aceptación de responsabilidad.

9.- El presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada conforme al artículo 2483 del código civil, 331 y 332 del Código de Procedimiento Penal Ley 906 de 2004, artículo 82 del código penal y con ello cesa cualquier acción penal y/o civil que se hubiere iniciado con ocasión del accidente.

Encontrándose las partes de común acuerdo, se firma el 21 de febrero de 2020.

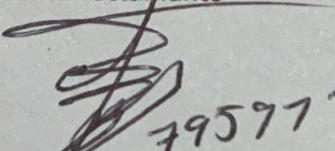


52080845 ML

CARMEN ROSA RANGEL

C.C. 52.080.845

Víctima reclamante

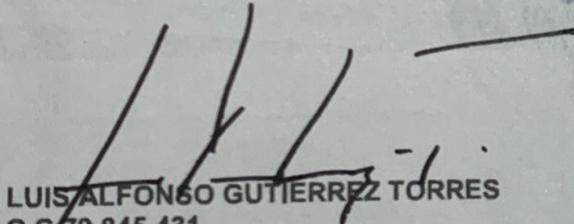


79591779.

LUIS FERNANDO VEGA

C.C. 79.591.179

Víctima reclamante



LUIS ALFONSO GUTIERREZ TORRES

C.C. 79.845.431

T.P. 131.921 DEL C.S.J

Apoderado de las víctimas reclamantes



ALLAN VAN GOMEZ
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

UBLICA
PIA
D.C.
INEZ

NOTARIA 35

NOTARIA 29

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
SILVIA E. PALACIOS MARTINEZ
NOTARIA 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Compareció: RANGEL CARMEN ROSA quien se identificó con C.C. número. 52080845 y T.P. XXXX C.S.J. y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

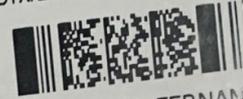
EL DECLARANTE

3/03/2020
Func.o: JULIO



NOTARIA 29

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
SILVIA E. PALACIOS MARTINEZ
NOTARIA 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Compareció: VEGA LUIS FERNANDO quien se identificó con C.C. número. 79591179 y T.P. XXX C.S.J. y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

EL DECLARANTE

3/03/2020
Func.o: JULIO



NOTARIA 29

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
SILVIA E. PALACIOS MARTINEZ
NOTARIA 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Que: GUTIERREZ TORRES LUIS ALFONSO quien se identificó con C.C. número. 79845431 y T.P. 131921 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

3/03/2020
Func.o: JULIO



NOTARIA 35 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
CON HUELLA

M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



www.notariaenlinea.com
2TMZ2XPU30X1R086

Compareció:

WOMEX BARRETO ALLAN IVAN

Quien se identificó con: C.C. 79794741

AC

y manifestó que conoce expresamente el contenido de este documento
y que la firma y huella que en él aparecen son suyas.



En constancia firma nuevamente y por solicitud
suya estampa la huella de su índice derecho.

"La denegación de la huella causa derechos notariales
según tarifa"

Bogotá D.C. 10/03/2020

f4f461e2cawdcwew



Outlook 

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

Elementos elimi...

Elementos envi...

[Agregar favorito](#)

Carpetas

 Bandeja de ... 22 Borradores 4

Elementos envi...

Elementos elimi...

 Correo no dese... Archive Notas

Conversation H...

Elementos infec...

Infected Items

Suscripciones d...

[Carpeta nueva](#)

> Archivo local:Ju...

> Grupos

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL # 2019-00390 - CARMEN ROSA RANGEL Y OTRO CONTRA ALBERTO ALEJANDRO VELANDIA, ZENERGY CORPORATION S.A.S Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

1

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Lun 6/07/2020 5:07 PM

Para: Inverfuturo Ltda. <inverfuturoltda@gmail.com>

Acuso recibo. Téngase en cuenta que, de conformidad con lo estipulado en el inciso final del artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados al día siguiente, si fueren radicados o enviados luego de las 5 p.m., del día hábil de trabajo.

En lo sucesivo, para la radicación de memoriales, dese cumplimiento a lo señalado en los avisos publicados en el micrositió de este Juzgado de la página web de la Rama Judicial.

Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

IL Inverfuturo Ltda. <inverfuturoltda@gmail.com>

Lun 6/07/2020 10:47 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: Claudia Vasquez <cvasquez@loioasesores.com>; L.A. CONSULTORES <l.a.consultores@hotmail.com>

CONTRATO DE TRANSACCIÓN...

5 MB

Señor (a)
 Juez Once Civil del Circuito de Bogotá

En mi calidad de apoderado de los demandados Alberto Alejandro Velandia y Zenergy Corporation S.A.S, por medio de este correo adjunto archivo que contiene memorial de desistimiento y contrato de transacción firmado por las partes, así como con el sello de presentación personal ante notario ,memorial firmado por el suscrito Harold Vinicio Barón Rodríguez mediante el cual solicitó la terminación del proceso por transacción , el levantamiento de las medidas cautelares , la emisión de los oficios correspondientes y el archivo del proceso sin costas para las partes.

Como se observa en la parte superior del correo estamos copiando al doctor Luis Alfonso Gutiérrez, apoderado de los demandantes y a la doctora Claudia Vásquez apoderada de Seguros Generales Suramericana S.A.

Cordialmente,

Harold Vinicio Barón Rodríguez
 Gerente
 T.P. 46.814 del C.S.J
 INVERFUTURO LTDA.
 CALLE 93B NO. 18 – 45 OF. 204
 TELÉFONO: 6 351 590



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190039000

De conformidad con lo solicitado en el escrito que, vía correo electrónico, allegó el apoderado de la parte demandada, quien acreditó haberlo puesto en conocimiento de las demás partes procesales conforme a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el párrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, y con sustento en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo transaccional suscrito por las partes, mediante el cual pretende finiquitar las controversias que se ventilan en el asunto de la referencia.

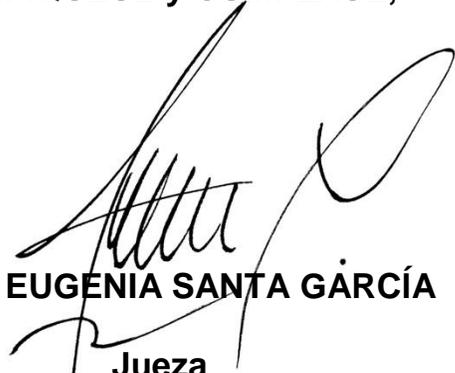
SEGUNDO: TERMINAR, como consecuencia, el presente proceso declarativo instaurado por **Carmen Rosa Rangel y Luis Fernando Vega** contra **Alberto Alejandro Velandia Gómez, Zenerghy Corporation S.A.S., y Seguros Generales Suramericana S.A.**, donde fungía como llamada en garantía esta última, por transacción total de la litis.

TERCERO: DECRETAR el desglose a costa de la parte demandante, de los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso, déjense las constancias de ley.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor. Por Secretaría procédase de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°076** hoy **10 DE AGOSTO DE 2020.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190064900

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría por un valor de **\$1'200.000** (agencias) se encuentra a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 076** hoy **10 DE AGOSTO DE 2020.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

- Favoritos
- Elementos elimi...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 17
- Borradores 4
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Ju...
- Grupos

2019-660 RENUNCIA PODER

E [Elkin Horacio Jurado Beltran <elkinjurado@yahoo.com.mx>](#) 👍 ↶ ↷ → ...

Vie 3/07/2020 12:33 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: ELKIN HORACIO JURADO <elkinjurado@outlook.es>

Señor Juez
 11 Civil Circuito de Bogotá

REFERENCIA: ASESORES GERENCIALES TCAL S.A EN REORGANIZACION Vs RICARDO GARCIA FIERRO

EXPEDIENTE: 11001310301120190066000

ELKIN HORACIO JURADO BELTRAN, informo al Despacho que me ha sido aceptada la renuncia como representante legal suplente de la sociedad demandada, por tanto debe entenderse que igualmente RENUNCIO a la representación judicial dentro del proceso de la referencia.

Allego al Despacho la aceptación de la renuncia con el poder que designa nuevo apoderado.

Atentamente,

Elkin Horacio Jurado Beltrán
 c.c. 11.442.300.
 t.p. 137.041

•

Señores
Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá

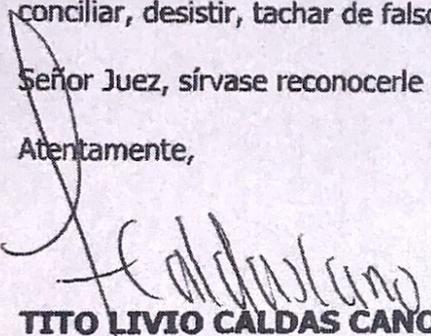
Radicado 11001310301120190066000 - 2019-660
ASESORES GERENCIALES TCAL S.A EN REORGANIZACION Vs. RICARDO GARCIA FIERRO

TITO LIVIO CALDAS CANO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.371 de Bogotá obrando en representación legal de la Compañía **ASESORES GERENCIALES TCAL S.A EN REORGANIZACION con NIT. 900.165.385-3 - 2**, por medio de la presente manifiesto que toda vez que se **ACEPTO LA RENUNCIA** del representante legal suplente **ELKIN HORACIO JURADO BELTRAN** procedo a otorgar poder especial, amplio y suficiente al abogado **JAVIER ALFONSO LÓPEZ ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.125.244 de Neiva y la Tarjeta Profesional No. 76.384 del C.S.J., para que continúe con la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

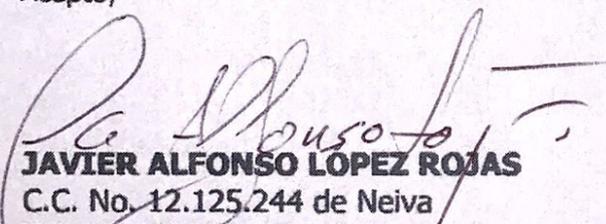
Mi apoderado queda investido de todas las facultades legales pertinentes para ejercer todos los derechos inherentes a este mandato, especialmente para recibir, transigir, conciliar, desistir, tachar de falsos documentos, sustituir y reasumir.

Señor Juez, sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderado.

Atentamente,


TITO LIVIO CALDAS CANO
C.C No. 79.147.371 de Bogotá
ASESORES GERENCIALES TCAL S.A EN REORGANIZACION
NIT. 900.165.385-3 - 2

Acepto,


JAVIER ALFONSO LÓPEZ ROJAS
C.C. No. 12.125.244 de Neiva
T.P. No. 76.384 del C.S.J.

Correo electrónico: javier_lopezrojas@yahoo.es

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190066000

Toda vez que la liquidación de costa elaborada por la Secretaría por un valor de **\$15'000.000** (agencias en derecho) se encuentra a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

Por otro lado, respecto a la renuncia presentada por el apoderado de la sociedad demandante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, la misma se acepta. Así mismo, se reconoce personería para actuar al abogado JAVIER ALFONSO LÓPEZ ROJAS como representante judicial de Asesores Gerenciales TCAL S.A., en Reorganización, en los términos y para los efectos del escrito remitido vía correo electrónico, en consonancia con los artículos 74 y 77 *ejusdem* y el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

En firme esta decisión, archívese el expediente.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 076** hoy **10 DE AGOSTO DE 2020.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

- Favoritos
- Elementos elimi...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 24
- Borradores 3
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Ju...
- Grupos

T127-2020 WILSON BURBANO ORDOÑEZ SUSPENSIÓN DE PROCESO 202000061

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de insolvencia.armoniaconcertada@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

IC **INSOLVENCIAS ARMONÍA CONCERTADA <insolvencia.armoniaconcertada@gmail.com>**

Lun 6/07/2020 12:43 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

FORMATO SUSPENSION JUZ... 680 KB	Resolución No. 1665 del 26 d... 55 KB
-------------------------------------	--

2 archivos adjuntos (735 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Referencia: suspensión de proceso en los términos del artículo 545 del Código General del Proceso

Respetado (a)

Señor Juez (a)

Cordial Saludo,

Respetuosamente nos permitimos informarle que la persona descrita en el asunto de este correo ha solicitado la apertura del trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante ante nuestro centro de conciliación, manifestando que actualmente se adelanta un proceso judicial en su contra ante su despacho.

Por lo tanto, y tomando en cuenta que a partir del momento de la aceptación de este trámite conforme lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso se deben suspender los procesos judiciales cursantes contra el deudor hasta tanto se cumpla con los términos de negociación de deudas de la persona natural no comerciante remitimos para su conocimiento y fines sustanciales y procesales pertinentes la correspondiente solicitud de suspensión.

Sin otro particular agradecemos su atención deseándoles éxito en sus labores.

Atentamente,



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA

RESOLUCIÓN 858 DE 1º DE NOVIEMBRE DE 2016

Calle 74 No. 15-80 Torre 1 Oficina 306

Teléfonos: 2129177 / 3126410449 Bogotá.

www.armoniaconcertada.co

insolvencia.armoniaconcertada@gmail.com

VIGILADO Ministerio de justicia y del Derecho

Código	F-GIAA-01-03
Versión	1
Vigencia	28/12/2012



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO **1665** DE 26 NOV 2019

“Por la cual se autoriza al Centro de Conciliación Armonía Concertada, para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante”

**EL DIRECTOR DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE
CONFLICTOS DEL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los artículos 533 de la Ley 1564 de 2012 y 2.2.4.4.2.3 y 2.2.4.4.2.4 del Decreto 1069 de 2015, y 1º de la Resolución 0096 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 533 de la Ley 1564 de 2012 establece que los centros de conciliación expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante.

Que mediante Resolución 0096 del 10 de febrero de 2015 el señor Ministro de Justicia y del Derecho en uso de sus facultades legales delega en el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho la función de autorizar a los centros de conciliación para conocer de los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante, así como para el otorgamiento de aval para impartir programas de formación de conciliadores en insolvencia de persona natural no comerciante y para ofrecer el programa de formación en insolvencia por fuera de su sede o de forma virtual, en colaboración con otras entidades, en virtud de convenios.

Que el capítulo 4º del Decreto 1069 de 2015 reglamenta algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante.

Que el artículo 2.2.4.4.2.4 del Decreto 1069 de 2015 establece que los centros de conciliación interesados en conocer de los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante deberán presentar al Ministerio de Justicia y del Derecho una solicitud suscrita por el representante legal de la entidad promotora y reunir los siguientes requisitos:

“a) Haber obtenido del Ministerio de Justicia y del Derecho autorización para su funcionamiento como centro de conciliación, como mínimo, tres (3) años antes de la radicación de la solicitud, y que dicha autorización no haya sido revocada;

b) Haber operado durante los tres (3) años anteriores a la radicación de la

ggL

"Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza al Centro de Conciliación Armonía Concertada, para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante"

Hoja No. 2

solicitud, y haber tramitado a lo largo de ellos no menos de cincuenta (50) casos de conciliación, según reporte generado por el Sistema de Información de la Conciliación;

c) No haber sido sancionado por el Ministerio de Justicia y del Derecho en los últimos tres (3) años;

d) Demostrar que cuenta con salas de audiencias para conciliación con una capacidad mínima de diez (10) personas;

e) Presentar una propuesta de modificación o adición a su reglamento interno, que incluya el procedimiento y los requisitos para integrar la lista de conciliadores en insolvencia de la persona natural no comerciante, en los términos establecidos en el presente Capítulo".

Que el doctor Maximiliano Jaramillo Ricaurte en calidad de representante legal de la asociación para el fomento de la cultura, justicia y la conciliación allegó a través de comunicación con MJD-EXT19-0050595 del 01 de noviembre de 2019 solicitud de autorización para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante, por parte del Centro de Conciliación Armonía Concertada.

Que el Centro de Conciliación Armonía Concertada fue creado mediante la resolución número 858 del 01 de noviembre de 2016 expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho en el proceso de verificación del cumplimiento de requisitos constató que el Centro de Conciliación Armonía Concertada cumple con los requisitos consagrados en el artículo 2.2.4.4.2.4 del Decreto 1069 de 2015 toda vez que ha operado durante tres (3) años anteriores a la radicación de la solicitud, registra en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición más de cincuenta (50) casos, no presenta sanción alguna en contra del centro de conciliación y arbitraje, cuenta con salas de audiencias para conciliación con una capacidad mínima de diez (10) personas y presentó propuesta de adición a su reglamento interno donde incluye los procedimientos y requisitos para integrar la lista de conciliadores en insolvencia económica de la persona natural no comerciante.

Que, por consiguiente, la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho autoriza al Centro de Conciliación Armonía Concertada para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante, conforme a los documentos que integran la solicitud.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Centro de Conciliación Armonía Concertada para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

"Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza al Centro de Conciliación Armonía Concertada, para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante"

Hoja No. 2

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los



CARLOS JOSÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

Elaboró: Diana Paola Corredor Pamplona 
Revisó: Jesús Arcángel Alonso Guzmán. 
Aprobó: Carlos José González.

T.R.D 2100. 37.176



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Señor juez

ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
E. S. D

REFERENCIA	
Radicado	11001310301120200006100
Tipo	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO
Demandado	WILSON BURBANO ORDOÑEZ

Asunto: Suspensión proceso de la referencia en cumplimiento del art. 545 del C.G.P

BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ, mayor de edad, identificada con Cédula No. **52.439.312** obrando en mi calidad de conciliadora en Insolvencia Económica de la persona natural no comerciante del Centro de Conciliación Armonía Concertada- de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas **presentada por WILSON BURBANO ORDOÑEZ C.C. 79.603.538 fue aceptada el día 26 DE JUNIO DE 2020**, dando con esto inicio al correspondiente trámite de Insolvencia Económica para persona natural no comerciante.

Por lo tanto, a partir del momento de la aceptación de este trámite, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 545 del Código General del Proceso, solicito suspender el proceso de la referencia que cursa en su despacho contra el deudor hasta tanto se cumpla con los términos de negociación de deudas de la persona natural no comerciante.

De igual manera, solicito se oficie a quien corresponda, para que suspendan todas las medidas cautelares decretas con el fin de no violar el principio universal de la par conditio creditorum.

Para el efecto anexo copia de la aceptación del trámite, copia de la Resolución que avala al Centro de conciliación para conocer de estos trámites y copia de acreditación de la operadora de insolvencia asignada.

Quedamos atentos para notificaciones e información adicional en las instalaciones del Centro de Conciliación Armonía Concertada, ubicado en la **calle 74 No. 15-80 Interior 1 Oficina 306 Edificio Osaka Trade Center** de la ciudad de Bogotá.


BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ
CONCILIADORA EN INSOLVENCIA


JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF:11001310301020200006100

Tomando en consideración que el Centro de Conciliación Armonía Acertada, informó a esta sede judicial que el demandado Wilson Burbano Ordoñez fue admitido en el trámite de negociación de deudas el 25 de junio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se dispondrá suspender el presente trámite hasta tanto se conozca si la negociación de deudas tuvo éxito o si fracasó.

Por secretaría, líbrese oficio al Centro de Conciliación que adelanta el precitado trámite, comunicándole lo aquí decidido. Adviértasele, además, que deberá informar a este Despacho el posible acuerdo de pago que se realice o el fracaso de la negociación entre los acreedores y el aquí ejecutado.

No sobra advertir que, revisado el plenario, se observa que con posterioridad a la aceptación del demandado en el trámite de negociación de deudas, no se ha proferido ninguna decisión al interior de asunto, que amerite dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 548 *ibídem*.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER las presentes diligencias hasta tanto se constate que el trámite de negociación de deudas adelantado en el Centro de Conciliación Armonía Acertada, tuvo éxito y se llegó a un acuerdo de pago o se indique que fracasó el proceso.

SEGUNDO: DISPONER que, por Secretaría, se comunique al Centro de Conciliación Armonía Acertada comunicando lo aquí decidido, advirtiéndole que deberá informar a este estrado judicial el posible acuerdo de pago que se realice o el fracaso de la negociación entre los acreedores y el aquí ejecutado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 076** hoy **10 de agosto de 2020**

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120200009100

En atención a la solicitud elevada por el apoderado actor y, de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que en cuentas corrientes, ahorros, CDT's o que a cualquier otro título posean la sociedad demandada en las entidades (35) referidas en el escrito visto a folio 192 de esta encuadernación.

Limítese la medida a la suma de \$1.700'000.000,00 M/Cte., por Secretaría líbrese **oficio** circular conforme las reglas de los numerales 4º y 10º del artículo 593 *ibídem*. Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

Por otro lado, frente a la solicitud de oficiar a la Superintendencia Financiera, la misma se denegará con fundamento en lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 78 del Código General del Proceso, pues el interesado no ha acreditado que ya ha solicitado dicha información directamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 076** hoy **10 DE AGOSTO DE 2020**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Exp. No. 11001310301120200019800
Clase: Verbal
Demandante: Conjunto Residencial La Morada del Viento
Demandado: Constructora Edificar 2000 Ltda y Constructora Federal S.A.S.

I. ASUNTO

Procede este Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la demanda de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. Por auto del 27 de julio de 2020, la presente demanda fue inadmitida para que, dentro del término legal correspondiente, la parte interesada, entre otros, señalara el tipo de acción que se impetra y, conforme a lo anterior, reformulará las pretensiones de la demanda, presentándolas en forma clara, indicando el tipo de responsabilidad que deprecia, consignando la especie de perjuicios que reclama. Lo anterior de conformidad con el numeral 4º artículo 82 del Código General del proceso; asimismo, que con la totalidad de las pretensiones de índole indemnizatorio, presentará juramento estimatorio en la forma establecida en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, esto conforme el numeral 7º artículo 82 *ejusdem*.

2. El término legal se encuentra fenecido y la parte demandante presentó su escrito subsanatorio, razón por la cual, procede verificar el cumplimiento de la orden judicial impartida.

III. CONSIDERACIONES

1. De entrada se advierte que, el extremo demandante no dio cabal cumplimiento a los requerimientos efectuado en el auto inadmisorio referido, razón por la cual impera el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el inciso 4° del artículo 90 *ídem*, como a continuación se dilucida.

1.1. En efecto, se advierte, que con la subsanación no se allegó escrito integrado de la demanda que subsanará las falencias anotadas en el auto inadmisorio del 27 de julio de esta calenda, respecto a los aspectos descritos en el acápite de antecedentes de esta providencia, esto es, el tipo de acción que impetra [acción de cumplimiento, resolución de contrato, etc.], pues, no basta con enunciar que existió un incumplimiento, ya que este es el hecho generador que le abre la posibilidad de ejercer varios tipos de acción, regulados de manera diferente en nuestro ordenamiento jurídico, dependiendo el tipo de responsabilidad [contractual o extracontractual] las cuales no fueron determinadas en el libelo y que impiden trazar una ruta adecuada al proceso.

1.2. De igual forma, se requirió a la parte actora la presentación de pretensiones claras y precisas respecto a la indemnización solicitada, esto es, perjuicios por lucro cesante y daño emergente, indicando su valor, tipo y periodo de causación de manera separada para cada tipo de perjuicio, no obstante, lo anterior ello no se verificó.

Ha de memorarse que, la presentación de pretensiones claras y precisas le permiten al demandado efectuar un pronunciamiento expreso sobre las mismas, garantizando su derecho de defensa en debida forma, además que facilitaría el ejercicio de la función jurisdiccional en cuanto el juez debe efectuar una valoración adecuada de las mismas para decidir de fondo el asunto.

1.3. Aunado a lo anterior, se avizora que la estimación bajo juramento no fue debidamente adecuada conforme a lo previsto en el artículo 206 del C.G.P., pues, a pesar de que en la pretensión 1ª se depreca la suma de

\$1.563'286.558,46 “valor presupuestado por perito idóneo conforme lo preceptuado en el artículo 226 del Código General del Proceso”, dicho rubro no fue incluido en el respectivo acápite destinado para tal efecto, omitiendo que se trata de aspectos que difieren entre sí, tanto que el primero de los citados constituye prueba de su monto.

2. Lo anterior permite concluir, como ya se advirtió, que no se encuentra satisfechos los requerimientos efectuados por esta instancia judicial, pues el libelo incoativo no es idóneo para que sea admitido, a pesar de haberse requerido al extremo interesado para que lo adecuara y observara lo de ley.

Así las cosas, en el *sub judice* se impone el rechazo de la demanda, sin que haya lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, atendiendo el medio de presentación de los mismos.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

2. **DEJAR** las constancias de rigor, por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.076 hoy 10 de agosto de 2020
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario